

VERSIÓN FINAL  
CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL  
CONSTITUIDO SEGÚN EL ACUERDO DE PROMOCIÓN  
COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS Y LAS  
REGLAS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE 2013

THE RENCO GROUP, INC.  
DEMANDANTE

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DEMANDADA  
(CASO CPA N.º 2019-46)

Y

THE RENCO GROUP, DOE RUN RESOURCES, CORP.  
DEMANDANTES

C.

ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
DEMANDADA

(CASO CPA N.º 2019-47)

AUDIENCIA SOBRE JURISDICCIÓN Y  
RESPONSABILIDAD

Día 9 - Viernes 15 de marzo de 2024  
1225 Connecticut Ave., N.W., Washington,  
D.C., Estados Unidos

## VERSIÓN FINAL

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Juez BRUNO SIMMA, Presidente  
Dr. HORACIO GRIGERA NAÓN, Coárbitro  
Mr. J. CHRISTOPHER THOMAS, Coárbitro

## SECRETARÍA DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Sr. MARTIN DOE RODRÍGUEZ  
Sr. JAVIER COMPARINI-CUETTO  
Sra. MAGDALENA LEGRIS (remoto)

## ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. HEINER KAHLERT

VERSIÓN FINAL

## ESTENOTIPISTA:

María Eliana Da Silva, TP-TC  
Marta Rinaldi, TC  
D-R Esteno  
Colombres 566  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina  
(1218ABD)  
info@dresteno.com.ar  
www.dresteno.com.ar  
(5411) 4957-0083

## VERSIÓN FINAL

En representación de las demandantes:

Jennifer Cordell

Murray Fogler

Buford Neely

Adam Schiffer

Sarah Warburg-Koechlin

Josh Weiss

Crystal Saling (Demandante)

Kenneth Buckley (Testigo) (remoto)

José Castillo Mogrovejo (Testigo)

Bruce Neil (Testigo) (remoto)

Gino Bianchi (Perito)

John Connor (Perito)

Genevieve Grundy (Perito)

José Antonio Payet Puccio (Perito)

Daniel Schmerler (Perito)

Rosalind Schoof (Perito)

## VERSIÓN FINAL

En representación de la demandada:

Richard Allemant (remoto)

Agustina Álvarez Olaizola

Kelby Ballena

Gaela K. Gehring Flores

Romina Garibaldi del Risco

Inés Hernández-Sampelayo

Tatiana Olazábal Ruiz de Velasco

Patrick W. Pearsall

Vanessa Lamac (remoto)

Michael Rodríguez Martínez

Brian A. Vaca

Dante Aguilar Onofre (Demandada)

Enrique Jesús Cabrera Gómez (Demandada)

Oscar Lecaros Jiménez (Demandada)

Antonio Montenegro Criado (Demandada)

Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga  
(Demandada)

Juan Felipe Guillermo Isasi Cayo (Testigo)  
(remoto)

## VERSIÓN FINAL

Guillermo Shinno Huamani (Testigo)

Serge Cherny (Perito) (remoto)

Piero Cortina (Perito) (remoto)

Wim Dobbelaere (Perito)

Iván Esteban (Perito) (remoto)

Luis Haro (Perito) (remoto)

Jennifer Bare (Perito) (remoto)

Ada Carmen Alegre Chang (Perito)

Oswaldo Hundskopf Exebio (Perito)

Isabel Kunsman Santos (Perito)

Deborah M. Proctor (Perito)

Enrique Varsi Rospigliosi (Perito)

Ann Verweil (Perito) (remoto)

## VERSIÓN FINAL

Partes fuera de la disputa:

Lisa J. Grosh (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

John D. Daley (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

David M. Bigge (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

David Stute (Departamento de Estado de los Estados Unidos de América)

VERSIÓN FINAL

## ÍNDICE

- Alegato de clausura de las demandantes (Pág. 1854)
- Alegato de clausura de las demandadas (Pág. 1926)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 2046)

1 (A la hora 9:28)

2 ALEGATO DE CLAUSURA DE LAS DEMANDANTES

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

4 Buenos días. Este es el día número 9, el último  
5 día del caso de Renco. Lo que nos quedan son los  
6 alegatos de cierre de ambas partes.

7 No sé si hay algún aspecto organizativo que  
8 hay que debatir previamente. Parece que ese no  
9 es el caso.

10 Así que vamos a darle la palabra al señor  
11 Schiffer.

12 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): De  
13 hecho, será el señor Fogler.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Muy bien.

16 SEÑOR FOGLER (Interpretado del inglés): Señor  
17 presidente, miembros del Tribunal, abogados de la  
18 contraparte: mis observaciones iniciales no serán  
19 controvertidas. En efecto, tengo confianza de  
20 que mis colegas se van a incorporar a estos  
21 comentarios porque, primero que nada, quiero  
22 expresar mi gratitud, primero que nada al

1 Tribunal por su atención y por su diligencia.

2 Algunas veces durante nuestra audiencia, los  
3 abogados han demostrado su celo, quizás a veces  
4 en exceso, lo que ha hecho que el Tribunal tenga  
5 que demostrar su paciencia para con nosotros y  
6 eso lo agradecemos muchísimo.

7 También quiero agradecer a la Corte Permanente  
8 de Arbitraje, al señor Doe, al personal del señor  
9 Doe, a la gente que está detrás de las pantallas,  
10 los técnicos, aquellos que nos han traído el  
11 almuerzo y los tentempiés. Nos han hecho sentir  
12 muy bien y también agradecemos a ello.

13 Quiero también agradecer a los taquígrafos y a  
14 los intérpretes que han tenido que enfrentar  
15 grandes desafíos debido a este proceso y  
16 realmente han realizado un trabajo admirable  
17 realmente. Un aplauso para ellos.

18 Parece extraño, por lo menos para mí, que  
19 después de varias años de estos procedimientos y  
20 ahora dos semanas de audiencia probatoria, deba  
21 comenzar yo justificando por qué es que mi  
22 colegas tienen -- y mis clientes, mejor dicho,

1 tienen el derecho de estar aquí. Después de  
2 todo, son partes del contrato, lo firmaron. El  
3 contrato de transferencia de acciones es un  
4 contrato unificado.

5 Recordarán ustedes la declaración testimonial  
6 del señor Payet y él describió el proceso en Perú  
7 para la constitución de una minuta, un contrato  
8 privado y después claro, los firmantes del  
9 contrato debían comparecer ante un notorio y  
10 realizar la formalidad que era la constitución de  
11 una escritura pública.

12 En la conclusión el contrato dice que el  
13 notario instruyó a los otorgantes del objeto y  
14 resultados del instrumento contractual, lectura  
15 de todo conforme a la ley por los otorgantes de  
16 lo que doy fe y después de lo cual se firmaron y  
17 ratificaron en su contenido y procedieron a  
18 firmarla por ante mí. Las firmas que siguen  
19 incluyen las firmas de los representantes de  
20 Renco y DRRC.

21 Esto no fue una coincidencia, no fue una  
22 coincidencia que los firmantes de Renco y de DRRC

1 estuviesen en la misma sala cuando se firmó el  
2 contrato. En efecto, esto fue objeto de  
3 insistencia cuando la Comisión de Privatización  
4 hizo la propuesta para vender La Oroya a un  
5 inversor privado. Hubo una serie de preguntas y  
6 respuestas que nosotros examinamos ya durante el  
7 caso.

8 Una de las consultas formuló justamente: "Si  
9 se establece una subsidiaria, ¿hay algún tipo de  
10 garantía que la empresa que ganó la oferta deberá  
11 constituir?" Y la respuesta fue: "La  
12 adjudicataria de la buena pro debe suscribir el  
13 contrato."

14 Recordamos que hubo otras consultas y  
15 respuestas que hemos visto y el Comité de  
16 Privatización quería asegurarse de que el  
17 consorcio o que la empresa que ganara la oferta  
18 tuviese una responsabilidad solidaria por las  
19 obligaciones de la inversionista.

20 Y entonces, Renco y DRRC se obligaron, en  
21 virtud del contrato, a efectos de garantizar  
22 todas las obligaciones de Doe Run Perú.

1 Cuando el señor Varsi trató de decirnos que  
2 Renco y DRRC carecían de toda obligación, en  
3 efecto, lo que era cierto era lo contrario.  
4 Ellas tenían todas las obligaciones que constaban  
5 en el contrato, y esta idea de que Centromin  
6 tendría que demandar a DRP y agotar su capacidad  
7 de cobrarle a DRP y después incoar otra demanda  
8 separada de Renco y DRRC para poder ejecutar una  
9 vulneración contractual, eso es totalmente  
10 contrario a la intención original que está  
11 expresada en los documentos que llevaron a la  
12 firma del contrato.

13 En efecto, sabemos que Renco y DRRC  
14 específicamente cuentan con derechos específicos  
15 en virtud del contrato. Incluso el señor Varsi  
16 reconoció que existió una disposición de  
17 confidencialidad y que Renco y DRRC podrían  
18 ejecutarla. Él dice "no en un arbitraje", pero  
19 por lo menos reconoció que tenían derechos en  
20 virtud del contrato.

21 El tema de que existen dos contratos  
22 diferentes -y aquí vemos la cláusula arbitral del

1 contrato-, es una noción amplia. Dice:  
2 "Cualquier litigio, controversia, desavenencia,  
3 diferencia o reclamación que surge entre las  
4 partes relativos a la interpretación, ejecución o  
5 validez derivado o relacionado con el presente  
6 contrato." Incluye todas las reclamaciones que  
7 podrían surgir de este contrato. La idea de que  
8 haya dos contratos separados no tiene sentido  
9 para nada. La cláusula adicional en sí, si uno  
10 la interpretase como si se tratara de un acuerdo  
11 separado, no contiene la información necesaria  
12 que indique quiénes son los beneficiarios de la  
13 garantía. Tampoco nos indica cuáles son las  
14 obligaciones que se garantizan a Doe Run Perú.  
15 La única forma de entender la cláusula adicional  
16 es interpretarla como parte del contrato.

17 Las partes hicieron acuerdos separados para  
18 diferentes aspectos de su contrato. Por ejemplo,  
19 la venta de las acciones iniciales de Metaloroya,  
20 la emisión de nuevas acciones de Metaloroya, el  
21 otorgamiento de una opción a DRP para que  
22 comprara una entidad separada. Esos acuerdos por

1 separado se incluyeron en un solo instrumento  
2 unificado.

3 Renco y DRRC simplemente son partes del  
4 contrato. El señor Payet admitió, por supuesto,  
5 que el tema de si Renco y DRRC contaban con  
6 derechos específicos según los artículos 5 y 6,  
7 bueno, él dijo que esa cuestión era más  
8 complicada.

9 Renco y DRRC no están indicados en las  
10 cláusulas 5 y 6. Pero ustedes tienen varios  
11 mecanismos que les permitirán decidir si Renco y  
12 DRRC gozaban de esos beneficios.

13 Pueden considerar ustedes las circunstancias  
14 relativas a la celebración de este contrato.  
15 Deberían por supuesto considerar el texto del  
16 contrato en sí y también considerar la buena fe  
17 en la interpretación de los contratos.

18 Vamos a hablar de estos tres factores.

19 Las circunstancias relativas al contrato -y  
20 esto lo dijeron varios de los testigos-  
21 implicaban un proceso inicial que fracasó en  
22 donde el Comité de Privatización trató de vender

1 todos los activos mineros de Centromin, nadie  
2 presentó oferta alguna debido a las  
3 responsabilidades ambientales en cuestión.

4 Hubo un segundo intento y el Comité de  
5 Privatización allí hizo dos cosas importantes  
6 para tratar de atraer las inversiones. Lo  
7 primero que hizo fue aislar a los diferentes  
8 activos. Por ejemplo, la planta de La Oroya se  
9 constituyó en una entidad separada en La Oroya y  
10 también trató de aislar los pasivos ambientales y  
11 colocarlos en la esfera de Centromin. Esa era la  
12 intención. Sabemos que esa era la intención  
13 porque el señor Sadlowski dijo que su testimonial  
14 que las garantías y promesas efectuadas por  
15 Centromin en este proceso inicial de oferta y la  
16 constitución del CTA eran de carácter tan  
17 fundamental que Renco y DRRC nunca hubiesen  
18 celebrado el contrato si no las tuviesen allí.

19 Permítanme una breve digresión en cuanto al  
20 carácter y la calidad de las pruebas que hemos  
21 visto en esta audiencia, dado que mencioné ya al  
22 señor Sadlowski.

1 Las demandantes les presentaron a ustedes  
2 cuatro testigos de hecho que activamente  
3 participaron y tienen conocimiento personal de la  
4 celebración de este contrato, o conocimiento  
5 personal de las operaciones de la planta cuando  
6 DRP estaba a cargo de las operaciones, o ambas  
7 cosas.

8 Ustedes escucharon a dos de ellos. Se trata de  
9 personas que obviamente les importa hacer lo  
10 correcto. Les presentamos evidencia directa de  
11 aquellas personas que estaban allí.

12 La demandada, por otro lado, no presentó a  
13 nadie que tuviese ningún tipo de participación o  
14 conocimiento personal de la celebración de este  
15 contrato. Nadie que controvirtiese las promesas  
16 y aseguramientos que se hicieron para inducir a  
17 Renco y a DRRC a que efectuar la oferta y a DRP a  
18 que celebrase este contrato inicialmente. No  
19 trajeron a nadie que les diga a ustedes cómo eran  
20 las operaciones de Centromin durante los  
21 veintitrés años en (inaudible) la planta.

22 Es decir creer que el gobierno peruano y

1 Activos Mineros, que son los demandados en este  
2 arbitraje, no encontrasen ni un testigo que le  
3 dijera a este Tribunal en forma personal cuáles  
4 fueron los hechos importantes en este caso.

5 Creo que el Tribunal puede inferir, debido a  
6 la ausencia de dichos testigos de la demandada,  
7 que no pueden controvertir las pruebas que las  
8 demandantes le plantearon al Tribunal desde el  
9 punto de vista fáctico.

10 Lo que las demandadas hicieron es presentar  
11 dos abogados gubernamentales, dos testigos de  
12 hecho cuya participación en los hechos que nos  
13 conciernen fue mínima. Estos dos abogados no  
14 tenían nada que decir respecto de la operación  
15 real de la planta o los aspectos técnicos de los  
16 temas que estamos aquí examinando. Eso dejó a la  
17 demandada con la posibilidad de presentar dos  
18 tácticas para impugnar las pruebas fácticas  
19 directas de las demandantes en esta audiencia.

20 Primero, trataron de dar vuelta las cosas para  
21 tratar de convencer al Tribunal de que lo que  
22 hizo Centromin para causar los problemas que nos

1 traen aquí, eso en verdad fue la culpa de DRP.

2 Sería interesante contar cuántas veces en las  
3 declaraciones de la demandada se utilizó la  
4 palabra "tóxico" o palabras similares, por  
5 ejemplo, que DRP estaba envenenando la atmósfera  
6 en La Oroya.

7 Veintitrés años operó Centromin la planta.  
8 Hacía lo mismo pero con mucho menos atención y  
9 cuidado y con mucho menos mantenimiento e  
10 inversiones que DRP.

11 Sin embargo, a nosotros se nos presenta como  
12 los malos en este arbitraje. La otra táctica era  
13 que les presentaron a ustedes, miembros del  
14 Tribunal, peritos. No personas que estuvieron  
15 allí en aquel momento, sino personas que vienen  
16 ex post facto y que brindan sus opiniones  
17 respecto de los hechos. Tendremos mucho para  
18 decir respecto de esos peritos a medida que  
19 vayamos avanzando.

20 Hice una digresión en cuanto a las cuestiones  
21 probatorias, pero voy a volver al tema de Renco y  
22 DRRC y de los derechos que tienen según el

1 contrato.

2 Veamos qué es lo que nos dice el contrato. La  
3 forma en que las partes establecieron este  
4 contrato implicaba que había tres períodos que  
5 existían en la asignación de responsabilidades.  
6 El primero, el período durante las operaciones de  
7 Centromin, nadie disputa que el contrato impone  
8 toda la responsabilidad a Centromin, antes de que  
9 DRP se hiciera cargo de las operaciones.

10 Después está el período después del PAMA, en  
11 donde hubo responsabilidades conjuntas que deben  
12 ser determinadas según la asignación de culpas.  
13 Pero hay un período intermedio, el período  
14 durante el PAMA, justamente, el que es objeto de  
15 cuestionamiento.

16 Pero es aparente que las partes llegaron a  
17 este contrato, es una escisión societaria, como  
18 lo describió el señor Payet y las partes  
19 deliberadamente decidieron que iban a asignar las  
20 responsabilidades.

21 Centromin tuvo toda la responsabilidad durante  
22 este período, salvo en dos situaciones de

1 exclusión. Así lo explicaron: "Durante el  
2 período aprobado para la ejecución del PAMA de  
3 Metaloroya, Centromin asumirá la responsabilidad  
4 por cualquier daño, perjuicios y reclamos de  
5 terceros atribuibles a las actividades de la  
6 empresa, es decir DRP, excepto por los que  
7 constan en el numeral 5.3."

8 O sea, todo está dentro de la esfera de  
9 Centromin, con la excepción de estas dos  
10 exclusiones Y el artículo 5 tiene que ver con las  
11 responsabilidades asignadas a DRP. Todo queda  
12 claro en el marco de ese artículo.

13 Entonces, aparte de todas las demás  
14 responsabilidades específicamente pertenecientes  
15 a DRP, las demás quedaran a cargo de Centromin.  
16 De esta forma ellos estructuraron este contrato.  
17 Estas disposiciones de las cláusulas 5 y 6 no son  
18 de carácter indemnizatoria o de indemnidad, sino  
19 que se trata de asunciones de responsabilidad,  
20 como nos indicó el señor Payet. Ese término tiene  
21 un significado específico en el derecho  
22 societario peruano. Es más que un acuerdo de

1 indemnización, sino que implica que Centromin se  
2 está arrogando responsabilidades que de otra  
3 naturaleza no tendría.

4 Hablemos ahora de la buena fe. El señor Payet  
5 y el señor Varsi confirmaron que el derecho  
6 peruano impone, en cuanto a la interpretación de  
7 los contratos, un principio generalizado que es  
8 el de la buena fe.

9 Tenemos que ver cuál es la situación a la que  
10 se enfrenta este Tribunal. Dicha situación es  
11 que DRP se fusionó con Metaloroya y después DRP  
12 desapareció, fue liquidada, ya no existía.

13 La parte que según la demandada es la que  
14 tiene el derecho de ejecutar las obligaciones de  
15 las cláusulas 5 y 6, esa parte ha desaparecido.  
16 Pero los garantes del contrato, es decir Renco y  
17 DRRC, son objeto de demanda en Missouri por la  
18 conducta de DRP.

19 El objeto del contrato quedaría frustrado si  
20 Renco y DRRC no pudieran ejecutar las cláusulas  
21 de asunción de responsabilidad asumidas por  
22 Centromin en este caso. Todo el objeto

1 contractual quedaría frustrado si Renco y DRRC no  
2 son partes que pueden ejecutar las asunciones de  
3 responsabilidad de las cláusulas 5 y 6.

4 Vamos ahora a ver estas dos excepciones, estas  
5 dos exclusiones del 5.3. Vamos a hablar de la  
6 5.3.B. Aquí está la excepción que resulte del  
7 cumplimiento de las obligaciones del PAMA de  
8 Metaloroya.

9 Si estuviésemos en una causa que se tramita en  
10 Estados Unidos, la carga de la prueba, y esto no  
11 se controvertiría, en cuanto a la aplicación de  
12 estas excepciones, esa carga de la prueba  
13 recaería sobre la demandada. Me parece que este  
14 tema no es tan importante aquí porque no será muy  
15 controvertido, pero aquí tenemos una excepción de  
16 la estructura general del contrato en donde  
17 Centromin ha aceptado esta responsabilidad y  
18 ahora tiene que probar que se aplica la  
19 excepción.

20 En esta cláusula, lo interesante es que la  
21 versión en inglés utiliza la palabra "default."  
22 La versión en español, que es la controlante

1 aquí, según han acordado las partes, utiliza la  
2 palabra "incumplimiento" en el mismo término que  
3 está en el decreto supremo de 1993 que constituyó  
4 el PAMA. Yo no creo que esto sea una  
5 coincidencia, creo que se hizo en forma  
6 deliberada para dejar en claro que la prueba del  
7 incumplimiento debe remitirse a las exigencias de  
8 incumplimiento que constan en el decreto supremo.  
9 Lo sabemos porque queda expresamente eso  
10 establecido en las consultas y respuestas antes  
11 de la celebración del contrato. Esto lo vimos  
12 varias veces, pero hay que repetirlo, vale la  
13 pena.

14 Aunque la demandada quiere referirse a la  
15 parte del contrato donde dice que si hay  
16 conflicto, el contrato es lo que prevalece, pero  
17 al igual que vimos en la 5.3.B, aquí no se indica  
18 nada respecto de quién debe declarar el  
19 incumplimiento o cuándo ocurre dicho  
20 incumplimiento.

21 Entonces, en la consulta y respuesta vemos que  
22 se rellena esa brecha y nos indica quién es que

1 debe determinar si existe o no incumplimiento. No  
2 son los abogados de la demandada, tampoco son los  
3 peritos de este caso y con todo respeto, ni  
4 siquiera son los miembros del Tribunal.

5 El Comité de Privatización nos dijo, antes de  
6 que se realizara la celebración de este contrato,  
7 que era la autoridad competente la que iba a  
8 determinar si existe incumplimiento.

9 Sabemos que la autoridad competente es el MEM,  
10 el Ministerio de Energía y Minas, porque eso es  
11 lo que declaró el decreto supremo,  
12 específicamente lo prevé. Es decir, prevé que la  
13 autoridad competente es el MEM. Es por eso que  
14 les presentamos todos los informes de auditoría,  
15 los informes del propio MEM, que hicieron un  
16 seguimiento de la supervisión del MEM, de DRP  
17 durante el período del PAMA. Vimos informes de  
18 2002, 2003, 2005. Vimos un informe también al  
19 final del período inicial del PAMA porque el  
20 decreto supremo exigía que al final del período  
21 inicial del PAMA el MEM tenía que enviar un  
22 auditor que efectuara un informe para ver si se

1 habían cumplido los proyectos del PAMA. Y aquí  
2 tenemos un informe del MEM que hace referencia a  
3 la empresa que ellos enviaron para verificar si  
4 se habían cumplido las obligaciones del PAMA.  
5 Específicamente indicaron que los proyectos del  
6 PAMA se habían cumplido.

7 Así que recuerden, la pregunta es si la  
8 autoridad competente había declarado el  
9 incumplimiento, porque nuestra asunción de  
10 obligaciones solamente ocurrió después de la  
11 fecha en que se efectuó la declaración de  
12 incumplimiento.

13 A partir de enero de 2007 no había habido  
14 declaración alguna de incumplimiento. Centromin  
15 debía responder por reclamaciones y daños de  
16 terceros, al menos hasta enero de 2007.

17 Sabemos que el PAMA fue prorrogado. El plazo  
18 para concluir el proyecto 1 y los demás proyectos  
19 se extendió hasta octubre de 2009.

20 Al momento en que se suscitó la crisis  
21 financiera internacional y cuando se produjo el  
22 cierre de las operaciones, incluso allí en 2009,

1 no había habido declaración alguna por parte de  
2 nadie, ya sea el MEM, OSINERGMIN, en el sentido  
3 de que había habido incumplimientos del PAMA.  
4 Ninguna autoridad competente había indicado eso,  
5 entonces, claro, el 5.3.B no se aplica.

6 Vamos al 5.3.A. Y examinemos claramente el  
7 texto de esta cláusula porque está redactada de  
8 forma muy detallada. Esta es una excepción de la  
9 obligación general de responsabilidad porque dice  
10 que DRP será responsable solamente en los  
11 siguientes casos: " Todo lo demás pertenece a  
12 Centromin con excepción solamente de estos  
13 casos."

14 Aquí una breve digresión, si me lo permiten,  
15 porque el texto del primer párrafo del 5.3 habla  
16 de responsabilidad por daños y reclamos de  
17 terceros, y aunque vamos a tener la oportunidad  
18 de brindarle al Tribunal información adicional  
19 respecto de las reclamaciones de los demandantes  
20 de las causas de Missouri, dado que estos son los  
21 elementos que nos trajeron aquí en primer lugar,  
22 es importante hablar de esos temas en este

1 momento.

2 Hemos escuchado que la demandada dijo  
3 demasiado temprano que las reclamaciones no están  
4 bien. No sabemos en qué se fundan, por qué las  
5 demandantes en Missouri alegaron todo tipo de  
6 teorías, conspiración, ultra ego, supervisión  
7 negligente. Estas teorías, en Missouri, están  
8 diseñadas específicamente por tratar de  
9 responsabilizar a Renco y a DRP por conducta que  
10 no les corresponda. DRRC, Renco no operaron la  
11 planta, no la administraban, no contaminaron a  
12 nada. El esfuerzo en Missouri es tratar de  
13 imponer la responsabilidad que analiza este  
14 contrato en Renco y DRRC.

15 Pero ni siquiera tenemos que llegar a este  
16 nivel porque la frase misma habla de daños.  
17 Daños. Y no puede haber ningún misterio ni  
18 confusión sobre los daños que están reclamando  
19 las demandantes de Missouri en Missouri. Están  
20 buscando recuperar los daños sufridos,  
21 supuestamente como resultado de la exposición a  
22 la contaminación de la planta. Estos son los

1 daños, los daños y perjuicios que están  
2 reclamando. Esto es específicamente lo que este  
3 contrato está diseñado para cubrir. Y dicho sea  
4 de paso, los daños y perjuicios que las  
5 demandantes en Missouri están solicitando guardan  
6 relación solo con la exposición al plomo.

7 Inicialmente sostuvieron que estuvieron  
8 expuestos a muchas cosas diferentes y que  
9 honestamente ocurren en el litigio de los Estados  
10 Unidos. Por lo general, uno alega toda una gama  
11 de teorías alternativas. Pero durante el curso  
12 extenso y realmente extenso de este litigio en  
13 Missouri, las demandantes han refinado su  
14 reclamo. Lo sabemos porque han contratado a  
15 peritos para describir la base de las  
16 reclamaciones que han presentado. Y los peritos.  
17 Tenemos la deposición del señor Matson, ingeniero  
18 ambiental, tenemos su informe, está en el  
19 expediente. El señor Matson solamente reclama la  
20 emisión de plomo porque es el plomo el que  
21 ocasiona el daño en las personas de La Oroya. No  
22 se trata del ácido sulfúrico ni el dióxido de

1 azufre, sino el plomo.

2 Es verdad, no conocemos las dimensiones de la  
3 reclamación, ni siquiera si prevalecerá en  
4 Missouri. Pero lo que sí sabemos es que Renco y  
5 DRRC han gastado decenas de millones de dólares  
6 para defender estas reclamaciones.

7 Sabemos que las demandadas, Activos Mineros,  
8 se rehusaron a asumir absolutamente  
9 responsabilidad por estas reclamaciones, no se  
10 contravienen estas cuestiones y sería una lástima  
11 que después de dos semanas de pruebas presentadas  
12 aquí de todo este caso, el Tribunal no decida si  
13 Renco y DRRC tienen derecho a hacer cumplir la  
14 responsabilidad que Centromin de manera  
15 voluntaria asumió como la base fundamental de  
16 este contrato.

17 Volvemos a 5.3.A. Usted recordará a partir de  
18 nuestra apertura que describimos esto como tres  
19 obstáculos diferentes. Esta es la manera en que  
20 se describe esta disposición. El primer  
21 obstáculo, porque dice: "Aquellas que surjan  
22 directamente debido a actos no relacionados con

1 el PAMA de Metaloroya"; ese es el primer  
2 obstáculo. Las reclamaciones que se están  
3 incoando, los daños y perjuicios que se están  
4 reclamando en Missouri en relación con el PAMA o  
5 no.

6 La postura de la demandada en esta misma  
7 audiencia es que básicamente todo lo que tiene  
8 que ver con el aspecto ambiental de las  
9 operaciones de la planta guardan relación con el  
10 PAMA. Esta es una cita de la señora Alegre,  
11 quien dice: "Creo que Doe Run incumplió el PAMA  
12 porque nunca completó el proyecto número 1 y  
13 porque aumentó la producción sin adoptar las  
14 medidas de protección y prevención para el  
15 medioambiente a fin de evitar la contaminación  
16 ambiental y esto va en contra del CTA". Bastante  
17 amplio. Esta es una cita de la apertura de la  
18 demandada a la decisión de DRP de aumentar sus  
19 emisiones tóxicas fue en sí misma un  
20 incumplimiento del PAMA. Ahí está la palabra una  
21 vez más, los recipientes con (gasolina) que  
22 describió tan vívidamente la señora Proctor y la

1 analogía con la casa en llamas, la falta de  
2 modernización, el aumento en la producción, el  
3 uso de concentrados más sucios. Su postura es  
4 que todos estos elementos son quebrantamientos  
5 del PAMA porque el PAMA exige que DRP tome las  
6 medidas que deba tomar, no solo los proyectos, no  
7 solo la modernización, pero todas las acciones  
8 necesarias para que se encuentre dentro de los  
9 límites admisibles.

10 De hecho, la señora Proctor específicamente  
11 dijo que las reclamaciones en Missouri guardan  
12 relación estrecha con la falta de finalización  
13 del proyecto PAMA número 1. La demandada no  
14 logra superar el primer obstáculo.

15 El segundo obstáculo es una frase que hemos  
16 analizado en bastante detalle, exclusivamente  
17 atribuible a DRP. Esto es bastante fácil porque  
18 todo testigo que declaró sobre esta materia  
19 reconoció la función que la contaminación  
20 histórica del período de Centromin sigue  
21 desempeñando en los niveles de plomo en sangre de  
22 La Oroya. Hemos discutido cuál es el porcentaje

1 de responsabilidad. Es mucho, es poquito, hubo  
2 diferentes porcentajes que se fueron sugiriendo,  
3 pero nadie sugirió que la responsabilidad de  
4 Centromin por el plomo que permanece en el suelo  
5 y que está allí a la fecha, no tiene nada que ver  
6 con los daños que se están reclamando en  
7 Missouri.

8 Pero no hace falta que me crean a mí, porque  
9 la parte misma que es la demandada en este caso,  
10 Activos Mineros, ya admitió, concedió, que es  
11 responsable de un porcentaje importante de la  
12 responsabilidad por lo que resta en el  
13 medioambiente en La Oroya, ya sea si ustedes  
14 hablan del porcentaje de las emisiones con el  
15 tiempo, la concentración de plomo en el suelo, el  
16 riesgo para la salud.

17 Una vez más, estos porcentajes no importan en  
18 realidad porque siempre y cuando superen cero  
19 para Centromin no es atribuible exclusivamente a  
20 DRP. Como ya lo dije no hay nadie, ni la señora  
21 Proctor, ni el señor Dobbelaere, nadie que pueda  
22 decir que Centromin no tiene responsabilidad

1 alguna.

2 Entonces, llegamos al tercer obstáculo.  
3 Probablemente se le dedicó más tiempo a este que  
4 a cualquiera de los otros, a cualquiera de las  
5 otras cuestiones en el caso, es decir, si los  
6 actos fueron resultado del uso de DRP de normas y  
7 prácticas menos protectoras del medioambiente o  
8 la salud pública, y aquellas que fueron  
9 perseguidas por Centromin hasta la fecha de  
10 suscripción de este contrato.

11 El señor Schiffer les contará mucho más sobre  
12 los aspectos técnicos de las normas y las  
13 prácticas. En unos minutos él hará uso de la  
14 palabra, pero mientras yo estoy aquí ante ustedes  
15 quiero hablarle de cómo puede ser que el Tribunal  
16 o cómo el Tribunal debe establecer si las normas  
17 y las prácticas fueron o no menos protectoras.

18 La demandada parece haber sugerido que ustedes  
19 llegan a escoger la mejor parte de Centromin, a  
20 diferencia de la peor parte del período de  
21 Centromin. De hecho, es lo que intentó hacer el  
22 señor Dobbelaere. Les dijo: "Bueno, voy a ver un

1 período breve cuando Centromin tuvo la planta del  
2 95 al 97 y lo voy a comparar con un período muy  
3 breve en el cual DRP tuvo el control de la planta  
4 y esta será mi base para realizar la  
5 comparación", pero esto no es lo que establece la  
6 disposición.

7 Queda bastante en claro a partir de la  
8 disposición que la idea es considerar todo el  
9 período en el cual Centromin operó la planta,  
10 hasta la fecha de ejecución de firma del  
11 contrato, todo el período de 23 años y compararlo  
12 con las normas y prácticas utilizadas por DRP  
13 durante la plenitud de su período.

14 Ahí hubo mucha controversia, disputa en torno  
15 a las cifras. El doctor Schiffer hablará sobre  
16 esto, pero también hay muchos hechos innegables  
17 que no se disputan, que inciden en si las normas  
18 y las prácticas fueron menos o más protectoras.  
19 Por ejemplo, el señor Buckley nos dijo que tan  
20 pronto DRP se hizo cargo de las operaciones de la  
21 planta, instituyeron un programa de mantenimiento  
22 que de inmediato redujo las emisiones porque

1 arreglaron los ductos, los pozos, las emisiones,  
2 establecieron un programa de higiene comunitaria  
3 de inmediato. Contrataron a consultores de  
4 inmediato para comenzar estudios de viabilidad  
5 para los proyectos PAMA.

6 Finalmente, nosotros sabemos que finalizaron  
7 ocho de los nueve proyectos del PAMA. Como la  
8 señora Kunsman les dijo ayer, estos ocho  
9 proyectos inicialmente iban a costar 17 millones  
10 de dólares y terminaron costando más de 65  
11 millones de dólares cuando se terminaron.

12 DRP reconoció que las emisiones fugitivas eran  
13 un problema, cuando se publicó el estudio de  
14 Gradient el señor Neil les dijo cuán alarmado  
15 estaba y cuándo quería tomar pasos iniciales para  
16 tratar de mitigar el problema. De hecho, como  
17 parte de la prórroga del PAMA se agregaron otros  
18 proyectos y en realidad se finalizaron otros  
19 proyectos. Tuvimos una inversión, un compromiso  
20 de inversión por 120 millones de dólares en el  
21 CTA mismo durante los primeros cuatro años que  
22 invertiríamos en la planta para modernizarla,

1 para ampliarla, para arreglar problemas, para  
2 planear el futuro; y lo hicimos y finalmente  
3 terminamos gastando 313 millones de dólares.

4 Cuando digo "nosotros", es DRP, no fue Renco  
5 ni DRRC, DRP. Olvídense del problema de la  
6 subcapitalización o las transacciones circulares  
7 de las que habla de la doctora Kunsman, la señora  
8 Kunsman. Lo que importa es que DRP logró gastar  
9 313 millones de dólares para mejorar la planta.

10 Todas estas cosas que yo les he mencionado son  
11 cosas que DRP hizo, pero no Centromin. No hay  
12 disputa sobre eso.

13 Hay una serie de datos que nos relata algo que  
14 nadie contravino. Escuchamos algunas preguntas  
15 en el curso de la audiencia sobre cuál era el fin  
16 definitivo de todo el PAMA y también de la  
17 legislación medioambiental y fue atender, cuidar  
18 a los niños de La Oroya. Esa era la meta final,  
19 es decir, mejorar la situación para los niños.  
20 Este gráfico de la señora Proctor, no nuestro,  
21 sino de la señora Proctor contiene información  
22 que nadie en este caso ha cuestionado. Estos son

1 los niveles de plomo en sangre para los niños en  
2 La Oroya.

3 Sin importar lo que ustedes puedan pensar  
4 sobre los datos que atañen a la calidad del aire,  
5 las emisiones de las chimeneas, o cualquier otra  
6 cuestión estadística que el señor Schiffer  
7 abordará en breve, en última instancia esta es la  
8 meta y como lo dijo la señora Proctor esto nos  
9 muestra que las emisiones se estaban reduciendo.  
10 Los niveles de plomo en sangre no podían  
11 reducirse, como vemos en este gráfico, sin  
12 reducir las emisiones del plomo. Esta es la  
13 prueba de toda esta cuestión.

14 Se nos critica en este arbitraje por no  
15 hacerlo de la manera lo suficientemente rápida,  
16 por no ir un paso allá, por no hacer más, por no  
17 finalizar el proyecto número 1.

18 Esto no es la norma en 5.3.A. No exige que  
19 nosotros llevemos la planta a los niveles  
20 admisibles máximos. No nos exige que llevemos la  
21 planta a las normas del señor Dobbelaere en  
22 Europa; lo único que se nos pide es que tengamos

1 un desempeño igual o mejor al de Centromin. Allí  
2 las pruebas son abrumadoras. No lo hicimos de  
3 manera perfecta, pero fuimos mejores y por mucho  
4 que Centromin.

5 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
6 Miembros del Tribunal: voy a seguir un poquito  
7 donde dejó el señor Fogler, pero antes de  
8 hacerlo, voy a comenzar con normas y prácticas y  
9 voy a comparar a Centromin con DRP. Pero quiero  
10 corregir algo de lo que dijo el señor Fogler  
11 cuando dijo que no había personas de Centromin  
12 aquí. Es verdad, no hay nadie que esté  
13 actualmente con Centromin, pero el señor  
14 Mogrovejo estuvo en Centromin y si usted lee su  
15 declaración lo que él dice es que cuando  
16 Centromin operaba la planta, con frecuencia  
17 recibían multas por quebrantamientos de  
18 diferentes códigos y optaron por pagar las multas  
19 en lugar de arreglar las cosas porque las multas  
20 eran más económicas. Yo creo que esto nos deja  
21 ver la actitud de Centromin sobre la salud, la  
22 higiene y el bienestar de la planta.

1 Lo otro que me gustaría mencionar y volviendo  
2 al señor Buckley , no hay que olvidar que él fue  
3 a la planta mientras Centromin todavía la operaba  
4 por la debida diligencia. Ustedes recordarán que  
5 él estuvo allí en agosto septiembre, la entrega  
6 no se hizo sino hasta finales de octubre a DRP. Y  
7 recordarán que yo le pregunté -- bueno, ustedes  
8 tal vez recuerden cuando yo le dije: "Señor  
9 Buckley, en una escala de 1 a 5, 5 siendo  
10 excelente, 1 terrible, ¿dónde usted hubiese  
11 calificado las instalaciones de La Oroya?"  
12 "Bueno, cuando yo fui allí..." dijo él "...la  
13 primera vez calificué esto con un 2, le hubiese  
14 dado un 2, pero cuando volví, cuando nos hicimos  
15 cargo y comenzamos a ver esto, lo bajé a un 2 o  
16 1".

17 Entonces, no es realmente debatible que  
18 Centromin no estaba haciendo nada. De hecho,  
19 sabemos a partir del testimonio del señor  
20 Dobbelaere, y el señor Dobbelaere, sí, es una  
21 persona que le gusta hablar, pero él dijo o se le  
22 preguntó sobre si Centromin (no) había hecho

1 absolutamente nada para controlar las emisiones  
2 fugitivas y su respuesta fue: "Tal vez no, no  
3 creo". El señor Dobbelaere tiene razón.

4 Entonces, lo que sí sabemos y no me gusta  
5 seguir con lo que estaba diciendo el señor  
6 Fogler, pero hicimos todos estos proyectos;  
7 ustedes tienen decenas y decenas de fotografías  
8 en el expediente, con la herramienta interactiva  
9 del señor Connor estas diapositivas que  
10 preparamos para el segundo informe, les ofrecen  
11 muchas fotografías del antes y el después y no  
12 necesitan ser un pirometalúrgico, un científico,  
13 un toxicólogo o un abogado para ver lo que él  
14 vio.

15 Lo otro que es esencial aquí en lo que hace a  
16 normas y prácticas, y esto no fue algo que fue  
17 mencionado en el arbitraje, pero consta en el  
18 expediente, si cuando DRP tomó el control de las  
19 instalaciones aumentó la producción; si ustedes  
20 se fijan en este gráfico, a la derecha tienen  
21 ustedes una mayor producción y a la izquierda,  
22 producción más baja. Si ustedes se fijan abajo,

1 ven menores emisiones abajo y más altas arriba.

2       ¿Qué quiere decir?       DRP estaba produciendo  
3 más, pero con menos emisiones.       ¿Cómo puede ser?  
4 El señor Dobbelaere dice: "Bueno, sin una planta  
5 de ácido sulfúrico no importa". Pero esto no es  
6 así. Realizar el mantenimiento básico, arreglar  
7 los orificios en los conductos, asegurarnos de  
8 que el equipo funcione, tener un protocolo; todo  
9 esto nos permite llevar una operación a un nivel  
10 más eficiente y es exactamente lo que hicieron. Y  
11 la prueba está aquí en este gráfico. Los datos a  
12 la derecha vienen de los registros de ambas  
13 empresas en lo que hace a la producción y los  
14 puntos en azul provienen de los informes  
15 presentados por ambas partes a las autoridades  
16 sobre sus emisiones.

17       Sabemos también que Centromin desea salirse  
18 con la suya en todo sentido, y lo voy a abordar  
19 de manera muy específica en unos minutos. Pero  
20 este es el gráfico que ustedes ya vieron varias  
21 veces en las últimas dos semanas y les muestra la  
22 producción total en el período de Centromin y la

1 producción total de plomo. Y luego ustedes tienen  
2 la línea vertical que dice metales totales, pero  
3 la línea vertical es la entrega, la entrega de  
4 Centromin a DRP.

5 ¿Ustedes no ven un aumento de la producción o  
6 una caída marcada del plomo? Sí, hay una  
7 tendencia al alza en la producción, pero no nos  
8 estamos apartando de ello. Esto se refleja en  
9 los datos del monitoreo del aire, pero no estamos  
10 diciendo que no ocurrió, pero la teoría de la  
11 demandada sobre las emisiones fugitivas es una  
12 fantasía y vamos a llegar a eso. Pero la idea  
13 aquí es mostrar solamente que nosotros no  
14 estábamos haciendo nada que Centromin no  
15 estuviese ya haciendo.

16 En esta diapositiva vemos que el plomo subió  
17 en un 0,6 por ciento y en lo que hace al aumento  
18 general en la producción de plomo durante el  
19 período de DRP es inferior al 1 por ciento.  
20 Ellos dicen que 1 por ciento se convierte en 179  
21 por ciento, milagrosamente. No sé cómo se llega  
22 a esa cifra, pero también la abordaremos.

1 Ahora bien, ayer, el señor Thomas le pidió al  
2 señor Dobbelaere que explicase el conflicto en  
3 las pruebas entre lo que usted dice que es  
4 erróneo, lo que ellos dicen que es correcto o lo  
5 que usted dice que es lo correcto y con suerte yo  
6 no estoy poniendo a prueba su paciencia, sino  
7 también ofrecerles una vista preliminar de esto,  
8 porque fue difícil.

9 Comencemos con los aspectos básicos. Ustedes  
10 tienen la chimenea principal que todos sabemos es  
11 parte de la planta y sale humo de esta chimenea.  
12 Por lo general es dióxido de azufre, pero el  
13 azufre contiene también otras cosas como por  
14 ejemplo partículas de plomo entre otras.  
15 Entonces, con determinada frecuencia, no sé si se  
16 hace todas las horas, pero un trabajador tiene  
17 una herramienta con la cual sube y controla el  
18 flujo, la velocidad del flujo, lo mide, toma una  
19 muestra y de allí calcula el nivel de las  
20 emisiones de azufre. Y también puede llevar esta  
21 muestra a un laboratorio y el laboratorio le dirá  
22 cuál es el porcentaje de ello que es plomo.

1 Entonces, así es como se hace, lo notifican al  
2 gobierno todo el tiempo, y el azufre y el plomo  
3 que salen de la chimenea principal son  
4 controlados con los mismos equipos. Si bien uno  
5 tiene que ir al laboratorio y el otro no se envía  
6 a un laboratorio, entonces, esto es lo que es  
7 importante sobre este gráfico a la izquierda.

8 En los gráficos a la derecha estos son como  
9 tirantes. Ustedes tienen las lecturas, pero no  
10 les dan nada sobre las emisiones fugitivas, es  
11 como tener estos tirantes y compararlos con los  
12 cinturones. Pero a la derecha ustedes tienen  
13 monitores atmosféricos que están en todas partes;  
14 nosotros ya hablamos sobre sindicato porque se  
15 trata del monitoreo más cercano a la chimenea  
16 principal, pero están en todas partes, son todos  
17 congruentes.

18 Yo utilicé aquí los datos mensuales porque se  
19 nos criticó por utilizar datos anuales, pero los  
20 mensuales muestran la misma tendencia. Si  
21 ustedes se fijan aquí, en este que está acá  
22 arriba, este es para ácido sulfúrico y esto se

1 mide en la comunidad en las estaciones de  
2 monitoreo y la que tiene abajo es para el plomo.

3 Entonces, ténganme paciencia, ustedes tienen  
4 dos mediciones separadas, una en la planta y otra  
5 en la comunidad.

6 Esto es importante. La lectura, el equipo que  
7 lee el azufre, es decir, lo que lee el azufre es  
8 diferente del equipo que controla el plomo, y  
9 esto proviene del testimonio del señor Connor y  
10 también del testimonio del doctor Dobbelaere; y  
11 les voy a dar un momento para que lean esto. Son  
12 sistemas totalmente diferentes. Correcto, bien.

13 Entonces, a la izquierda ustedes tienen una  
14 medición que tiene en cuenta ambas lecturas, pero  
15 a la derecha tienen equipos totalmente diferentes  
16 que miden uno o el otro. El aire es lo que se  
17 mide en este otro. Solamente se puede estimar  
18 cuáles son estos elementos y el plomo es un  
19 componente, incluso en las emisiones fugitivas.  
20 Hay muchos otros componentes.

21 En vez de hacer una estimación lo que se puede  
22 hacer es ver los datos que muestran todas las

1 emisiones y cómo afectan la atmósfera. Al final  
2 de cuentas controlamos las emisiones para que el  
3 aire que se respira sea más limpio, es así de  
4 simple. Vamos a ver la precisión que tienen estos  
5 datos.

6 Inicialmente, nosotros fuimos los que  
7 inicialmente indicamos y no la demandada, sino  
8 nosotros que el equipo de azufre estaba mal  
9 calibrado. No tenemos ningún tipo de prueba de  
10 que haya habido mala fe, pero básicamente había  
11 un cierto nivel de emisiones que no se  
12 registraba. Después se arregló en 2005 este  
13 equipo, pero entre 2000 y 2005 los datos no son  
14 confiables, no nos hemos basado en eso. Por eso  
15 puse aquí un signo de pregunta. Quizás pueda  
16 determinarse algo sobre la base de esos datos,  
17 pero nosotros no lo haremos.

18 Lo que está tratando de hacer la demandada, es  
19 decir: "Bueno, si eso está mal, entonces, los  
20 datos del plomo también están mal"; eso es lo que  
21 alegan ellos.

22 Puedo decirles que vayan a los expedientes y

1 encuentren a alguien que haya dicho que después  
2 de 1999 los sistemas de monitoreo de plomo  
3 estaban rotos, no funcionaban o tenían que ser  
4 reemplazados. No sé, los equipos de Centromin  
5 eran de cien años estoy exagerando , no eran muy  
6 buenos y los que los manejaban no eran muy  
7 profesionales. Pero en 1999 ingresó DRP que  
8 colocó nuevos equipos y esos equipos fueron  
9 supervisados por el MEM, por SVS, por McVehil y  
10 Monnett. Se hicieron verificaciones y  
11 supervisiones y no se hizo ninguna crítica, para  
12 nada.

13 ¿Cómo podemos verificar esto? Bueno, es muy  
14 fácil. Se hace una comparación entre el plomo que  
15 sale de la chimenea principal con la calidad de  
16 aire en los mismos períodos. Esas dos curvas no  
17 pueden ser una más alta y una muy baja. Si usted  
18 ve eso, algo está mal. Estas curvas deben  
19 básicamente estar en línea la una con la otra. No  
20 hace falta hacer miles de cálculos, sé que el  
21 señor Dobbelaere dijo que no participó en lo que  
22 sucedía fuera de la planta, sino solamente lo que

1 sucedía dentro de la planta, pero esto es todo lo  
2 que ustedes, señores miembros del Tribunal,  
3 tienen que saber.

4 Vamos a ver lo que dijo el señor Dobbelaere en  
5 cuanto a las emisiones de azufre. Ven el gráfico  
6 de ahí arriba, a la izquierda. Verán ustedes una  
7 baja importante en las emisiones de azufre del 99  
8 al 2000. El señor Dobbelaere dijo que eso no  
9 podía ser así, que eso no podía ser correcto, y  
10 estamos de acuerdo.

11 El señor Connor recibió preguntas al respecto  
12 y el señor Connor dijo que tampoco podía  
13 explicarlo, no sabía por qué había sucedido eso.

14 El señor Dobbelaere da un paso más y dice: "No  
15 solamente no tiene sentido esta disminución sobre  
16 la base de la producción", pero el aumento súbito  
17 durante la operación de Centromin entre el 95 y  
18 el 2007, también le parece bastante sospechosa.  
19 Si uno no se puede basar en los datos de ninguno  
20 de estos dos elementos y esto solamente es  
21 azufre, no tiene nada que ver con plomo ,  
22 entonces, el gráfico debería tener esta

1 apariencia.

2 Lo que se ve aquí es que las emisiones de  
3 azufre no fueron alocadas, no subieron mucho,  
4 sino que se mantuvieron bastante estables, ¿por  
5 qué? Porque la producción sí subió, pero no subió  
6 exponencialmente y la planta se operaba en forma  
7 más eficiente y generaba menos emisiones. Así,  
8 interpretamos nosotros las pruebas; no estoy aquí  
9 para decirles que alguien declaró al respecto de  
10 esto, pero si uno toma lo que dijo el señor  
11 Dobbelaere mediante su análisis, el próximo paso  
12 lógico es lo que consta aquí.

13 El señor Dobbelaere realiza muchísimos  
14 cálculos para indicarnos que un gato es un perro,  
15 básicamente. Utiliza un año, el año 1995, y si  
16 volvemos a esta gráfica verán ustedes la parte  
17 azul; y esto es como cuando uno mira los dos  
18 dibujos para buscar las diferencias, y aquí  
19 tenemos los años 94, 95 y 96 durante la operación  
20 de Centromin y las cifras están muy equivocadas.  
21 No puede ser así.

22 Knight Piésold también criticó esto, y esto se

1 hizo en 1996. Bueno, creo que en el 95 o en el  
2 96.

3 Bien. Entonces, según se ve aquí el 95 es el  
4 mejor año presuntamente para Centromin. Otra  
5 cosa que me resulta un poco extraña. Él dice que  
6 hay un 30 por ciento de aumento en la producción  
7 de plomo y que eso es igual en emisiones  
8 fugitivas que no pueden medirse, un aumento del  
9 179 por ciento en las emisiones de plomo. Esa es  
10 la teoría de él, pero la chimenea principal no  
11 muestra esto y él dijo que tendría que haber  
12 habido un hueco en la chimenea. Es el argumento  
13 del hueco en la chimenea. Dijo que debía haber un  
14 ducto que tenía un hueco, dijo el señor  
15 Dobbelaere, y que ese agujero debería haber  
16 estado allí durante mucho tiempo y tirar  
17 emisiones enormes durante mucho tiempo y nadie se  
18 dio cuenta de que existía. Cuando el MEM vino a  
19 auditar tampoco se dio cuenta; parece que nadie  
20 se dio cuenta de que existía ese agujero.

21 Esto es una fantasía; estos no son datos; esta  
22 es una teoría que se coloca sobre otra teoría y

1 el señor Buckley dijo esto que está aquí. Él  
2 específicamente -- bueno, la teoría del señor  
3 Dobbelaere tendría algún tipo de fundamento si  
4 hubiese sucedido durante la operación de  
5 Centromin. El señor Buckley vio muchos agujeros  
6 en los ductos. Ustedes han conocido al señor  
7 Neil, al señor Buckley, no sé cómo perciben  
8 ustedes su credibilidad, pero realmente parecen  
9 personas honestas, muy trabajadoras y muy  
10 amables. Esa es la forma en que yo lo percibo,  
11 pero bueno.

12 Entonces, arreglaron los agujeros en el ducto  
13 y entonces lo hicieron al inicio de las  
14 operaciones y entonces, ¿para qué dejarían otro  
15 agujero ahí abierto? ¿Simplemente para desviar  
16 las emisiones de la chimenea principal? No, claro  
17 que no.

18 En cuanto a los informes a las comunidades.  
19 Esto fue en 2000 y no veré los detalles, pero DRP  
20 básicamente mantiene informada a la comunidad  
21 respecto de lo que está haciendo para mejorar el  
22 sistema, para reparar los agujeros y las

1 filtraciones y eso es lo que tiene que hacerse en  
2 un sistema de mantenimiento general.

3 Los cálculos de Dobbelaere. Bueno, escuché el  
4 contrainterrogatorio de Dobbelaere. Yo conozco  
5 este caso muy bien y yo no entendí el 80 por  
6 ciento de las cosas que él dijo; fue muy confuso.  
7 Él se basa en el mecanismo de balance de masas.  
8 Aquí tenemos la herramienta de él y sabemos que  
9 se entiende que cuando uno hace un análisis de  
10 balance de masas y uno trata de establecer las  
11 pérdidas indeterminadas, no se establece una  
12 estimación precisa sino una estimación muy -muy-  
13 amplia para ver si uno está perdiendo o no está  
14 perdiendo metales. Algunas veces los valores son  
15 negativos; otras veces son positivos. Uno hace  
16 todo lo posible con los datos que uno tiene. Eso  
17 dijo el señor Dobbelaere.

18 Pero a veces lo que uno tiene no es suficiente  
19 para permitirle a uno presentar una opinión como  
20 perito. Si uno tiene un poquito de información,  
21 eso no es suficiente para dar una opinión  
22 pericial. Uno debería haber dicho: "Yo no puedo

1 dar un dictamen pericial porque no tengo  
2 suficiente información", pero eso no sucedió.

3 El señor Dobbelaere habló de los balances y  
4 admitió que había deficiencias inherentes en el  
5 enfoque de balance de masas. Lo pueden leer aquí.  
6 ¿Aquí cómo determina uno el porcentaje de  
7 pérdidas indeterminadas que son fugitivas?  
8 Bueno, no se puede hacer porque no se puede  
9 medir. Acuérdense de que el plomo es solamente  
10 uno de los elementos, y él lo admitió.

11 Incertidumbres en el balance de masas. Sí,  
12 dice él. Estoy yendo un poco rápido, les pido  
13 disculpas. Pero un elemento que me resulta  
14 favorito es esta tabla. Esta tabla surge del  
15 informe de SX-EW. Eran los así llamados expertos  
16 contratados por Right Business cuando DRP estaba  
17 en liquidación.

18 ¿Por qué se les pidió a ellos que realizasen  
19 este tipo de análisis? Esto realmente me deja  
20 perplejo, porque no hay nada respecto de las  
21 emisiones históricas y quién tuvo un mejor  
22 desempeño que quien. DRP no tenía que preocuparse

1 por estos temas durante la liquidación,  
2 simplemente tenía que saber cómo obtener el  
3 dinero para poder seguir adelante, así que hay  
4 algo bastante extraño respecto de todo este  
5 proyecto. SX-EW no está aquí para defender su  
6 labor. Es interesante que en el primer informe de  
7 Dobbelaere, él realmente se acoge a este estudio  
8 plenamente. Si ustedes leen el primer informe él  
9 menciona SX-EW muchísimas veces, dice que está de  
10 acuerdo con los cálculos de SX-EW. SX-EW dice  
11 esto, dice lo otro. Hace referencia él en ese  
12 informe a esta tabla y ustedes vieron que, en el  
13 contrainterrogatorio después básicamente se  
14 desmintió de este informe. Se alejó totalmente de  
15 él como si fuera algo que era tóxico. Dice: "No,  
16 yo no me basé en él. Yo no lo utilicé". Pero  
17 incluso él dice que había estado jugando con  
18 estos números, pero uno puede probar lo que uno  
19 quiere porque todo esto se basa en estimaciones  
20 fugitivas. Claro que sí, así es. Justamente, uno  
21 puede inventar lo que quiera haciendo este  
22 ejercicio.

1       ¿Por qué haría uno esto si uno tiene pruebas  
2 científicas y objetivas? Esto carece de todo  
3 sentido, salvo que esté tratando uno de cambiar  
4 la realidad, como creemos nosotros que está  
5 tratando de hacer la demandada.

6       Terminé ya con ese tema y para la comparación  
7 de quién fue mejor y quién fue peor, creo que lo  
8 interesante es que el 80 por ciento de esta  
9 audiencia y de los documentos de la audiencia  
10 tratan un tema que no debería ser pertinente si  
11 uno aplica el contrato y se determina que DRP no  
12 fue la única que exclusivamente tuvo la culpa.  
13 Ningún testigo o perito dijo que esa era la  
14 situación. La señora Proctor dijo que DRP  
15 prominentemente tenía la culpa, pero que también  
16 Centromin tenía responsabilidad de emisiones  
17 históricas después de 1997. Eso está en el  
18 expediente. Así que, francamente, lo único que  
19 uno precisa es un 1 por ciento para superar ese  
20 obstáculo, y las opiniones van variando, como  
21 dijo el señor Fogler, pero bueno, no vamos a  
22 debatir esa cuestión.

1       Vamos a ver el caso al amparo del Tratado.  
2 Soy abogado litigante y conozco bastante el  
3 derecho como para litigar un caso. Yo no soy un  
4 ávido lector de absolutamente todas las  
5 opiniones, pero King & Spalding inicialmente  
6 estaba a cargo del caso e investigó muchísimo  
7 estas cosas, y ambas partes citan esta  
8 jurisprudencia. Este estándar es bastante amorfo.

9       ¿Qué es justo y equitativo? ¿Cómo se juzga  
10 eso? ¿Cuáles son los límites y cuáles son las  
11 reglas que se utilizan a tal efecto? Porque  
12 podría ser cualquier cosa, claro, pero la  
13 jurisprudencia nos indica que, básicamente, la  
14 cosa se reduce a las expectativas legítimas del  
15 inversor que deben entrar en equilibrio con el  
16 principio de proporcionalidad. El Estado tiene  
17 el derecho de legislar y hacer cosas, nadie está  
18 poniendo en tela de juicio que el MEM tenía el  
19 derecho de dictar decretos, pero deben ser  
20 proporcionales a las expectativas legítimas del  
21 inversionista. En todos los frentes, eso no  
22 sucedió aquí: en todos. La demandada nunca dio

1 respuesta a estas cosas.

2 Cuando presentamos esto en la apertura ellos  
3 dijeron que ni siquiera lo habían escuchado.  
4 Esperamos que ustedes lo hayan escuchado, pero  
5 claro, hubo una negociación, pero Renco y DRRC no  
6 tenían que ver esta empresa. ¿Cómo lo sabemos?  
7 Lo sabemos según el contrato.

8 En cuanto al capital de trabajo, es decir todo  
9 el dinero que uno precisa para operar la planta  
10 para hacer el PAMA, para modernizar, ahí hay una  
11 excepción. Dice: "Bueno, se pueden utilizar las  
12 contribuciones de capital, pero esa obligación  
13 está sujeta a los numerales 3.2 y 3.3", y la  
14 señora Kunsman no resaltó esto en la diapositiva  
15 que presentó en su presentación. Estoy hablando  
16 aquí del literal F que habla de la  
17 responsabilidad de la inversión.

18 Después, el párrafo siguiente es el 3.3 que  
19 dice que no tiene una obligación de mantener un  
20 capital en la cuenta. Uno puede hacer lo que  
21 quiere con el capital: puede hacer unos aportes  
22 caritativos a United Way, y está muy bien. Nadie

1 puede decir que uno va a entrar en problemas por  
2 eso. Por eso el derecho que se tiene en virtud de  
3 esta cláusula es muy amplio.

4 Renco y DRRC no tenían que pagar inicialmente  
5 un montón de dinero, entonces iban a depender de  
6 DRP, la empresa en el país, para que ella avance.  
7 Esto es esencialmente lo que permite hacer el  
8 PAMA. Piénsenlo: no todas las mineras en Perú  
9 iban a tener un inversor occidental nuevo.  
10 Algunas de ellas iban a seguir con los  
11 propietarios que siempre habían tenido. Southern  
12 Perú, por ejemplo. Southern Perú era una empresa  
13 que estaba trabajando y estaba operando y el MEM  
14 le dijo que tenía que obtener 200 millones de  
15 dólares para incluir en la empresa, y Southern  
16 Perú no podría haber hecho eso. Entonces, el  
17 sistema permitía hacer los pagos a medida que se  
18 iba avanzando. Había que gastar por lo menos 1  
19 por ciento en los ingresos de los proyectos del  
20 PAMA, eso sí.

21 Cuando a nosotros se nos critica porque DRP  
22 hizo todos los pagos que tenía que hacer, eso es

1 exactamente lo que implica tener expectativas  
2 legítimas en el marco del contrato.

3 Aquí tenemos los requisitos de inversiones  
4 anuales. A veces me adelanto un poco en las  
5 diapositivas, esa no es buena idea.

6 Vamos a hablar ahora del tema de las  
7 expectativas legítimas. DRP tendría nueve años  
8 para completar nueve proyectos. Esa era una  
9 expectativa legítima inicial. Aquí tenemos el  
10 calendario, la planta de ácido sulfúrico ocupa el  
11 último lugar. Estas plantas ocupan el último  
12 lugar. DRP tendría una expectativa legítima al  
13 igual que sus inversores que tendrían nueve años  
14 para gastar los fondos y los proyectos más caros  
15 ocuparían el último lugar. Y no es un tema de  
16 fondos; es un tema de que es muy difícil ejecutar  
17 estos proyectos, no es como en el ejemplo del  
18 presidente, un tractor John Deere que ya está  
19 listo. No, aquí no. Las cosas son mucho más  
20 complicadas: hay que hacer ingeniería, hay que  
21 modernizar todo el circuito, por ejemplo, para la  
22 unidad de cobre. No es que directamente se pueden

1 colocar estas cosas y ya está. Se los culpa a  
2 ellos por las demoras, pero tenían peritos  
3 internacionales que los asesoraban en todos los  
4 momentos. Antes de pasar de una tecnología a otra  
5 gastaron 14 millones de dólares en ingeniería y  
6 ese dinero se perdió totalmente, no se pudo  
7 volver a utilizar.

8 Este es otro elemento importante. El mantra de  
9 la demandada es que no se podía aumentar la  
10 producción y utilizar concentrados más sucios  
11 sino hasta que se completaran todas las plantas  
12 de ácido sulfúrico. Les prometo que si eso fuera  
13 así, eso es algo que el gobierno debería haber  
14 comunicado inicialmente. Debería haberles dicho:  
15 "Les vendemos la planta, pero tienen que mantener  
16 los niveles de producción hasta que completen la  
17 planta de ácido sulfúrico. Es el último  
18 proyecto, pero si ustedes quieren operar un  
19 negocio, tienen que hacerlo primero". Esta es la  
20 teoría de ellos, pero fíjense las consultas, el  
21 contrato, fíjense cualquier documento. Eso no se  
22 plasmó en ninguno de los documentos, ese no era

1 el acuerdo. El acuerdo era que tenían que  
2 ejecutar estos proyectos en un período de nueve  
3 años y al tiempo expanden la producción. Aquí  
4 tenemos las consultas y respuestas y uno de los  
5 oferentes pregunta: "¿Qué quieren decir ustedes  
6 con expansión?", y dice que expansión se refiere  
7 a aumentar la capacidad de los circuitos de  
8 producción. Eso es lo que querían.

9 Fíjense el contrato, y en las inversiones en  
10 el contrato hablan de la expansión de la  
11 capacidad de producción de la empresa, ese es el  
12 trato que nosotros teníamos, no el que ellos  
13 dicen que nosotros teníamos. No hay nada aquí que  
14 diga que uno no puede aumentar la producción de  
15 la capacidad hasta que se haga la planta de ácido  
16 sulfúrico. Bueno, si era así la cosa, nos lo  
17 tendrían que haber dicho desde el principio. Si  
18 hubiese sido así, Renco y DRRC quizás no hubiesen  
19 decidido hacer las inversiones dado el terrible  
20 estado en el que se encontraban las  
21 instalaciones.

22 Ahora bien, el aumento en la producción.

1 Centromin y su plan de negocios tenía elementos  
2 para aumentar la producción con concentrados aún  
3 más sucios. Ese era el plan de ellos. Ahora le  
4 están echando la culpa a la demandante.

5 Si el gobierno hubiese querido asegurarse de  
6 que todo se mantuviese igual, entonces tendría  
7 que haberle dicho eso al inversor, y no en un  
8 arbitraje 14 años después.

9 Vamos. También sabemos que la ley establecía  
10 un límite respecto de cuánto más podía  
11 producirse. Si uno superaba el 50 por ciento de  
12 la capacidad establecida en el PAMA, uno tendría  
13 que presentar un PAMA nuevo, habría que  
14 reformularlo. Eso no sucedió aquí. ¿Por qué?  
15 Porque la producción de DRP ni siquiera se acercó  
16 a ese tope. Sin embargo, se nos echa la culpa de  
17 nuestros actos.

18 Hablaré dentro de un momento de Alicia en el  
19 País de las Maravillas, porque esta es situación  
20 que se ha suscitado. Las obligaciones de  
21 inversión quedarían suspendidas durante  
22 recesiones económicas importantes. Bueno, nos

1 dijeron, no en uno, sino en dos lugares del  
2 contrato que las obligaciones de pago de DRP  
3 quedarían suspendidas cuando los momentos  
4 económicos eran difíciles y eso no estaba en el  
5 contrato proforma. Así que sabemos que esto fue  
6 específicamente negociado y fue acordado y  
7 colocado en el contrato por estas partes, fíjense  
8 el contrato proforma y fíjense este contrato.

9 En las consultas y respuestas previas a la  
10 licitación, Centromin inicialmente tomó la  
11 posición de que no estaba de acuerdo con eso, de  
12 que no estaba de acuerdo de que las alteraciones  
13 económicas iban a ser un evento de fuerza mayor.  
14 Bueno, pero en el 94 ellos no recibieron ninguna  
15 oferta y estarían dispuestos a aceptar todo para  
16 que les acepten. Bueno, es como el que vende los  
17 autos usados, ¿no? No tiene que poner un ingreso,  
18 se lo vendemos bien, no tiene que hacer pagos  
19 durante seis meses. Entonces, el gobierno decía:  
20 "Tenemos que hacer todo lo posible para sacarnos  
21 de las manos este proyecto", y todos estos  
22 elementos son parte de esta realidad.

1 Esta diapositiva viene de la apertura de la  
2 demandada. No me acuerdo qué número era. Lo que  
3 quiero manifestar aquí es que el evento de fuerza  
4 mayor sí ocurrió antes de que el Tratado entrara  
5 en vigor en febrero de 2009. DRP buscaba algún  
6 tipo de alivio por no tener dinero mucho más allá  
7 de 2008. A partir del 5 de marzo de 2009  
8 solicitaban un alivio y eso está dentro del  
9 período del Tratado, por lo tanto, la reclamación  
10 es una reclamación pertinente y esta es la  
11 diapositiva de la demandada y no la mía.  
12 Entonces, el hecho de que a nosotros se nos trate  
13 al igual que se trata a los competidores, todos  
14 sabemos que hay que tratar a la gente en forma  
15 justa, así es la vida, ¿y qué es lo que ellos nos  
16 hicieron a nosotros?

17 Se supone que nos tienen que tratar en forma  
18 justa. El MINEM estableció un estándar para el  
19 aire, en materia de SO<sub>2</sub> de 80 microgramos por  
20 metro cúbico: 80. Nos dijeron que no podíamos  
21 operar la planta hasta que cumpliésemos ese  
22 estándar. Ya DRP no iba a poder operar y utilizar

1 los fondos para pagar las mejoras, no podía  
2 operar para nada hasta que cumpliera con los 80:  
3 80 era un valor imposible de cumplir.

4 El gerente técnico de Southern Perú, la  
5 principal competidora de DRP allí en los andes,  
6 dijo que no existe tecnología en todo el mundo  
7 para que las refinerías de cobre garanticen  
8 cumplimiento con los nuevos ECA. Por supuesto,  
9 DRP quedó liquidada, ya es demasiado tarde para  
10 ella, pero el MINEM cambió las reglas. Dijeron:  
11 "Sí, usted tiene razón, 80 es un valor difícil de  
12 cumplir, entonces modifiquemos este valor y  
13 lleguemos a él en forma progresiva.

14 Bueno, eso es lo que se hizo. Y ahí se quedó  
15 el estándar, a DRP se le dijo que ni siquiera  
16 podía operar si no cumplía con 80. Después dice:  
17 "No, no estamos bromeando..." -decía el MINEM- "...es  
18 simplemente un objetivo que es solo una  
19 aspiración". Eso es lo que dijo a Southern Perú.

20 Verán ustedes que el ex ministro del MEM  
21 estaba muy preocupado por este doble racero.  
22 Dice: Renco Group, una empresa que pertenecía a

1 Ira Rennert solicitó 8 años adicionales después  
2 de cumplir con el PAMA para poder adaptarse al  
3 ECA de 2014. Como condición para el  
4 financiamiento le daría a DRP para reflotar la  
5 planta". El ministro Jorge Merino y el Estado  
6 fueron inamovibles y demandaron el cumplimiento  
7 total del estándar de emisiones de azufre del  
8 MINEN. Eso es lo que nos dijeron a nosotros, pero  
9 bueno, después decidieron volver a vender la  
10 planta y ponerla de nuevo en el mercado y también  
11 decidieron flexibilizar el estándar para tener un  
12 inversor, y hoy ellos hablan de toxicidad y los  
13 niños de La Oroya. Son lágrimas de cocodrilo  
14 realmente los de la demandada. Eso es lo que son.

15 Esto no se está tratando con justicia, con  
16 igualdad, claramente es discriminatorio.

17 Perdón, voy a volver. Estaba avanzando fuera  
18 de orden.

19 Bien. Entonces, el último punto sobre los que  
20 teníamos confianza legítima es lo que abordó el  
21 señor Fogler, la idea de la responsabilidad de  
22 terceros. No le voy a dedicar demasiado tiempo

1 porque creo que él lo abordó de manera excelente,  
2 mejor de lo que yo podría haberlo hecho.

3 ¿Cuál es la postura de Perú en este caso?  
4 Ellos dicen que Renco y DRRC no tuvieron que  
5 gastar capital en la empresa, pero: "Ustedes  
6 destruyeron la capacidad de DRP de tener éxito  
7 porque ustedes no tenían fondos de emergencia".  
8 Esa es su postura. Ellos dicen: "Sí, DRP podía  
9 funcionar y utilizar los ingresos de operaciones  
10 en pago del PAMA y de sus gastos", pero en  
11 octubre de 2009 después de la entrada en vigor  
12 del Tratado dicen: "No, no pueden. Tienen que  
13 dedicar el 100 por ciento de todo su dinero, todo  
14 lo que tienen ustedes de cualquier fondo en un  
15 fideicomiso manejado por el MEM y solamente los  
16 vamos a utilizar para pagar los proyectos del  
17 MEM.

18 Presuntamente, esto habría llevado a mayor  
19 legislación, cómo hacerlo, pero esto recortó el  
20 flujo el oxígeno de DRP, ¿cómo van a operar? No  
21 pueden pagar sin el dinero de las operaciones.  
22 Este es un cambio de posición de lo que prometió

1 Perú cuando Renco y DRRC realizaron la inversión  
2 y lo mismo ocurrió con la reorganización.

3 Ellos dijeron que no podían operar a menos que  
4 ellos cumplieren con los 80 microgramos por metro  
5 cúbico de lo que ya se había hablado y esto  
6 honestamente fue simplemente un complot para  
7 llevarnos a la quiebra. ¿Cómo lo iban a hacer?  
8 78 es el requisito del fideicomiso. En los  
9 últimos dos meses del plazo lo bajaron al 20 por  
10 ciento, pero para entonces DRP ya no podía  
11 recibir financiamiento.

12 Hablamos sobre esto ya. Esto fue durante la  
13 reorganización: R-118, sí. Creo que sí, no lo  
14 puedo ver muy bien, donde DRP no podía funcionar  
15 de ninguna manera.

16 Ahora nos están diciendo que, dado que ustedes  
17 cumplieron con el PAMA, ellos dicen: "Dado que  
18 ustedes cumplieron con el PAMA y no hicieron en  
19 primer lugar las plantas de ácido sulfúrico no  
20 tenemos obligación de asumir responsabilidad".  
21 ¿De dónde viene esto? ¿Dónde se dijo esto en un  
22 documento?

1 Y luego siguen, ya hablamos de su teoría de  
2 que DRP aumentó la producción y destruyó la  
3 capacidad de la cobertura de la responsabilidad  
4 de terceros. Ya hablamos de eso, cómo sostienen  
5 una vez más que DRP quebrantó el PAMA al no  
6 cumplir con la última planta de ácido sulfúrico  
7 debido a una crisis económica. Ellos habían  
8 dicho: "Bueno, si hay una crisis económica se van  
9 a suspender las obligaciones", pero ellos  
10 dijeron: "Bueno, sí, no lo necesito". ¿Dónde está  
11 la constancia en papel? Dijeron un montón de  
12 cosas, pero no estaban dispuestos a respetar su  
13 contrato.

14 Luego hablamos también de que Southern Perú  
15 recibió trato preferencial.

16 Ahora quiero hablar, porque ya hablé de la  
17 confianza legítima o las expectativas legítimas y  
18 cómo Perú las destruyó, pero permítanme hablar de  
19 la proporcionalidad, porque esto también es  
20 importante. No estamos diciendo que Perú no tenía  
21 derecho a expedir reglamentación por la cual  
22 exigía ciertas cosas, pero no podían ser

1 irrazonables. Por ejemplo, en la prórroga de  
2 2006, ellos crearon un requisito en el sentido de  
3 que DRP hiciese dos cosas para garantizar el  
4 cumplimiento de la prórroga: en primer lugar,  
5 deseaban el 20 por ciento sobre la base de cierta  
6 cantidad de dinero en un fideicomiso y querían  
7 una garantía de DRP para este proyecto y DRP les  
8 dio ambas cosas: ambas cosas. Pero luego, en 2009  
9 -y pueden ver esto en la declaración del señor  
10 (Isasi)- el MEM se frustró, no estaban contentos,  
11 cuando supuestamente DRP le pasó por encima al  
12 MEM, fue directo al Congreso y obtuvo la segunda  
13 prórroga; el MEM no la concedió, fue el Congreso  
14 en funcionamiento, pero el Congreso activo, le  
15 dijo al MEM que podían agregar requisitos para  
16 implantar la legislación.

17 De acuerdo con el señor (Isasi) estaban  
18 realmente frustrados. Yo no puedo probar que la  
19 solicitud de un fideicomiso por un 100 por ciento  
20 era la manera de responderles a DRP. No sé cómo  
21 se hace esto, pero lo que sí puedo decirles es  
22 que el requisito de un 100 por ciento del

1 fideicomiso no era proporcional. No era  
2 proporcional a lo que estaban haciendo y deberían  
3 haber hecho. Estaba diseñado para llevar a la  
4 quiebra a DRP y DRP quebró.

5 Perdón. Al final lo resumí aquí: promesas y la  
6 postura de Perú. Ni una sola vez la demandada  
7 aborda el cambio en la ley, jamás escuché que se  
8 hablara de ello y estuve aquí todos los días.  
9 Quieren hacer como que nunca ocurrió, pero nunca  
10 lo denegaron, nunca dijeron que no era correcto.

11 Expropiación indirecta: son los mismos hechos  
12 que se aplican a ambos en estas circunstancias,  
13 porque el motivo es que DRP sí entró en situación  
14 de quiebra, fueron liquidados y como resultado la  
15 inversión fue neutralizada y esto fue una  
16 aplicación básicamente del mismo tipo de ley a  
17 los mismos hechos. No voy a explayarme sobre  
18 esto.

19 (Pausa.)

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Perdón. Estaba viendo la cantidad de  
22 diapositivas que faltan y el tiempo que le resta

1 y creí que usted estaría muy cerca de terminar.

2 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Me  
3 faltan unos diez minutos, pero yo sé cómo es  
4 tener que ir al baño.

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
6 Simplemente quería explicar por qué hemos pasado  
7 ocho minutos la hora del almuerzo. ¿Tenemos un  
8 almuerzo?

9 Una pausa para el café hasta las 11:25.

10 (Pausa para el café.)

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
12 Volvemos a reanudar. Señor Schiffer, tiene usted  
13 la palabra.

14 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Me  
15 quedan solamente algunas diapositivas.

16 Hablaré de la denegación de justicia  
17 sustantiva de Perú ante las demandantes. Yo  
18 tenía algún escepticismo respecto de cómo  
19 cumplir con ese estándar porque hay que demostrar  
20 una falta de conducta jurídica y justificación  
21 también que la situación sea manifiestamente  
22 arbitraria, un exceso de mero error judicial. Y

1 justamente leí estas cuestiones y hablé con el  
2 señor Hundskopf y la parte que a mí me preocupaba  
3 era la de exceso de mero error judicial.

4 Yo escuché el testimonio del señor Hundskopf,  
5 que fue difícil de entender, pero yo entiendo que  
6 la parte del estándar manifiestamente arbitrario  
7 también se aplica.

8 Se los explico. En el sistema concursal  
9 peruano el Tribunal concursal no puede determinar  
10 la indemnización. Un juez debe hacerlo. Sin  
11 embargo, un Tribunal concursal puede reconocer  
12 una reclamación de compensación aunque el juez  
13 aun no lo haya determinado, si el origen de la  
14 deuda es claro, es decir, si hay pruebas que  
15 muestran claramente el origen de dicha deuda.

16 En todos los casos citados por el señor  
17 Hundskopf, quedó claro, tras la lectura del caso,  
18 que tenía que ver con cuestiones de pagarés y que  
19 la parte cumplidora tenía que procurar daños y  
20 perjuicios y acelerar pagos. También había casos  
21 laborales en donde el empleado estaba buscando  
22 compensación según la aplicación de una fórmula.

1 Pero en este caso, el PAMA no le da para nada al  
2 MEM el derecho a la compensación. Tiene dos  
3 recursos: imponer multas o cerrar las  
4 operaciones.

5 En el caso del concurso de DRP, todo esto fue  
6 hasta el Tribunal administrativo de más alto  
7 nivel, que determinó que el MEM había aprobado su  
8 derecho a un crédito sobre la base del PAMA, un  
9 PAMA que no confería expresamente ese derecho.

10 Si el argumento tuviese que ver con el  
11 reconocimiento frente a la determinación,  
12 entonces en ese caso bueno está bien, me parece  
13 que eso sería difícil de determinar.

14 Pero el señor Schmerler identificó dos casos  
15 de los mismos tribunales de unos años después en  
16 donde el MEM adoptó exactamente la misma postura  
17 en dos concursos relativos a mineras. Es la  
18 misma postura que tuvo el MEM en el caso de DRP.

19 El Tribunal de Indecopi en aquellos casos dijo  
20 que no se había probado el origen, legitimidad y  
21 existencia del crédito porque en el caso del  
22 cierre de la mina no daba derecho a compensación,

1 sino que solamente daba derecho a cerrar la  
2 operación o imponer una multa. Y en aquel caso,  
3 la cosa era aún más clara porque no se había dado  
4 una fianza. El Tribunal dijo que eso no era  
5 compensación y, por lo tanto, no debía brindarse.

6 Cuando yo vi esos casos, dije: "Bueno, esto  
7 realmente es en exceso de mero error judicial."  
8 Después vino el señor Hundskopf, y les pido  
9 paciencia porque él dio muchas respuestas, habló  
10 mucho él, pero antes de eso vamos a ver los  
11 principios pertinentes del Código Concursal de  
12 Perú.

13 El artículo 4 del decreto ley 26.116 dice que  
14 los acreedores tienen que probar la existencia,  
15 origen, legitimidad y monto de su crédito. Y el  
16 señor Hundskopf dijo que hubo diferentes fallos  
17 porque cambió la legislación.

18 Entonces, yo le dije: "Bueno, sí". Y él dice  
19 que el decreto ley fue reemplazado: "El 26.116 ha  
20 sido reemplazado por otro." Y yo le pregunté:  
21 "¿Pero el concepto es el mismo, no? El concepto  
22 no varía. ¿Sí o no?" Él dijo que sí. Y no le

1 muestro los otro cuatro párrafos de la respuesta  
2 de él porque no son pertinentes. Después él dijo  
3 algo que era muy notable. Dijo: "Sí, no cambió  
4 sustancialmente la ley. Pero la actitud del MEM  
5 era completamente diferente. Eso me indica que  
6 cuando DRP estaba en concurso, el MEM francamente  
7 quería que fracasara DRP, pero ahora tienen una  
8 actitud diferente los del MEM. Ese no es el  
9 objetivo de un sistema judicial. Si la  
10 Legislatura cambia de parecer o tiene una  
11 decisión diferente, bueno, eso está muy bien,  
12 pero el Poder Judicial es distinto, es parte del  
13 gobierno." Él dice que la razón por la cual la  
14 causa de DRP fue tan distinta de las demás que  
15 vinieron después es que hubo un cambio en la  
16 actitud del MEM. Esto me parece que cumple los  
17 requisitos de una denegación de justicia  
18 sustantiva.

19 Sé que aún no estamos en la etapa de  
20 causalidad en este arbitraje, pero el expediente  
21 ya muestra que el MEM dejó sin efecto el plan de  
22 reorganización del 14 de mayo de 2012, así que

1 DRP nunca tuvo la oportunidad de finalizar dicho  
2 plan de reorganización.

3 Voy a ir cerrando.

4 Escuché muchas veces la palabra "perverso" y  
5 la palabra "tóxico" o "venenoso". Vamos a  
6 escuchar seguramente esas palabras nuevamente,  
7 eso es lo que yo creo, salvo que las cosas  
8 cambien mucho. Pero esa calificación se basa en  
9 una realidad del tipo de "Alicia en el país de  
10 las maravillas" porque dicen ellos que un  
11 contrato son dos contratos.

12 Todos sus así llamados "peritos jurídicos"  
13 dijeron que una prórroga no es una prórroga.  
14 Dicen que al no haber notificación de  
15 incumplimiento, eso constituye un incumplimiento  
16 y dice que un incremento de un 1 por ciento en un  
17 insumo de plomo es igual a un aumento del 179 por  
18 ciento en las emisiones fugitivas de plomo. Eso  
19 aparece solamente en "Alicia en el país de las  
20 maravillas". Dicen que la calidad del aire  
21 mejorada no es evidencia de una baja en las  
22 emisiones, también que los niveles a la baja

1 libre de plomo en sangre no es prueba en una baja  
2 en las emisiones. Es "Alicia en el país de las  
3 maravillas". Hay cuarenta y dos proyectos de  
4 emisiones que costaron 313 millones y eso no  
5 controló las emisiones. Eso es como en "Alicia  
6 en el país de las maravillas".

7 Como persona que aboga por los derechos de sus  
8 clientes, no lo entiendo. Estuvieron ellos a  
9 punto de concluir el PAMA, estuvieron a punto de  
10 hacerlo. Ya estaba en más de un 50 por ciento  
11 terminada la última de las plantas de ácido  
12 sulfúrico, perdieron todo en estas inversiones  
13 porque vino el MEM y después de toda la plata que  
14 gastó la empresa y después de todo lo que se  
15 hizo, el MEM les quitó todo. No estaban  
16 obteniendo ni dividendos ni utilidades. El dinero  
17 que estaban obteniendo era menos del 5 por ciento  
18 de las ventas de los años anteriores. Todo eso  
19 se detuvo en 2005. No sacaron ni un centavo  
20 después de esa fecha.

21 Los dineros que capitalizaron DRP y después  
22 que salieron de DRP como préstamo, bueno, todo

1 eso fue para pagar el préstamo de Bankers Trust,  
2 no se fue a los bolsillos de nadie. Realmente, me  
3 sorprende muchísimo que Perú pudiese hacer eso.  
4 No lo entiendo. Me sorprende muchísimo.

5 Agradezco muchísimo la cortesía, paciencia y  
6 tiempo que nos ha dispensado el Tribunal.

7 Agradecemos también a los abogados que han  
8 sido dignos oponentes, formidables realmente y en  
9 nombre de Renco y DRRC quiero agradecer a todos,  
10 al igual que lo hizo el señor Fogler. Muchas  
11 gracias por su tiempo. Gracias.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Muchas gracias, señor Schiffer. Con esto  
14 concluimos estos alegatos de cierre de la  
15 demandante.

16 Tenemos ahora la posibilidad de formular  
17 preguntas.

18 ¿Alguna pregunta?

19 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
20 No tengo preguntas sobre la base de las  
21 presentaciones.

22 COÁRBITRO GRIGERA NAÓN (Interpretado del

1 inglés): Yo tampoco.

2 ALEGATO DE CLAUSURA DE LAS DEMANDADAS

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Bien. Entonces, podemos pasar inmediatamente al  
5 próximo paso. ¿Verdad?

6 Señor Pearsall, entonces, tiene la palabra.

7 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
8 Muchas gracias, señor presidente.

9 Un momento. Tenemos que conectarnos.

10 (Pausa.)

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
12 Señor Pearsall.

13 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Un  
14 momento, señor presidente. Hay unas cuestiones  
15 técnicas que tenemos que resolver.

16 (Pausa.)

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Finalmente, señor Pearsall, tiene usted la  
19 palabra.

20 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
21 Muchas gracias, señor presidente.

22 Miembros del Tribunal, estimados colegas,

1 aquellos que nos siguen en forma virtual, buenos  
2 días.

3 Primero, no vamos a tratar de mejorar las  
4 elocuentes palabras de gratitud expresadas por el  
5 señor Fogler. Hacemos eco de ellas.  
6 Simplemente, tengo algunas observaciones  
7 preliminares y después la señora Gehring Flores  
8 hablará del caso al amparo del contrato y yo  
9 hablaré después del caso al amparo del tratado. Y  
10 después terminaremos nuestro alegato.

11 Estamos al final de dos largas semanas, dos  
12 semanas de alegatos, dos semanas de declaraciones  
13 testimoniales, dos semanas de una enorme cantidad  
14 de información sobre cuestiones concursales  
15 peruanas, metalurgia, interpretación de  
16 contratos, fundiciones, cámaras de filtración.  
17 Así que hemos aprendido muchísimo en estas  
18 últimas dos semanas y claro, hubo años de  
19 escritos también.

20 No hemos aprendido nada nuevo que le ayude a  
21 la demandante a cumplir con su carga de la prueba  
22 en estos casos. Nada para nada.

1       ¿Escuchamos hechos nuevos o elementos legales  
2 nuevos respecto a nuestras excepciones a la  
3 jurisdicción en el caso del Tratado? No. ¿Hay  
4 nuevos estándares en cuanto al derecho  
5 consuetudinario internacional? No. ¿Han ellos  
6 explayado sus expresiones en cuanto a la medida  
7 que piensan es una expropiación indirecta o cómo  
8 cumplir ese estándar? No.

9       ¿En cuanto al caso al amparo del contrato, las  
10 demandantes han explicado cómo los  
11 incumplimientos específicos en el litigio de  
12 Missouri, si se determina su existencia, se  
13 aplicarían a las cláusulas correspondientes del  
14 CTA para dar apoyo a la compensación declaratoria  
15 que ellos buscan? No. Estos casos nunca han sido  
16 respecto de las cuestiones jurídicas, siempre han  
17 tenido que ver estos casos con presión y también  
18 con apalancamiento.

19       ¿Cómo puedo decir estos temas que -- que estos  
20 temas tienen que ver con presión y ejercer un  
21 apalancamiento, cuando aprendimos tanto de  
22 emisiones, de fundiciones, de impactos a la salud

1 y de inversiones el PAMA? A nosotros no nos  
2 sorprende que a los demandantes les haya  
3 importado mucho el testimonio sobre daños  
4 ambientales de esta semana porque es un elemento  
5 central para el caso de Missouri, es importante  
6 también para el caso contractual. Pero es  
7 relativamente pequeño en comparación con la carga  
8 que tienen que presentar ellos para que sus  
9 argumentos puedan plantearse desde el punto de  
10 vista jurídico.

11 Esta última semana, ha pasado mucho -- se ha  
12 pasado mucho tiempo en hablar de las cuestiones  
13 ambientales y las demandantes tienen la carga de  
14 probar que Perú incumplió el Tratado según el  
15 derecho internacional. Tienen la carga de probar  
16 que Activos Mineros incumplió el CTA y también  
17 tiene la carga de probar que la compensación que  
18 propugnan en virtud del CTA es posible. Estas  
19 son cuestiones de carácter jurídico y exigen la  
20 aplicación de los hechos al derecho.

21 Vamos a ver cómo se pueden aplicar entonces  
22 los hechos al derecho.

1 En los últimos escritos, desde la contestación  
2 al memorial, hay elementos que no tienen sentido.  
3 Algo es raro, huele mal. ¿Por qué plantear una  
4 causa y avanzar rápidamente? ¿Por qué resistirse  
5 a la bifurcación? ¿Por qué tener un calendario de  
6 escritos agresivo y después súbitamente cambiar  
7 totalmente el curso de la situación, cambiar los  
8 abogados, ralentizar la situación, presentar  
9 objeciones al propio caso de jurisdicción?  
10 Después, si uno piensa, bueno, si se revierte esa  
11 decisión hay un elemento muy sorprendente que es  
12 que no se dio respuesta a ninguno de los puntos  
13 planteados por la demandada en sus cientos y  
14 cientos de páginas de escritos.

15 ¿Tiene sentido todo esto? ¿Cómo se responde a  
16 nuestra contestación diciendo absolutamente nada,  
17 después de todos estos años, y cómo se espera que  
18 uno pueda cumplir con su carga de la prueba? La  
19 respuesta es que a uno no le importa. Lo que sí  
20 importa es lo que está sucediendo ahora en  
21 Missouri.

22 Los litigios de Missouri están en la etapa de

1 apelación y ustedes están esperando obtener una  
2 ganancia. Y quizás ustedes no quieran gastar los  
3 fondos para plantear un caso bien motivado en la  
4 réplica. Quizás ustedes abandonen el caso del  
5 Tratado y planteen una postura ambiental que los  
6 proteja en Missouri.

7 La única forma en que este arbitraje tendría  
8 algún tipo de sentido, según lo que ellos han  
9 planteado y cómo se han conducido en las últimas  
10 dos semanas, es el reconocimiento de lo que se  
11 hizo la semana pasada, que esto es un proceso  
12 alternativo que respalda la estrategia del  
13 litigio en Missouri. Es para presionar a Perú y  
14 para ayudarlos en Missouri. Les voy a decir  
15 exactamente qué es lo que ellos quieren que haga  
16 Perú. Y esto no es conjetura.

17 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés):  
18 Perdón, ¿usted va a hablar de los acuerdos  
19 transaccionales?

20 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): No,  
21 para nada.

22 Ellos quieren que Perú intervenga y que

1 realice argumentos ante los tribunales  
2 estadounidenses en el sentido que Perú, no  
3 Missouri, es el foro adecuado para la causa.

4 Quiero que esto quede absolutamente claro:  
5 quieren que Perú ayude a que desaparezcan las  
6 reclamaciones de Missouri. Las demandantes están  
7 tratando de utilizar este arbitraje para ejercer  
8 presión sobre Perú para que se aúne a la  
9 demandante y quieren que aúnen fuerzas para que  
10 el caso de las demandantes de Missouri salga de  
11 Estados Unidos y que plantee sus reclamaciones en  
12 Perú, en donde ellos piensan que los tribunales  
13 peruanos son los más adecuados.

14 Piénsenlo. Le están diciendo a los tribunales  
15 estadounidenses que los tribunales peruanos son  
16 los más adecuados para escuchar la defensa que  
17 ellos plantean y que se van a someter a la  
18 competencia de aquellos tribunales y no de los  
19 Estados Unidos. Quieren defender estos reclamos  
20 extracontractuales de asociación ilícita y de  
21 dolo en Perú ante los tribunales peruanos.  
22 Confían en los tribunales peruanos y son los

1 mismos demandantes que también están diciendo que  
2 existe denegación de justicia en este  
3 procedimiento.

4 Perú se ha negado a someterse a la presión de  
5 las demandantes cada vez que lo han intentado y  
6 aquí estamos. Entonces, esta presión, ¿por qué  
7 es mala? Bueno, pueden utilizar este arbitraje  
8 para ejercer presión, ¿no? ¿Pero por qué eso es  
9 malo? Bueno, porque la presión y este  
10 apalancamiento no es parte del sistema arbitral.  
11 Nunca he visto, en mis veinte años de práctica de  
12 derecho de inversiones internacional, una  
13 reclamación al amparo del Tratado peor  
14 establecida.

15 Ellos hicieron una referencia a un tratado en  
16 unas de sus diapositivas, una de las últimas, en  
17 una de las pocas instancias que vimos en las que  
18 se hizo mención del Tratado desde el 1° de abril  
19 de 2022, desde nuestro memorial de contestación.

20 Se le pide muchísimo a un Tribunal Arbitral  
21 internacional: que se dé un fallo declaratorio en  
22 un caso en donde no están las cosas probadas, no

1 se ha realizado una buena situación de abogacía y  
2 casos que pueden estar en muchos años. No están  
3 tratando de ni siquiera interpretar el CTA en  
4 materia de fraude o asociación ilícita. Hay que  
5 ver cómo se aplican esas disposiciones al CTA.

6 Quieren ellos que este Tribunal esté ciego,  
7 totalmente ciego, sin persuasión, sin ningún tipo  
8 de aplicación, sin ningún tipo de motivación.

9 ¿Qué tipo de solicitud es esta para  
10 presentarle a un Tribunal internacional? Las  
11 demandantes no les muestran cómo es que se  
12 plantean estas reclamaciones a través de las  
13 cláusulas aplicables. Cientos de páginas en el  
14 expediente y no hay nada allí.

15 ¿Qué vimos nosotros en respuesta a nuestro  
16 memorial de contestación? Nada. Les mostraremos  
17 dentro de un momento por qué el CTA no está  
18 disponible para Renco ni para DRRC.

19 Las demandantes nos trajeron aquí para cumplir  
20 sus propios objetivos y estamos aquí nosotros  
21 para realizar nuestra tarea y en los últimos años  
22 nosotros hemos sido los que presionamos para que

1 estos casos concluyan. ¡Ya basta! Ahora es el  
2 momento de que el Tribunal aborde este  
3 procedimiento, y como nosotros nos tomamos  
4 nuestras obligaciones seriamente, vamos a abordar  
5 estas cuestiones desde el punto de vista  
6 jurídico. Vamos a abordar lo que se dijo en las  
7 últimas dos semanas, vamos a ver también todos  
8 estos hechos que no fueron refutados y que  
9 constaban en nuestra contestación del memorial.

10 Vamos a pasar la próxima hora y media para que  
11 el Tribunal vea que se puede poner fin a este  
12 espectáculo alternativo.

13 Le doy la palabra ahora a la doctora Gehring  
14 Flores, que abordará el tema del caso  
15 contractual.

16 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
17 inglés): Buenos días a todos.

18 En la pantalla verán ustedes una lista de  
19 excepciones a la jurisdicción y la admisibilidad  
20 en el caso contractual. Algunas de estas  
21 excepciones ya las planteamos en nuestra apertura  
22 y también remitimos al Tribunal a nuestros

1 escritos para que vieran nuestros argumentos  
2 sobre las excepciones restantes. Todo lo que  
3 aprendimos en esta audiencia respecto de  
4 cuestiones de admisibilidad y de competencia, nos  
5 indica una sola dirección: el Tribunal carece de  
6 competencia para entender en estas reclamaciones.  
7 Todas las reclamaciones de las demandantes son  
8 inadmisibles.

9 Comenzaremos con el hecho de que las  
10 demandantes no son parte del CTA. Como  
11 explicamos en nuestra apertura, este hecho le  
12 quita la competencia al Tribunal respecto de  
13 todas las reclamaciones en el caso contractual.  
14 Las demandantes alegaron que son parte del CTA  
15 porque tienen derechos según las cláusulas de  
16 asignación de responsabilidad del CTA. La 6.2 y  
17 la 6.3 sí que tienen obligaciones según la  
18 garantía de Renco.

19 Esta audiencia ha confirmado que las  
20 demandantes no tienen derecho según la 6.2 y la  
21 6.3 del CTA y que la garantía de Renco es un  
22 contrato separado distinto del CTA.

1 Para comenzar, la garantía de Renco y el CTA  
2 son contratos separados. El CTA y la garantía de  
3 Perú tienen causas diferentes, hubo fines  
4 jurídicos y como la propia doctrina y  
5 jurisprudencia del señor Payet lo confirma, hay  
6 muchos contratos cuando hay muchas causas.

7 El señor Varsi confirmó en su presentación y  
8 en su contrainterrogatorio que el CTA es un  
9 contrato de ventas típico o codificado. Su causa  
10 es la transferencia de propiedad a cambio de un  
11 precio, la garantía de Renco es otro contrato de  
12 fianza codificado. Su causa es la garantía de un  
13 crédito de un contrato subyacente. De hecho, la  
14 propia doctrina y jurisprudencia del señor Payet  
15 confirma que según el derecho peruano las  
16 garantías tienen causas abstractas únicas y  
17 mientras que el contrato de garantía está  
18 vinculado con el contrato del cual surge el  
19 crédito asegurado porque su causa abstracta es  
20 garantizar el crédito subyacente, es su propio  
21 contrato individual.

22 El señor Fogler mencionó que usted no podía

1 diferenciar quiénes eran los beneficiarios de la  
2 garantía de Renco. Sí, se puede. "En primer  
3 lugar, la garantía de Renco indica que Centromin  
4 puede liberar a cualquiera de los miembros del  
5 consorcio de esta garantía", fin de cita. Ello  
6 es porque Centromin es el beneficiario.

7 En segundo lugar, como el señor Payet  
8 confirmó, los contratos enlazados son contratos  
9 que deben ser leídos en conjunto, entonces, si la  
10 garantía cubre las obligaciones del CTA y si las  
11 obligaciones van solamente para Centromin,  
12 claramente, Centromin es el beneficiado. El CTA y  
13 el contrato de garantía tienen causas separadas,  
14 debería ser el punto final de cualquier debate  
15 sobre el reclamo de las demandantes, pero en caso  
16 de que haya alguna duda las asignaciones de las  
17 posiciones contractuales de DRP y Centromin  
18 confirman de manera indiscutida que las  
19 demandantes no son parte del CTA.

20 El señor Payet confirmó que, según el derecho  
21 peruano, una transferencia no es -- no surte  
22 efecto en caso de que el garante, la parte que ha

1 sido garantizada y la parte que lo (cesiona),  
2 todos hayan aceptado esta transferencia. Se dice  
3 que la demandante tenía que aceptar las  
4 asignaciones de Centromin; si las demandantes no  
5 lo hubiesen aceptado, no hubiese aceptado estas  
6 cesiones, no hubiese ocurrido esto.

7 Bien. Las demandantes nunca aceptaron estas  
8 cesiones y esto está confirmado según el derecho  
9 que no son parte del CTA. Solamente se ve el  
10 consentimiento, se requiere el consentimiento de  
11 DRP. El señor Payet confirmó que las demandantes  
12 debían aceptar las cesiones de DRP y de Centromin  
13 y que las demandantes no aceptaron las cesiones y  
14 estas no ocurrieron. No hay pruebas en el  
15 expediente; en este caso el CTA y las cesiones  
16 mismas identifican solo el consentimiento del  
17 inversor y la empresa Centromin, y no hay pruebas  
18 de que el CTA u otras cesiones que la demandante  
19 aceptó, esa cesión o el consentimiento queda así  
20 sin respuesta.

21 De hecho, durante la presentación de  
22 documentos, solicitamos cualquier documento que

1 contenga la aceptación de la demandante de las  
2 cesiones de Centromin y de DRP. El Tribunal hizo  
3 lugar en la presentación -- en la fase de  
4 presentación de documentos, pero la demandante no  
5 presentó ningún documento que probase el  
6 consentimiento. De hecho, tampoco presentaron  
7 ninguna explicación para su falta de presentación  
8 de los documentos solicitados.

9 No hay pruebas en el expediente, ninguna, que  
10 indique que las demandantes aceptaron las  
11 cesiones de DRP y de Centromin. Quiero dejar  
12 esto muy en claro. No se discute que, según el  
13 derecho peruano, si las demandantes fuesen parte  
14 del CTA su consentimiento era necesario para las  
15 cesiones de DRP y Centromin, para que estas  
16 tuviesen vigor y es un hecho no discutido que las  
17 pruebas en el expediente demuestran solo el  
18 consentimiento del inversor, la empresa y  
19 Centromin. Tampoco se controvierte que no hay  
20 pruebas en el expediente del consentimiento de  
21 las demandantes. La única conclusión posible es  
22 que las demandantes no son partes del CTA.

1 También me gustaría responder a la pregunta  
2 del árbitro Thomas sobre los pasos procesales  
3 necesarios para proceder en contra de los  
4 garantes en la garantía de Renco y los foros  
5 aplicables. Estoy parafraseando, pero el árbitro  
6 Thomas preguntó si en caso de un incumplimiento  
7 de DRP, Activos Mineros, tendría que en primer  
8 lugar proceder en contra de DRP en arbitraje y en  
9 adelante proceder en contra de los garantes en  
10 litigio. El señor Varsi confirmó que esto es  
11 así.

12 Hay dos puntos que me gustaría mencionar. En  
13 primer lugar, la garantía de Renco tiene alcance  
14 limitado, la garantía de Renco cubre a los  
15 inversores o las obligaciones de DR Caimán como  
16 los inversores. De hecho, si Activos Mineros  
17 fuese a demandar a DRP según la garantía de  
18 Renco, solamente puede presentar un reclamo en  
19 contra de DRP, es decir, como inversor, pero no  
20 puede demandar a DRP como la empresa y sus  
21 obligaciones según el CTA, por ejemplo, la  
22 cláusula 5.

1 En segundo lugar, la explicación del señor  
2 Varsi es que el principio de excusión se aplica a  
3 la garantía de Renco. El principio de excusión  
4 según el derecho peruano dispone que el acreedor  
5 debe en primer lugar proceder en contra del  
6 deudor original, obtener una sentencia a su favor  
7 e intentar, pero no lograr, la aplicación de la  
8 sentencia antes de exigir el pago del garante.  
9 Esta no es la primera vez que el señor Varsi lo  
10 explica, y esto se detalló en el primer informe y  
11 Activos Mineros también lo hizo en su Memorial de  
12 Contestación. Y remito al Tribunal a los párrafos  
13 citados para que observe un tratamiento más  
14 amplio de este principio de excusión.

15 Ustedes recordarán un intercambio extenso  
16 durante el interrogatorio del señor Payet en lo  
17 que hace a la asunción de responsabilidad. El  
18 señor Payet sostuvo que la frase "asunción de  
19 responsabilidad" da lugar a obligaciones  
20 afirmativas cuyo incumplimiento podría llevar al  
21 pago de daños según el Código Civil peruano.

22 En opinión del señor Payet la frase es parte

1 de la jerga que indica que Centromin ha  
2 incorporado todas las responsabilidades en su  
3 personería jurídica y que así es responsable ante  
4 todas las partes y ante las no partes por los  
5 reclamos de terceros pertinentes. El Tribunal  
6 debe rechazar esta postura por seis motivos.

7 En primer lugar, las demandantes nunca  
8 dependieron de la interpretación de la frase  
9 "asunción de responsabilidad". En lugar de ello,  
10 se remitieron al derecho de los Estados Unidos  
11 para respaldar la interpretación de la frase. El  
12 Tribunal lo puede ver en los párrafos 160, 165  
13 del escrito de demanda de las demandantes.

14 Es demasiado tarde para reemplazar argumentos  
15 después de intentar aplicar el derecho de los  
16 Estados Unidos en la fase escrita de este  
17 arbitraje. En segundo lugar, conforme quedó  
18 claro a partir del testimonio del señor Payet, él  
19 no ofrece ningún respaldo en el derecho peruano  
20 por su interpretación de la frase "asunción de  
21 responsabilidad", ni una sola cita.

22 En tercer lugar, la interpretación del señor

1 Payet tornaría las cláusulas 6.5 y 8.14 carentes  
2 de toda utilidad. La interpretación del señor  
3 Payet de asunción de responsabilidad significa  
4 que las cláusulas 6.2 y 6.3 contienen las mismas  
5 obligaciones que las cláusulas 6.5 y 8.14. DRP  
6 podría siempre obtener un recurso idéntico según  
7 cualquier serie de disposiciones según el señor  
8 Payet.

9 ¿Cuál es el objeto de las cláusulas 6.5 y  
10 8.14? Ninguno, de acuerdo con la interpretación  
11 del señor Payet.

12 En cuarto lugar, la interpretación del señor  
13 Payet simplemente es demasiado amplia para ser  
14 aceptada. Comencemos con principios básicos.

15 Estamos hablando sobre un contrato según el  
16 principio de exclusividad de los contratos,  
17 solamente genera efectos entre sus partes,  
18 ausentes algunas concepciones que no son  
19 aplicables aquí. Según la interpretación del  
20 señor Payet, las cláusulas 6.2 y 6.3 incluyen el  
21 Tribunal, pero así también el mundo según lo  
22 admitió durante su conrainterrogatorio. Esta

1 interpretación no puede ser el acuerdo entre las  
2 partes del CTA, no hay motivo por el cual por  
3 propio interés de las demandantes pensar que  
4 Centromin se puso así a disposición a todos y  
5 abrió así a todos, incluido este Tribunal.

6 El enfoque de la demandante tuvo un  
7 intercambio con el profesor Grigera Naón que  
8 demostró la naturaleza sónica emblemática de las  
9 demandantes durante la cual el señor Payet dijo  
10 que la noción de que las reorganizaciones simples  
11 tienen efectos de terceros deben ser tomados con  
12 un grano de sal. Esto es lo que las demandantes  
13 presentan a este proceso internacional, un  
14 argumento que se basa en la premisa de que se  
15 debe tomar con un grano de sal.

16 En quinto lugar, el señor Payet también  
17 interpretó los marcos indemnizatorios de la misma  
18 manera como Activos Mineros interpreta el marco  
19 de indemnización según el CTA. Durante su  
20 interrogatorio escuchamos que sobre el anexo JAP  
21 9, un artículo escrito por el señor Payet, en el  
22 cual afirma que las cláusulas en los marcos

1 indemnizatorios contractuales tienen funciones  
2 diferentes. El señor Payet afirmó que, "bueno,  
3 ese marco incluirá" y aquí cito, en primer lugar,  
4 una enumeración de las situaciones que podrían  
5 dar lugar a la responsabilidad del vendedor.  
6 Esto es exactamente lo que la cláusula 6.2, 6.3,  
7 5.3 y 5.4 hicieron.

8 En segundo lugar, el señor Payet describió el  
9 contrato, establecerá el contenido de la  
10 obligación de indemnizar que tiene el vendedor.  
11 Esto es exactamente lo que se establece en la  
12 cláusula 6.5.

13 En tercer lugar, el señor Payet explicó que el  
14 marco también puede establecer, aquí cito, un  
15 detallado procedimiento según el cual el  
16 comprador debe notificar al vendedor tan pronto  
17 se entere de un evento que puede generar un daño  
18 compensable y regula el mecanismo para la defensa  
19 de la empresa en el caso de procedimientos  
20 iniciados por terceros. Eso es exactamente lo  
21 que hace la cláusula 8.14.

22 Sexto, las cláusulas 5 y 6 mismas niegan la

1 interpretación del señor Payet de la frase  
2 "asunción de responsabilidad". El señor Payet  
3 sostuvo que la frase "asunción de  
4 responsabilidad" contiene obligaciones  
5 afirmativas, el incumplimiento de las cuales  
6 podría llevar al pago de daños y perjuicios según  
7 el Código Civil peruano. En su opinión la palabra  
8 "asunción" torna a las cláusulas 6.2 y 6.3 más  
9 que una enumeración de las situaciones que pueden  
10 dar lugar a las obligaciones de indemnización y  
11 defensa de Centromin.

12 Pero en el texto de la cláusula 6, ese texto  
13 niega la interpretación del señor Payet. Fíjense  
14 en la cláusula 6.5. La obligación de indemnizar  
15 de Centromin, claramente afirma que Centromin  
16 indemnizará a la empresa por reclamos de terceros  
17 por los cuales ha asumido responsabilidad. Esto  
18 es innegablemente una referencia cruzada para la  
19 asunción de responsabilidad en las cláusulas 6.2  
20 y 6.3.

21 Les agradezco la paciencia a medida que voy  
22 avanzando en el tratamiento de estas cláusulas

1 contractuales.

2 La única interpretación congruente de este  
3 texto contractual es que Centromin aceptó  
4 indemnizar a la empresa si es responsable de un  
5 reclamo de terceros ante las cláusulas 6.2 y 6.3.  
6 En otras palabras, las cláusulas 6.2 y 6.3 son  
7 exactamente lo que dijo el señor Payet que son en  
8 su artículo, una enumeración de las situaciones  
9 que pueden generar las obligaciones de  
10 indemnización y defensa de Centromin. Cláusula  
11 5.4.C. El proceso de (determinación) pericial  
12 también niega la interpretación del señor Payet  
13 porque confirma que las cláusulas 5 y 6 abarcan  
14 solo a la empresa y a Centromin.

15 El proceso pericial es llevado adelante solo  
16 entre la empresa, DRP y Centromin. La decisión  
17 pericial vincula solo a estas dos partes y la  
18 cláusula 5.6.C establece el consentimiento  
19 arbitral de solo estas dos partes a iniciar este  
20 mismo arbitraje.

21 Para resumir, no hay fundamento en el derecho  
22 peruano ni en el CTA para interpretar las

1 cláusulas 6.2 y 6.3 como lo hace el señor Payet.  
2 Las demandantes no tienen ningún derecho según  
3 estas cláusulas.

4 Hemos suministrado al Tribunal una respuesta  
5 por escrito del 14 de marzo de 2024 con respecto  
6 a la pregunta del Tribunal sobre el tema del no  
7 signatario, y no lo voy a repetir aquí. Como lo  
8 explicamos en nuestra apertura, las demandantes  
9 no están solicitando un recurso declaratorio,  
10 sino que tratan de obtener una ventaja sustantiva  
11 mediante la bifurcación procesal de la fase de  
12 daños y perjuicios, pero ello no cambia el hecho  
13 de que las demandantes que están persiguiendo  
14 daños -- estén persiguiendo daños en este  
15 procedimiento.

16 Acaban de escuchar hace unos momentos al señor  
17 Schiffer, quien dijo: "Yo sé que no estamos aquí  
18 abordando la causalidad; eso viene después y  
19 nosotros prevalecemos. Eso viene después".

20 Sin embargo, solo si estuviesen buscando un  
21 recurso declaratorio, sus reclamos no están en la  
22 etapa procesal correcta.

## VERSIÓN FINAL

1 Aquí, en primer lugar, voy a abordar la  
2 pregunta del Tribunal sobre la situación procesal  
3 del litigio en Missouri. Arriba el Tribunal verá  
4 una cronología resumida del proceso de litigio en  
5 los Estados Unidos; hay dos litigios por acción  
6 colectiva en Missouri, ambos se encuentran en la  
7 etapa previa al juicio, los casos Collins se  
8 encuentran en la presentación de pruebas. En los  
9 casos de Collins el Tribunal expidió una nueva  
10 orden de gestión de casos a finales del año  
11 pasado y estableció un plazo del 8 de diciembre  
12 de 2025 para terminar con la presentación de  
13 pruebas. Las mociones para una sentencia sumaria  
14 se deben realizar para el 18 de marzo de 2026 y  
15 las mociones para la etapa preprocesal se deben  
16 presentar el 19 de marzo de 2026.

17 En otras palabras, los casos de Collins no  
18 iniciarán su etapa del juicio sino hasta dos años  
19 a partir de hoy.

20 Y los casos Reid se encuentran actualmente en  
21 la fase de sentencia sumaria; en este momento se  
22 encuentran también en apelación interlocutoria y

1 el proceso está suspendido, pendiente de una  
2 apelación, el argumento oral de la apelación fue  
3 escuchado a finales de enero de 2024. Dado que  
4 los tribunales de apelación de los Estados Unidos  
5 no informan cuándo se expedirán, no tenemos ni  
6 idea cuándo el Tribunal pronunciará su sentencia.

7 Dada esta información, por ello no es sorpresa  
8 que el señor Schiffer dijo durante la apertura:  
9 “¿Quién sabe cuánto tiempo los litigios de  
10 Missouri llevarán? Podrían ser 17, 25 o 35 años.”

11 La situación procesal de los litigios en  
12 Missouri nos dicen lo que yo expliqué en la  
13 apertura de Activos Mineros. Es imposible que el  
14 Tribunal sepa si algún pago tendrá efecto de  
15 alguna manera, mucho menos si algún pago futuro  
16 potencial podría relacionarse con una reclamación  
17 por la cual Centromin es responsable.

18 El Tribunal no puede saber la base de ninguna  
19 sentencia futura sobre responsabilidad, en el  
20 litigio de los Estados Unidos las pruebas y los  
21 argumentos pertinentes solamente se introducen en  
22 el juicio. Pero en Missouri, el procedimiento se

1 encuentra en la etapa preliminar al juicio. El  
2 jurado, el juez no han sido seleccionados, el  
3 jurado solamente verá pruebas aceptadas al  
4 expediente en la etapa del juicio, el jurado  
5 decidirá los argumentos que solamente se  
6 presenten en el juicio y no hay pruebas previas  
7 al juicio, argumentos o escritos que se muestren  
8 a menos que sean aceptados en el juicio.

9 Hay 14 reclamos pendientes según diferentes  
10 teorías en Missouri. Nosotros no sabemos por  
11 cuáles de estos reclamos las demandantes tal vez  
12 sean responsabilizadas, según qué teoría o sobre  
13 la base de qué prueba o argumento.

14 Según la ley de Missouri, el jurado debe  
15 determinar que las demandantes cometieron fraude  
16 para levantar el velo societario y las  
17 demandantes no han presentado argumentos sobre  
18 cómo esta conclusión sería asignada a Centromin  
19 según el CTA. El Tribunal no puede saber si las  
20 demandantes a lo mejor llegan a un acuerdo antes  
21 de esperar el veredicto de un jurado. En tal  
22 caso las demandantes no pueden satisfacer su

1 carga de la prueba.

2 De hecho, en las propias palabras del señor  
3 Payet vemos que es imposible en este momento  
4 expedir ningún recurso declaratorio. El señor  
5 Payet afirma que las demandantes, los reclamos  
6 están en este momento en la etapa procesal  
7 correcta para recibir un recurso declaratorio y  
8 cómo llega a esta conclusión. Su propio  
9 testimonio es que él no sabe, no sabe si alguno  
10 de los reclamos en Missouri son responsabilidad  
11 de Centromin, no ha aplicado ninguno de los  
12 hechos de Missouri a las cláusulas 5 y 6.  
13 Entonces, el señor Payet no tiene ningún  
14 fundamento para argumentar que el Tribunal tiene  
15 los que necesita para expedir un Laudo. También  
16 el señor Payet declaró que no analizó si  
17 Centromin tiene responsabilidad por los reclamos  
18 y dice que estos son hechos jurídicos. Sí,  
19 estamos de acuerdo, sí depende de las cuestiones  
20 legales y jurídicas, pero el Tribunal no puede  
21 saber esta información, no puede saber por qué  
22 reclamos las demandantes serán responsables según

1 qué teoría sobre la base de qué prueba o  
2 argumento.

3 Hay centenares de maneras en las cuales el  
4 litigio de Missouri puede evolucionar. El señor  
5 Payet ni siquiera consideró las cuestiones  
6 jurídicas pertinentes, declaró que no tomaba  
7 responsabilidad derivada en cuenta cuando formuló  
8 su dictamen, entonces no consideró si el  
9 levantamiento del velo societario o la agencia  
10 incidiría en la asignación de responsabilidad  
11 conforme al CTA.

12 En cambio, declaró que si el jurado  
13 determinase que las demandantes son responsables  
14 de fraude y levantasen el velo societario, el  
15 tema de la asignación de responsabilidad según el  
16 CTA sería -aquí cito-: "Un tema difícil de  
17 responder, una pregunta difícil de responder sin  
18 analizar lo2 aspectos específicos". El señor  
19 Payet también aclaró que, si las demandantes  
20 hubiesen realizado esta inconducta, sería  
21 relevante si la responsabilidad fuese impuesta y  
22 la asignación de responsabilidad según las

1 cláusulas 5 y 6.

2 Para determinar si el fraude impactaría la  
3 responsabilidad de Centromin necesitaría conocer  
4 la base jurídica pertinente. Le corresponde a la  
5 demandante suministrarles a ustedes la  
6 información específica.

7 Permítame preguntarle al Tribunal  
8 directamente: ¿qué es lo que las demandantes les  
9 dijeron a ustedes sobre los litigios en Missouri?  
10 Prácticamente nada. De hecho, prácticamente cada  
11 hecho real que se les ha compartido sobre el  
12 litigio de Missouri lo escucharon de boca  
13 nuestra. El Tribunal no verá en ninguna parte de  
14 los escritos de la demandante ninguna explicación  
15 jurídica sobre cómo una decisión adversa de  
16 responsabilidad derivada sería responsabilidad de  
17 Centromin según CTA. Ni una sola explicación. El  
18 Tribunal tampoco verá en ninguna parte los  
19 escritos de las demandantes información alguna  
20 sobre hechos específicos alegados en Missouri.

21 No le pueden decir porque los litigios en  
22 Missouri, como ya lo vimos, se encuentran en la

1 etapa preliminar. Es decir, no hay pruebas en el  
2 expediente sobre los litigios en Missouri y dado  
3 que no hubo conclusión de responsabilidad no  
4 puede haber argumentos sobre cómo una conclusión  
5 específica interactúa con la asignación de  
6 responsabilidad del CTA. Finalmente, el señor  
7 Payet declaró que, según el CTA, Centromin será  
8 responsable por cualquier pago de (dirimición), y  
9 en tal caso las demandantes no pueden satisfacer  
10 su carga de la prueba.

11 La (dirimición) de esta causa llevaría a dejar  
12 de lado toda la responsabilidad, no habría  
13 fundamento o responsabilidad que el Tribunal  
14 podría usar a través de las cláusulas 6.2, 6.3,  
15 6.4 y 6.5. Además, las demandantes aceptan llegar  
16 a una solución a cambio de una liberación de las  
17 demandantes de phantom, obviando así limitaciones  
18 de responsabilidad, admisibilidad y  
19 jurisdiccional. En pocas palabras, hoy aquí el  
20 Tribunal no puede saber si cualquier pago (a) las  
21 demandantes en Missouri será un reclamo por el  
22 cual es responsable Centromin.

1 El señor Fogler dijo -y aquí cito-: "El  
2 esfuerzo en Missouri es un esfuerzo por imponer  
3 responsabilidad que el CTA analiza para las  
4 demandantes". Esto es lo que dice la  
5 transcripción. También afirmó que: "Solo el plomo  
6 es el problema en el litigio de Missouri".

7 Ahora bien, quiero responder a esto de manera  
8 muy explícita con dos ejemplos: en primer lugar,  
9 quiero comenzar con los hechos. En pantalla  
10 ustedes verán uno de los escritos de las  
11 demandantes de los casos en Missouri, sí. Las  
12 demandantes en Missouri presentaron reclamaciones  
13 por lesiones sufridas debido al plomo inversión y  
14 S02, pero también reclamos debido a arsénicos y  
15 otras sustancias tóxicas. Como pueden ver, las  
16 demandantes intentaron llevar a que se  
17 desestimasen estas otras estimaciones por  
18 sustancias tóxicas en Missouri, pero las  
19 demandantes en Missouri lograron mantenerlas en  
20 la demanda.

21 ¿Qué es lo que ocurre si las demandantes en  
22 Missouri prevalecen, pero solo con respecto al

1 arsénico? ¿Cuántas veces el Tribunal leyó o  
2 escuchó la palabra "arsénico" en este  
3 procedimiento? No muchas. No hay expertos que  
4 hayan analizado en realidad el arsénico. ¿Cómo  
5 podría el Tribunal expedir un Laudo ahora sobre  
6 cómo el CTA, sin una responsabilidad sobre el  
7 arsénico de acuerdo con las pruebas que constan  
8 en el expediente? No puede.

9 Deseo pasar ahora a un segundo ejemplo: el  
10 fundamento jurídico de algunas reclamaciones. Las  
11 demandantes asumen que los reclamos de Missouri  
12 se basan en las acciones de DRP que provocaron la  
13 contaminación en La Oroya, pero esto no es  
14 verdad. Hemos ya hablado sobre responsabilidad  
15 derivada y directa, pero dejando esto de lado  
16 deseo mostrarles uno de los reclamos presentados  
17 en Missouri: la falta de advertir el reclamo.  
18 Esto se trata de un reclamo por negligencia y el  
19 incumplimiento del deber jurídico alegado por las  
20 demandantes en Missouri no es que las demandantes  
21 contaminaron, sino que las demandantes  
22 quebrantaron su deber de advertir a la comunidad

1 sobre el impacto de la contaminación. ¿Qué es lo  
2 que ocurre si las demandantes son declaradas  
3 responsables en Missouri solamente porque no  
4 advirtieron a la comunidad sobre el impacto de la  
5 contaminación? Esta responsabilidad se asigna a  
6 Centromin o a la empresa en el CTA, y en tal  
7 caso, como el Tribunal no encontrará esto en los  
8 escritos de las demandantes, simplemente no hay  
9 pruebas o análisis en esta cuestión.

10 El Tribunal no puede determinar si algún pago  
11 sería por un reclamo por el cual Centromin es  
12 responsable, y por los motivos indicados en  
13 nuestra apertura, expedir una reparación  
14 declaratoria falsa de las demandantes  
15 quebrantaría los derechos del debido proceso de  
16 Activos Mineros.

17 Finalmente, los reclamos por subrogación de  
18 las demandantes son inadmisibles porque están  
19 prescritos. El reclamo por subrogación de las  
20 demandantes se basa en responsabilidad objetiva  
21 según el artículo 1970 del Código Civil Peruano.  
22 El Tribunal así lo ve en los párrafos 54 y 72 de

1 la dúplica de la demandante. Tanto el señor Payet  
2 como el señor Varsi aceptaron ello.

3 Si una relación entre un acreedor y un deudor  
4 original se basa en responsabilidad objetiva  
5 según el artículo 1970 del Código Civil Peruano  
6 hay un período de prescripción de dos años que se  
7 aplica al reclamo por subrogación de las  
8 demandantes. Las demandantes y la demandada  
9 aceptaron establecer el 10 de noviembre de 2016  
10 como el plazo para cualquier defensa del período  
11 prescriptivo. De este modo, el reclamo de  
12 subrogación de la demandante está prescrito para  
13 cualquier reclamación que las demandantes en  
14 Missouri podrían presentar en contra de Centromin  
15 al 10 de noviembre de 2014.

16 Ahora bien, le voy a pedir el Tribunal que,  
17 una vez, si aún lo tiene, tome el material  
18 demostrativo RD-2 y si alguien necesita una pieza  
19 nueva tenemos una versión adicional que no está  
20 plastificada para que la puedan llevar con  
21 ustedes cuando viajan.

22 En esta sección explicaré cómo las demandantes

1 no cumplieron la carga de probar que las  
2 reclamaciones en Missouri se encuentran dentro  
3 del alcance de las cláusulas 6.2 y 6.3. Las  
4 demandantes no han probado que las reclamaciones  
5 de Missouri cumplen con los primeros elementos de  
6 las 6.2 y 6.3. En el R-2 el Tribunal verá que la  
7 6.2 y 6.3 tienen dos elementos.

8 En la diapositiva hablaré del identificado con  
9 el romanito I. Estos elementos tienen que ver  
10 con la atribución, es decir, si las reclamaciones  
11 están relacionadas con actos imputables a  
12 Centromin o a DRP. La demandante no presenta  
13 pruebas ni alegaciones sobre la atribución  
14 respecto de las reclamaciones de Missouri. Las  
15 demandantes dicen que las reclamaciones del CTA  
16 están dentro de la 6.2. Su teoría es que las  
17 reclamaciones de Missouri son imputables a  
18 actividades de DRP según la 6.2.

19 La responsabilidad de Centromin según la 6.3  
20 está limitada a reclamaciones imputables a  
21 Centromin y/o a las actividades de sus  
22 predecesoras. Las demandantes no han presentado

1 reclamación alguna según la 6.3, así que no  
2 brindan explicación alguna respecto de cómo es  
3 que las reclamaciones correspondientes son  
4 atribuibles a las actividades de Centromin o de  
5 su predecesora.

6 Las reclamaciones de Missouri necesariamente  
7 se basan en las conductas estadounidenses de  
8 empresas y personas físicas estadounidenses. Los  
9 tribunales de Estados Unidos carecerían de  
10 competencia respecto de las acciones de DRP en  
11 Perú. Desde el punto de vista jurídico, algunas  
12 reclamaciones se basan respecto de las teorías de  
13 responsabilidad derivada de perforación del velo  
14 societario y también del tema del mandato. Según  
15 el derecho de Missouri, la perforación del velo  
16 societario destruye la identidad legal de la  
17 subsidiaria y la responsabilidad directa no pasa  
18 a través de la empresa DRP para nada.

19 El señor Payet no ha realizado un análisis  
20 respecto de la atribución; no ha realizado  
21 análisis alguno respecto de cómo la  
22 responsabilidad derivada afectaría la asignación

1 de responsabilidad según el CTA. Payet admitió en  
2 su tercer informe y en esta audiencia que no sabe  
3 cuál es el derecho aplicado en los litigios de  
4 Missouri.

5 Por último, Payet coincidió que no sabía si  
6 los litigios de Missouri se deben a inconductas  
7 en Estados Unidos o en Perú. En consecuencia, las  
8 demandantes no han cumplido con la carga de la  
9 prueba en materia de atribución de  
10 responsabilidad. Aun si las demandantes hubiesen  
11 cumplido la carga de la prueba en materia de  
12 atribución según la cláusula 6.2 y 6.3, las  
13 reclamaciones de Missouri son asignadas a DRP en  
14 virtud de la 5.3 y la 5.4.

15 Antes de ver los aspectos científicos en  
16 detalle, quiero hablar de dos cuestiones  
17 jurídicas de carácter preliminar: primero, la  
18 teoría del señor Connor de dejar las cosas mejor  
19 de lo que las encontraron. Recordará el Tribunal  
20 que según el señor Connor, DRP actuó mejor que  
21 Centromin porque en 2009, cuando DRP finalmente  
22 salió de La Oroya, emitió menos toxinas que las

1 que había emitido Centromin.

2 Según el señor Connor, esta tendencia a la  
3 baja final en 2009 significa que DRP actuó mejor  
4 que Centromin. Ese no es el estándar correcto  
5 según el CTA, les demostraré por qué. El análisis  
6 del Tribunal está regido por el CTA. Le pido al  
7 Tribunal que nuevamente se dirija al RD-2. La  
8 tarea del Tribunal aquí es, primero, tomar una  
9 lesión o una reclamación específica de un  
10 tercero; y dos, determinar si se asigna a la  
11 empresa o a Centromin según el CTA.

12 Empezaré con la 5-4 que rige la asignación de  
13 responsabilidad después del período del PAMA.  
14 Según la 5.4, una reclamación específica de un  
15 tercero es responsabilidad de DRP, si la lesión  
16 fue causada por actos que son exclusivamente  
17 atribuibles a las operaciones de DRP después del  
18 plazo del PAMA; o "B", si DRP incumplió sus  
19 obligaciones del PAMA o sus obligaciones según la  
20 5.1. Es decir, las obligaciones del PAMA y las de  
21 la 5.2, sus obligaciones relativas al cierre de  
22 la planta.

## VERSIÓN FINAL

1       Supongamos por el momento que las  
2 reclamaciones de los reclamantes de Missouri  
3 están limitadas a las dos toxinas que han  
4 planteado las demandantes en este procedimiento:  
5 SO2 y plomo. Asumamos que John Doe presenta una  
6 reclamación por lesiones debido a plomo o SO2  
7 causadas en septiembre de 2008.       DRP será  
8 responsable si la lesión es resultado de actos  
9 exclusivamente imputables a las operaciones de  
10 DRP después de que el período del PAMA o su  
11 incumplimiento del PAMA o sus obligaciones son  
12 aquellas regidas por la 5.1 y la 5.2. John Doe  
13 ha presentado una reclamación por lesiones  
14 causadas en 200. Entonces, cómo haya dejado DRP  
15 la planta en el futuro en 2009 es algo que carece  
16 de pertinencia a la cuestión de la cláusula 5.4.

17       Si parece que ustedes no han escuchado mucho  
18 de parte de las demandantes en cuanto a la 5.4 y  
19 cómo la responsabilidad se asigna durante ese  
20 período, ustedes están en lo correcto. Las  
21 demandantes no han planteado sus reclamaciones ni  
22 han explicado cómo funcionan después del plazo

1 del PAMA.

2 Lo mismo se aplica respecto de la 5.3.B. La  
3 tarea del Tribunal es, primero, tomar una lesión  
4 o reclamación específica de un tercero; y  
5 segundo, determinar si se asigna a la empresa o a  
6 Centromin según el CTA. Según la 5.3.B, una  
7 reclamación de tercero específica es la  
8 responsabilidad de DRP, si la lesión fue causada  
9 por el incumplimiento de DRP del PAMA o de sus  
10 obligaciones según la 5.1 y la 5.2.

11 Suponiendo nuevamente que las reclamaciones de  
12 Missouri están solamente limitadas al SO<sub>2</sub> y al  
13 plomo, si John Doe presenta una reclamación por  
14 lesiones debidas al plomo o el SO<sub>2</sub> causadas en  
15 septiembre de 1999, entonces la reclamación es la  
16 responsabilidad de DRP si la lesión fue causada  
17 por incumplimientos de DRP del PAMA o de sus  
18 obligaciones de las cláusulas 5.1 y 5.2.

19 Entonces, lo que sucede a futuro en 2009,  
20 cuando DRP en efecto completó parte de la planta  
21 de ácido sulfúrico, esa mejora reclamada carece  
22 de incidencia en las lesiones reclamadas por John

1 Doe debido al envenenamiento por SO2 o plomo en  
2 1999, y, por lo tanto, carece de pertinencia para  
3 el análisis en su análisis de la 5.3.B.

4 Lo mismo se aplica al caso de la cláusula  
5 5.3.A. La cláusula de asignación de  
6 responsabilidades que han presentado las  
7 demandantes en este arbitraje. Según la 5.3.A,  
8 una reclamación específica de un tercero es la  
9 responsabilidad de DRP si la lesión fue causada  
10 por un acto: uno, que no está relacionado con el  
11 PAMA; y dos, que es exclusivamente imputable a  
12 DRP; y tres, resulta de estándares y prácticas  
13 menos protectores que los de Centromin.

14 Suponiendo que las reclamaciones de Missouri  
15 solamente se limiten a SO2 y plomo, supongamos  
16 que John Doe presenta una reclamación por  
17 lesiones de plomo de SO2 causadas en septiembre  
18 de 1999. DRP es responsable si la lesión es  
19 resultado de actos que no están relacionados con  
20 el PAMA que son exclusivamente imputables a DRP y  
21 que generen estándares y prácticas menos  
22 protectoras que los de Centromin.

1 Si el Tribunal puede determinar que para 2009  
2 la gestión de DRP de la planta fue igual o más  
3 protectora del ambiente y de la salud pública que  
4 la de Centromin, eso es irrelevante porque las  
5 lesiones y las reclamaciones de John Doe son de  
6 septiembre de 1999. El Tribunal tiene que  
7 determinar si los actos de DRP que causaron la  
8 lesión a John Doe son resultado de estándares y  
9 prácticas menos protectoras que las de Centromin,  
10 es decir, el estándar real expresado en el CTA.

11 Pasemos a una diapositiva que utilizó el señor  
12 Schiffer en su apertura, la 31. El señor Schiffer  
13 utilizó una presentación de Activos Mineros en el  
14 proceso concursal de 2010 para alegar que  
15 habíamos contradicho nuestras propias  
16 expresiones, y dijo que: "En Estados Unidos esto  
17 se consideraría una admisión judicial que nunca  
18 puede ser objeto de una postura en contrario".  
19 Aquí no se muestra ninguna contradicción, pero lo  
20 que sí se muestra es que cuando este Tribunal  
21 analice si la práctica de DRP era más o menos  
22 protectora que la de Centromin, hay que ver qué

1 sucedió en 1922, 1975 y 1989, aunque esos  
2 elementos, en realidad, son irrelevantes. El  
3 elemento de comparación más adecuado son los  
4 estándares y prácticas de Centromin al momento de  
5 la firma del CTA. Es decir, octubre de 1997.

6 Entonces, el CTA le exige al Tribunal que se  
7 pronuncie sobre la base de causalidad. Para que  
8 las reclamaciones puedan tener éxito, entonces  
9 hay que probar que la reclamación de John Doe fue  
10 causada por acto que fue asignada a Centromin  
11 según la 5.3 y 5.4. Entonces, si la planta en  
12 2009 emitió menos toxinas de lo que hizo durante  
13 la gestión de Centromin en el 97, eso no es  
14 pertinente para el análisis de causalidad.  
15 Entonces, el estándar contractual que rige las  
16 reclamaciones de la demandante es lo que el  
17 Tribunal debe aplicar.

18 Aun si el Tribunal piensa que la gestión de  
19 DRP de la planta terminó bien, entonces cualquier  
20 tipo de Laudo que se base en esta teoría de dejar  
21 las cosas mejor de lo que las encuentra, entonces  
22 sería una determinación ex aequo et bono. El

## VERSIÓN FINAL

1 Tribunal debe tomar la lesión específica de John  
2 Doe y determinar si se asigna a DRP o Activos  
3 Mineros según el CTA.

4 Antes de pasar a la próxima sección, no sé si  
5 alguien precisa que hagamos un receso.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 Quizás alguien necesite el almuerzo. Hemos  
8 llegado al momento del receso para el almuerzo.  
9 Si usted quiere agregar otro capítulo antes del  
10 almuerzo, estoy en sus manos.

11 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
12 inglés): Señor presidente: este es un buen  
13 momento para hacer el receso para el almuerzo.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Muy bien.

16 Hacemos el receso para el almuerzo y  
17 regresamos a las 13:45.

18 Muchas gracias.

19 (Pausa para el almuerzo.)  
20

## 1 SESIÓN DE LA TARDE

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Estamos listos, creo yo.

4 Continúe, por favor, con las alegaciones de la  
5 demandada.

6 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
7 inglés): Gracias, juez Simma.

8 Buenas tardes. ¿A ver en dónde estábamos?

9 El Tribunal debe tener en cuenta la lección de  
10 John Doe y ver si está asignada a DRP o a Activos  
11 Mineros, según el CTA.

12 La aplicación del estándar correcto, las  
13 reclamaciones de Missouri son responsabilidad de  
14 DRP, según el CTA, durante el período del PAMA y  
15 después del mismo. Para explicar por qué, voy a  
16 retrotraerse en el tiempo.

17 Primero examinaré la responsabilidad de DRP  
18 durante el período posterior al PAMA y después  
19 explicaré la responsabilidad de DRP durante el  
20 plazo del PAMA.

21 Antes de hacerlo, tengo que explicar qué es  
22 este período o plazo del PAMA y de qué se trata

1 el período posterior al PAMA. El período del  
2 PAMA fue del 23 de octubre de 1997 al 13 de enero  
3 de 2007. Todo lo que viene después del 13 de  
4 enero de 2007 es el período posterior al PAMA.

5 Las demandantes alegan una y otra vez que  
6 cuando recibieron una prórroga en 2006 para el  
7 Proyecto 1, la recibieron como prórroga del  
8 período del PAMA y eso no es así.

9 Verá el Tribunal en pantalla que la resolución  
10 del MEM de mayo de 2006, que le otorgó a DRP la  
11 prórroga de la implementación del Proyecto número  
12 1, dejó en claro que no se trataba de una  
13 prórroga del período del PAMA.

14 La señora Alegre, la única perito en derecho  
15 ambiental peruano en este arbitraje, confirmó que  
16 la prórroga del Proyecto número 1 no era una  
17 prórroga del período del PAMA.

18 Las demandantes no presentaron un perito de  
19 asuntos jurídicos peruanos, simplemente  
20 presentaron al señor Connor que no es abogado  
21 peruano ni especialista en la materia.

22 Con esta distinción temporal ya dirimida,

1 vamos a explicar la responsabilidad de DRP,  
2 período posterior al PAMA. Esto está regido por  
3 la 5.4(a) y (b), como se ve en el RD-2.

4 Comenzaré con la cláusula 5.4(a), según la  
5 cual DRP es responsable de lesiones y  
6 reclamaciones causados por actos exclusivamente  
7 imputables a las operaciones posteriores al  
8 período del PAMA.

9 Las demandantes le han presentado al Tribunal  
10 poquísima información, prácticamente nada, en  
11 cuanto a las litigaciones de Missouri.

12 Al leal saber y entender de Activos Mineros,  
13 se puede determinar que por lo menos algunos de  
14 los daños y reclamaciones de los reclamantes de  
15 Missouri están dentro del período posterior al  
16 PAMA.

17 Como confirmó Schoof y Proctor en cuanto al  
18 SO<sub>2</sub>, la única vía de exposición al SO<sub>2</sub> son las  
19 emisiones contemporáneas. Una vez que las  
20 emisiones de SO<sub>2</sub> se detienen en la fuente, el gas  
21 se disipa. El SO<sub>2</sub> no se queda como el plomo en  
22 el suelo en forma sólida. Entonces, cualquier

1 reclamación de los litigantes de Missouri  
2 respecto de exposición de SO2 no puede surgir de  
3 las operaciones históricas de Centromin.

4 En cuanto al plomo, lo poco que se sabe  
5 respecto de la evaluación de los litigios de  
6 Missouri relativos a la exposición de plomo tiene  
7 que ver con emisiones contemporáneas. Las  
8 toxicólogas Schoof y Proctor estuvieron de  
9 acuerdo en que las fuentes principales de la  
10 exposición al plomo en La Oroya eran el polvo en  
11 exteriores, en interiores y también el suelo de  
12 la superficie. Todo esto está influenciado por  
13 las emisiones contemporáneas.

14 Es importante que las reclamaciones de  
15 Missouri están basadas en las emisiones de aire  
16 contemporáneas de DRP en vez de la contaminación  
17 por plomo histórica del suelo. Y claro, la  
18 5.4(b) también rige el período del PAMA, el  
19 período posterior al PAMA, y tenemos elementos  
20 similares a las cláusulas 5.3(b) que rige el  
21 período del PAMA.

22 En estas disposiciones, DRP es responsable de

1 las reclamaciones de Missouri causadas por un  
2 incumplimiento del PAMA. DRP no cumplió sus  
3 obligaciones del PAMA en dos aspectos. Primero,  
4 la práctica de DRP de aumentar la producción y  
5 utilizar concentrados más sucios sin implementar  
6 ningún tipo de medida de mitigación de emisiones  
7 sino hasta diciembre de 2006, constituyó un  
8 incumplimiento del PAMA. El PAMA se diseñó para  
9 mejorar el funcionamiento de la planta,  
10 modernizarla y reducir las emisiones.

11 Cuando DRP se hizo cargo de la planta, hizo lo  
12 opuesto: aumentó las emisiones y no tomó ninguna  
13 medida significativa para mitigar esas emisiones  
14 sino hasta que había estado operando la planta  
15 durante casi diez años. Las demandantes alegan  
16 que el PAMA le permitió a DRP aumentar la  
17 producción con concentrados más sucios.

18 Quizás eso sea cierto, pero solamente si DRP  
19 hubiera, en primer lugar, implantado las medidas  
20 de mitigación de emisiones necesarias para  
21 contrarrestar y no transgredir el propósito  
22 principal del PAMA, es decir, la reducción de las

1 emisiones.

2       DRP no implementó proyectos de emisiones antes  
3 del aumento de producción con concentrados  
4 sucios. Las emisiones de DRP aumentaron  
5 necesariamente. Entonces, DRP incumplió el PAMA.

6       Segundo, DRP incumplió el PAMA dado que nunca  
7 concluyó el proyecto 1. Se le dio dos extensiones  
8 temporales a DRP de carácter extraordinario para  
9 cumplir con el Proyecto 1 en 2006 y en 2009, pero  
10 DRP nunca lo hizo.

11       La planta de ácido para el circuito de cobre,  
12 es decir, la fuente de contaminación más  
13 importante de la planta, todavía sigue sin estar  
14 construida.

15       Voy a hablar del incumplimiento número 1  
16 después, pero quiero abordar el número 2 ahora.

17       Para llegar a los límites de SO<sub>2</sub> fijados por  
18 el MEM, la planta tenía que reducir en un 83 por  
19 ciento sus emisiones de SO<sub>2</sub>. A esos efectos, el  
20 PAMA recomendaba modernizar la planta  
21 reemplazando el equipo antiguo y la construcción  
22 de dos o tres plantas de ácido sulfúrico. Esta

1 combinación de modernización y plantas de ácido  
2 sulfúrico captaría y convertiría el SO<sub>2</sub> en ácido  
3 sulfúrico.

4 Dado que los gases deben estar limpios antes  
5 de entrar a la planta de ácido sulfúrico, las  
6 plantas de ácido sulfúrico, mediante la  
7 modernización, podrían haber generado una  
8 reducción de las emisiones de todas las toxinas.  
9 Esto, miembros del Tribunal, era el Proyecto 1.

10 Se escuchó varias veces decir qué importante  
11 era el Proyecto número 1 para mitigar las  
12 emisiones. Ahora sabemos por qué. El Proyecto 1  
13 era el único que podía mitigar el enorme problema  
14 de SO<sub>2</sub> que tenía DRP mediante la reducción de  
15 emisiones de chimenea principal y fugitivas de  
16 SO<sub>2</sub>, de plomo y de partículas. Esto no está  
17 controvertido.

18 Las demandantes no concluyeron el Proyecto 1,  
19 eso tampoco está controvertido. Como reconoció  
20 el señor Neil, un programa de modernización era  
21 necesario antes de que DRP pudiera construir las  
22 plantas de ácido sulfúrico. Esto quedó

1 confirmado con la introducción mediante el PAMA  
2 del Proyecto número 1.

3 La modernización supuestamente iba a comenzar  
4 en 2008, tres meses después de que DRP ingresó a  
5 La Oroya. La modernización también hubiese  
6 reducido las emisiones, por ejemplo, mediante la  
7 eliminación de los viejos hornos de calcinación  
8 del circuito de cobre que eran una fuente  
9 importante de emisiones de arsénico y SO<sub>2</sub>. Por  
10 supuesto era necesario capturar el 83 por ciento  
11 del SO<sub>2</sub> que DRP necesitaba, como explicó el señor  
12 Dobbelaere. Mucho se ha discutido estas semanas  
13 porque las demandantes no completaron el Proyecto  
14 1.

15 Quiero compartir con el Tribunal una  
16 cronología, pero en realidad me voy a concentrar  
17 en un elemento de ella.

18 Quiero resaltar una pregunta formulada por el  
19 juez Simma. DRP ingresó a La Oroya en 1997. En  
20 diciembre de 1998, DRP le solicitó a Fluor  
21 Daniel, una empresa de Renco, la elaboración de  
22 un informe. Este informe eliminó la

1 recomendación de modernización del PAMA original.

2 ¿Para qué? Para ahorrar dinero.

3 No sé si recuerda usted que usted le preguntó  
4 a la señora Kunsman por qué los costos de DRP  
5 comenzaron a bajar. Usted juez Simma hizo esa  
6 pregunta. ¿Por qué? Porque Fluor Daniel le  
7 recomendó a DRP que no realizara la modernización  
8 para nada y que de alguna forma agregara  
9 solamente una planta de ácido sulfúrico que  
10 supuestamente daría cuenta del requisito del 83  
11 por ciento.

12 Ahora bien, como ustedes saben, DRP recibió  
13 algunas prórrogas y DRP esencialmente demoró y  
14 demoró sus obligaciones, según el PAMA, pero en  
15 algún momento se tornó cada vez -- aumentó. El  
16 MEM comenzó a preocuparse por las operaciones  
17 cada vez más de la fundición.

18 Contrario a lo que dice la demandante que el  
19 MEM nunca notificó a DRP sobre la falta de  
20 cumplimiento, el MEM lo demostró de manera  
21 diferente. En 2003, el MEM le encargó a SVS que  
22 auditase a DRP y después de esa auditoría el MEM

1 identificó gran preocupación por los proyectos de  
2 emisiones y le ordenó a DRP llevar adelante una  
3 evaluación de riesgos en la salud y reducir las  
4 emisiones fugitivas.

5 DRP, en respuesta, contrató a Gradient en 2004  
6 para llevar adelante una evaluación de la salud -  
7 - riesgo para la salud. Tras revisar la  
8 evaluación de riesgo de Gradient, el señor Neil  
9 vio la alarma en lo que hace al alto nivel de  
10 toxicidad en las emisiones fugitivas en la planta  
11 de DRP.

12 El Tribunal podría pensar que este llamado de  
13 atención llevaría a DRP a tomar medida inmediata,  
14 al menos disminuir su producción y utilizar un  
15 concentrado más limpio. En cambio, en febrero de  
16 2004, DRP solicitó otra prórroga y volvió al  
17 enfoque original, al plan original de realizar  
18 varias plantas de ácido sulfúrico. A partir de  
19 allí y hasta finales del año, DRP y el MEM se  
20 reunieron una y otra vez para hablar de la  
21 solicitud de DRP.

22 En diciembre 2004, el MEM dictó el decreto

1 número 46, con el cual los operadores podían  
2 solicitar una prórroga para proyectos de PAMA  
3 específicos. Y debido al decreto 46, el MEM  
4 ordenó a los operadores llevar adelante  
5 evaluaciones de riesgo para la salud humana  
6 independientes y por eso es que DRP contrató a la  
7 doctora Schoof y a la firma Integral para  
8 realizar esta evaluación.

9 Dos semanas antes del 3 de noviembre de 2005,  
10 que era el plazo para la presentación de las  
11 solicitudes de prórroga, DRP presentó su  
12 solicitud sobre el Proyecto número 1. Pero dentro  
13 de menos de seis meses, el MEM había aprobado la  
14 solicitud de DRP. Entonces, el testimonio del  
15 señor Neil es simplemente falso.

16 Si bien DRP nunca completó el Proyecto número  
17 1, sí completó varias solicitudes de prórroga.  
18 Cuando DRP anunció que no cumpliría el plazo  
19 anunciado para el Proyecto número 1, DRP recibió  
20 otra prórroga del Congreso peruano en 2009. DRP  
21 se rehusó a cumplir las condiciones de esta  
22 prórroga adicional y así abandonó la planta sin

1 finalizar la planta de ácido sulfúrico para el  
2 circuito de cobre, la planta más crítica de las  
3 plantas de ácido para reducir las emisiones.

4 Después de haber desviado los flujos de caja,  
5 las filiales de Renco de producción, DRP escogió  
6 quebrantar las obligaciones al amparo del PAMA  
7 para lo cual reestructuró el PAMA para ahorrar  
8 dinero.

9 Luego, sin avanzar el Proyecto número 1, seis  
10 años después, volvió al diseño del PAMA original,  
11 pero aun así no cumplió con el Proyecto número 1.  
12 Esta fue la elección de DRP.

13 Ahora pasaré a la cláusula 5.3(a), la única  
14 cláusula que permite y exige al Tribunal que  
15 realice un análisis comparativo de la gestión de  
16 DRP a diferencia de la gerencia o gestión de  
17 Centromin. Incluso con la cláusula 5.3.A, las  
18 reclamaciones en Missouri son responsabilidad de  
19 DRP.

20 Las demandantes no abordaron en la audiencia  
21 dos de los elementos de la cláusula 5.3(a), con  
22 lo cual me concentraré en la que el Tribunal

1 escuchó hablar bastante en las últimas dos  
2 semanas: si las normas y las prácticas de DRP  
3 eran menos protectoras que las de Centromin.

4 Los actos de DRP son el resultado del uso de  
5 DRP de normas y prácticas que eran menos  
6 protectoras de las que utilizaba Centromin a la  
7 fecha de suscripción del CTA. El Tribunal  
8 escuchó hablar mucho sobre esto.

9 Las demandantes deben probar que tuvieron un  
10 mejor desempeño que el de Centromin, pero no en  
11 abstracto.

12 Si bien las demandantes sostienen que el  
13 Tribunal debe determinar si DRP dejó la planta en  
14 mejores condiciones de las que la que encontró,  
15 esa es la norma equivocada. El CTA exige al  
16 Tribunal que establezca si un reclamo específico  
17 en Missouri provocado por actos que son menos  
18 iguales o más protectores que los de Centromin a  
19 la fecha de suscripción del CTA, si como lo dije  
20 anteriormente, un reclamo de Missouri es por  
21 lesión ocasionada en septiembre de 1999,  
22 simplemente es irrelevante cómo DRP se desempeñó

1 en junio de 2009.

2 Además, el Tribunal debe comparar las normas  
3 de DRP con las de Centromin a la fecha de  
4 suscripción del CTA.

5 Deseo facilitar esto. Entonces, en primer  
6 lugar, tras hacerse cargo de la planta, DRP  
7 aumentó la producción en comparación con  
8 Centromin a la fecha de suscripción del CTA.

9 En segundo lugar, DRP utilizó concentrados más  
10 sucios que los de Centromin.

11 En tercer lugar, esto como tema de ciencia  
12 básica, llevó a un aumento de las emisiones.

13 Y cuarto, durante prácticamente una década de  
14 operaciones, DRP no puso en marcha ningún  
15 proyecto que podría haber reducido el aumento  
16 imprevisto en las emisiones que esta estaba  
17 generando. El inicio por parte de DRP del  
18 proyecto del PAMA número 1 llegó con un atraso de  
19 diez años. Y cualquier reclamo de Missouri  
20 ocasionado por esta conducta es el resultado del  
21 uso por parte de DRP de normas y prácticas menos  
22 protectoras.

1 Con la misma planta antigua y con grandes  
2 cantidades de humo que había adquirido y sin  
3 cambiar sustancialmente procesos o tecnologías,  
4 DRP aumentó la producción e introdujo la  
5 fundición con concentrados más sucios.

6 Es un hecho que no se disputa que DRP aumentó  
7 la producción más allá de la de Centromin. Y el  
8 señor Connor lo admite también en su informe, así  
9 como el señor Schiffer repitió esta concesión  
10 esta mañana.

11 Las demandantes tampoco han refutado el hecho  
12 de que DRP utilizó concentrados que tenían  
13 concentraciones más altas de plomo y azufre. En  
14 otras palabras, concentrados más sucios. El  
15 señor Schiffer no refutó.

16 Durante la apertura, el señor Connor trató de  
17 minimizar el uso de los concentrados más sucios.  
18 Pero el señor Dobbelaere explicó que incluso un  
19 aumento del 30 por ciento en la suciedad incide  
20 en gran manera en las emisiones. Estas  
21 prácticas, por definición, llevarían a mayores  
22 emisiones y menos -- a menos que DRP pusiese en

1 marchas medidas para mitigar la emisión, pero no  
2 lo hizo.

3 El señor Weiss repitió un slogan durante el  
4 contrainterrogatorio del señor Dobbelaere, que  
5 las demandantes supuestamente completaron  
6 cuarenta y dos proyectos en La Oroya. Parece  
7 mucho, pero no se confundan.

8 Como el señor Connor mismo reconoce, quince de  
9 estos cuarenta y dos proyectos no guardan  
10 relación con la reducción de emisiones, el lavado  
11 de camiones, el pavimentado de carreteras, la  
12 instalación de televisiones en circuito cerrado.  
13 Eso no mitiga las emisiones. Entonces, en  
14 realidad hay solo veintisiete. Bueno, solo  
15 veintisiete proyectos pertinentes. Tal vez no  
16 debería decir solo.

17 Y el señor Connor divide estos veintisiete  
18 proyectos en dos categorías: proyectos que  
19 estaban dirigidos a reducir las emisiones en la  
20 chimenea y proyectos dirigidos a reducir las  
21 emisiones fugitivas de plomo.

22 Como tema de umbral, ninguno, ni uno solo de

1 estos proyectos tendría incidencia alguna en el  
2 SO2 porque todos sabemos que los únicos proyectos  
3 que pueden mitigar el SO2 es una planta de ácido  
4 sulfúrico.

5 De los proyectos en el grupo 1, solo uno, las  
6 reparaciones al filtro de la chimenea principal o  
7 el Cottrell principal, podría haber reducido las  
8 emisiones de la chimenea principal durante el  
9 período del PAMA. Pero el señor Dobbelaere  
10 explicó que este proyecto nunca podría haber  
11 compensado el aumento abrupto en las emisiones  
12 ocasionadas por el aumento de DRP en la  
13 producción con concentrados más sucios.

14 El señor Connor no pudo suministrar ninguna  
15 prueba sobre lo que serían reducciones  
16 importantes de las emisiones en este proyecto.

17 Las demandantes dentro del grupo 2 no  
18 completaron nada hasta 2006, con lo cual, no  
19 podrían haber reducido las emisiones fugitivas  
20 durante el período del PAMA. Las demandantes  
21 sostienen que DRP pudo así aumentar la  
22 producción, pero no es verdad.

1 De cualquier manera, ya lo explicamos, el  
2 incumplimiento no es la norma pertinente para la  
3 cláusula 5.3(a), sino que es la norma pertinente  
4 solo para las cláusulas 5.3(b) y 5.4.

5 Los hechos pertinentes según 5.3(a) son los  
6 siguientes: sin haber implantado ningún proyecto  
7 que pudiese mitigar de manera marcada las  
8 emisiones durante el período del PAMA, la única  
9 consecuencia posible de aumentar la producción  
10 con concentrados más sucios, desde el punto de  
11 vista básico de la ciencia, es un aumento de las  
12 emisiones. Y las emisiones sí aumentaron.

13 Este es un hecho innegable. Uno que fue  
14 admitido por el señor Schiffer esta mañana.  
15 Cito: "Sí, hay una tendencia al alza en la  
16 producción y queda así reflejado en los datos de  
17 control del aire. No nos escapamos de ello. No  
18 decimos que ello no ocurrió."

19 El señor Schiffer intenta minimizar este  
20 cambio en la calidad del aire, esta tendencia al  
21 alza, pero la comunidad de La Oroya no  
22 experimentó esto como una mera tendencia al alza.

1 Como lo mencionó la señora Proctor, el  
2 empeoramiento de las emisiones de DRP era un gran  
3 problema destacado por los trabajadores que  
4 habían estado allí durante dos décadas cuando  
5 llegó DRP, momento en el cual aumentaron  
6 drásticamente las emisiones y este es un problema  
7 que fue indicado en el informe de CVS de 2003 y  
8 el MEM en su resolución de febrero de 2003,  
9 veinte años antes de este arbitraje.

10 ¿Recuerdan cómo el señor Fogler esta mañana  
11 dijo que no había ningún informe de memo,  
12 notificación de que DRP no estaba cumpliendo las  
13 obligaciones del PAMA? Lo invito al Tribunal a  
14 revisar R-314, en español, en el PDF, página 156,  
15 en inglés. Puede ser que es un documento de solo  
16 cuatro o cinco páginas. Este es el documento que  
17 se revisó con la doctora Alegre y se vio -- con  
18 la señora Alegre, el Tribunal revisó esto y se  
19 vio que estaba empeorando la situación y que a  
20 pesar de esta inquietud del estudio también de  
21 2003 y después de lo que dijo el MEM, el MEM  
22 expidió un informe y una resolución donde

1 expresamente notificaba a DRP de sus  
2 preocupaciones sobre el aumento en la producción  
3 y el uso de concentrados más sucios y el  
4 empeoramiento también de la calidad atmosférica  
5 en La Oroya. Y, entre otros muchos requisitos, el  
6 MEM ordenó a DRP realizar evaluaciones del riesgo  
7 para la salud humana, lo cual llevó al estudio de  
8 la -- a la evaluación de la salud de 2007. Esto  
9 es lo que hizo Gradient, porque el MEM le ordenó  
10 a DRP que lo hiciera.

11 DRP sabía, lo sabía que lo tenía que hacer y  
12 las consecuencias de este aumento en las  
13 emisiones fueron desastrosas para DRP. Los  
14 niveles subieron durante las operaciones de DRP.  
15 Como lo muestra la señora Proctor, no había una  
16 mejora importante entre 1999 y 2007. No hubo  
17 aumentos tampoco -- no hubo ningún cambio marcado  
18 en los niveles de plomo en sangre hasta que se  
19 contase con la cámara de filtración en el horno  
20 como una aspiradora, en diciembre 2006, mucho  
21 antes del plazo de enero 2007.

22 Pero en junio de 2009, más allá del período

1 del PAMA, DRP implementó una fracción del  
2 Proyecto 1, pero esta mejora no importaba  
3 demasiado porque ninguno de los nacionales  
4 peruanos que habían presentado el primer litigio  
5 en 2007, no les interesaba esto, el daño ya se  
6 había realizado.

7 Durante esta semana hemos visto también y  
8 escuchado a peritos y abogados que hablaban de  
9 una variedad así de conceptos científicos y  
10 preguntas especializadas sobre la base de datos  
11 para la determinación de si el desempeño de DRP  
12 respondía al de Centromin.

13 En relación con el de Centromin, el profesor  
14 Simma preguntó si había un libro de bitácoras. Sí  
15 hay. Y es el informe de SX-EW que se encuentra en  
16 WD-8 y 30.

17 Les voy a mostrar ahora en la siguiente  
18 diapositiva cómo es, cómo es ver WD-8. Estos son  
19 los datos sin procesar y al menos hay 150  
20 páginas. Esto es simplemente el libro de  
21 bitácora.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Perdón. Veo aquí en la diapositiva 50 la página  
2 del título y usted ahora está pasando al  
3 contenido, nos está mostrando todo esto.

4 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
5 inglés): Esto es ver el documento. Es  
6 simplemente un video, un video por el que se  
7 avanza el documento. 170 páginas, y 160 páginas  
8 de ellos son solamente cuadros, cuadros de datos  
9 sin procesar de todos los insumos que se  
10 utilizaron en la fundición La Oroya.

11 El informe de -- este informe de SX-EW se creó  
12 en el contexto del proceso concursal de Doe Run  
13 Perú en 2012.

14 Right Business, es decir, el administrador del  
15 concurso de Doe Run Perú, le encargó a SX-EW, con  
16 el apoyo de Doe Run Perú, que crease un registro  
17 de los datos sin procesar sobre los concentrados  
18 procesados en la planta de La Oroya entre 1990 y  
19 2009. Es decir, desde el período de Centromin  
20 hasta el de Doe Run para determinar la  
21 contaminación generada por Centromin y Doe Run  
22 Perú.

1 El informe de SX-EW, como ya les dije, tiene  
2 muchas, muchas páginas. Estos son los datos sin  
3 procesar que el perito Dobbelaere de la demandada  
4 utilizó para establecer su opinión y evaluación  
5 independiente sobre cómo tendrían que haber sido  
6 las emisiones de Doe Run Perú en comparación con  
7 las de Centromin. El señor Dobbelaere realiza un  
8 análisis sobre la base del precepto básico de la  
9 ciencia, que lo que ingresa a una reacción  
10 química debe salir.

11 Si usted coloca leña en una estufa ya  
12 encendida, habrá más emisiones. Si usted coloca  
13 más madera y más sucia en una estufa en  
14 funcionamiento, más emisiones con concentraciones  
15 más altas de impurezas será el resultado que  
16 salga.

17 Pueden aplicar este simple hecho, esta ley  
18 básica de la ciencia a una fundición compleja y  
19 los metalúrgicos experimentados lo hacen con la  
20 aritmética. Esencialmente, es el método contable  
21 de un metalúrgico para identificar y verificar  
22 cada insumo y cada producto de una fundición.

1       Ustedes escucharon al señor Dobbelaere durante  
2 su contrainterrogatorio que hacía referencia a un  
3 operador responsable.       ¿Por qué un operador  
4 responsable de una fundición asumiría que  
5 cualquier impureza que no está -- que usted no  
6 tiene después de un balance de masas, que  
7 cualquier impureza no reflejada ese balance queda  
8 como emisión fugitiva en lugar que salga como  
9 alguna otra cosa? Simplemente para proteger las  
10 vidas y la salud de la comunidad en la zona  
11 aledaña a la fundición.

12       Por favor observen que el señor Schiffer  
13 cuando dice que las emisiones fugitivas no pueden  
14 ser controladas, es algo categóricamente falso.  
15 Los operadores responsables controlan las  
16 emisiones fugitivas. El equipo del señor  
17 Dobbelaere también controla las emisiones  
18 fugitivas y otros operadores de fundiciones  
19 también lo hacen. ¿Cómo? Colocando controles,  
20 monitores en torno de esta zona de la fundición.  
21 Es una elección, una que DRP no realizó.  
22 Entonces, DRP solamente controló las emisiones

1 que salían de su chimenea principal.

2 ¿Por qué usted tendría que hacer balance de  
3 masas, si como el señor Connor sostiene,  
4 solamente se pueden controlar las emisiones en la  
5 chimenea principal?

6 De acuerdo con el señor Connor, un número  
7 medido es siempre el mejor. ¿Por qué? Porque el  
8 monitor de la chimenea principal tal vez se está  
9 equivocando y si ese monitor se está equivocando,  
10 usted tal vez piensa que está emitiendo 40.000  
11 toneladas métricas de dióxido de azufre, lo cual  
12 es una cantidad bastante terrible, pero sí podría  
13 estar emitiendo 80.000 toneladas métricas de  
14 dióxido de azufre, una dosis letal.

15 Y la calidad atmosférica -- perdón, el  
16 monitoreo atmosférico también se ha equivocado.

17 Las demandantes admiten que fracasó el sistema  
18 del monitoreo de SO<sub>2</sub>, tiene un tope, no está  
19 graficado, son picos solamente y esto era el  
20 monitor de DRP, el que ellos mismos controlaban.  
21 Ellos sabían, sabían que tenía un tope y así lo  
22 mantuvieron.

1 Las demandantes esta mañana hablaron del  
2 control atmosférico para el plomo, lo hicieron de  
3 una manera interesante. Dijeron: "El señor  
4 Schiffer dijo que no había pruebas de que había  
5 problemas con su control del aire." Esto no es  
6 verdad. Los invito a ver GBM-58, que es un  
7 memorando de 1998. Y esto fue después de que DRP  
8 había instalado su nuevo sistema de monitoreo.  
9 Esta es, una vez más, un e-mail de Aaron Miller  
10 al señor Buckley.

11 ¿Qué es lo que se dice sobre este nuevo  
12 sistema de monitoreo? "Las mediciones en la  
13 chimenea nos dicen que hay 8 toneladas métricas  
14 de polvo que ingresan a diario por la chimenea,  
15 lo cual nos dice que hay 235 toneladas métricas  
16 que son captadas y recicladas a diario. Y el  
17 manejo de 235 toneladas métricas de polvo es un  
18 gran potencial para tener emisiones fugitivas."

19 Más abajo dice: "El proceso también genera una  
20 gran cantidad de emisiones fugitivas. El impacto  
21 en la comunidad, tanto para las partículas como  
22 para el dióxido de azufre, podría tal vez

1 provenir de emisiones fugitivas, así como las  
2 emisiones de la chimenea.”

3 Y luego, seguimos a la página siguiente. “En  
4 primer lugar, en las estaciones 1, 2 y 3, PM10,  
5 nuevos monitores de PM10, de partículas, se han  
6 instalado donde anteriormente había monitores de  
7 alto volumen. Esto nos muestra que se ven datos  
8 que son una mezcla de datos de PM10 y de alto  
9 valor y las cifras no son confiables.”

10 Los procedimientos de laboratorio no fueron  
11 aceptables para determinar la concentración del  
12 plomo para cada filtro, individual. Pero aun  
13 así, siguen las tergiversaciones y la falta de  
14 información de las demandantes y no hay prueba  
15 alguna en el expediente que DRP alguna vez  
16 solucionase el problema que el señor Miller  
17 describió en su memorando.

18 Recuerden: DRP instaló y controló estos  
19 monitores de la calidad atmosférica. Ellos sabían  
20 que había problemas graves con estos equipos,  
21 pero no hicieron nada durante cinco años con  
22 respecto a los monitores de SO2 y no hay pruebas

1 de que alguna vez hayan abordado los problemas  
2 con el plomo o con los procedimientos de  
3 laboratorio. Lo que se torna obvio, es que esta  
4 fue una elección para DRP. Y DRP, una y otra vez  
5 y a sabiendas, escogió ignorar la crisis  
6 sanitaria que estaba desencadenando en La Oroya.

7 Pero los problemas no terminan con el  
8 monitoreo del aire de DRP. Nosotros sabemos que  
9 había un problema con el monitor de la chimenea  
10 principal, como el señor Dobbelaere explicó y el  
11 señor Connor aceptó. No había nada que pudiese  
12 eliminar las emisiones de dióxido de azufre de la  
13 planta, a menos que se tratase de una planta de  
14 ácido sulfúrico. Entonces, en el año 2000 cuando  
15 el monitor de la chimenea principal de DRP  
16 observó una caída repentina imposible en SO<sub>2</sub>,  
17 ¿qué es lo que hizo DRP? ¿Comparó los datos que  
18 salían de la chimenea a un balance de masas,  
19 (vio) una discrepancia y alertó al MEM y a la  
20 comunidad que había una cantidad muy superior de  
21 dióxido de azufre que salía de la planta a  
22 diferencia de lo que mostraban los monitores?

1 No, en realidad DRP simplemente siguió  
2 notificando los números de SO<sub>2</sub>, de aparentemente  
3 un monitor de chimenea principal que no  
4 funcionaba. Esto lo vimos durante el testimonio  
5 del señor Buckley, cuando le pregunté al señor  
6 Buckley cuáles son las cifras que DRP notificó.  
7 DRP siempre notificó las cifras más bajas de la  
8 chimenea principal, no las cifras más altas del  
9 análisis de (balance) de masa de DRP.

10 DRP también notificó números muy inferiores a  
11 la comunidad de La Oroya en el mismo documento  
12 que DRP designó falsamente que tenía emisiones  
13 disminuidas a la gente de La Oroya DRP incluyó  
14 cifras que eran altamente tergiversadas y  
15 confusas sobre sus emisiones de azufre, azufre no  
16 plomo.

17 Parecería que las emisiones de dióxido de  
18 azufre de DRP eran el 50 por ciento de lo que  
19 ellos sabían que era en realidad. Y en todo ese  
20 momento, en todo ese tiempo el señor Buckley y  
21 DRP sabían que tenían un problema serio con el  
22 dióxido de azufre. Este, por no decir otro,

1 debería ser una advertencia de por qué un  
2 operador debería realizar el balance de masas  
3 para asegurarse de que de manera inadvertida no  
4 estén dañando a las personas dependiendo  
5 únicamente de equipos de monitoreo y equipos de  
6 monitoreo que ustedes saben están registrando  
7 emisiones imposiblemente bajas.

8 Esto me lleva una vez más al libro de bitácora  
9 que tenemos en este caso. Los datos sin procesar  
10 que el señor Dobbelaere utilizó para determinar  
11 las emisiones de DRP en relación con las de  
12 Centromin mediante la realización de un balance  
13 de masas. El señor Dobbelaere citó el informe de  
14 SX-EW en ambos de sus informes periciales. El  
15 señor Connor respondió generalmente con una  
16 crítica del informe de SX-EW indicando que  
17 ofrecía y aquí cito "una explicación no  
18 plausible sobre la manera en la cual las pérdidas  
19 de plomo podrían aumentar con DRP", pero nunca en  
20 realidad trabajó con los datos sin procesar  
21 suministrados en el informe.

22 Ahora bien, hace dos días ustedes vieron a los

1 abogados de las demandantes que estaban tratando  
2 de poner en tela de juicio todo el informe de SX-  
3 EW, sugiriendo que el señor Dobbelaere retuvo  
4 ciertos anexos. El señor Connor nunca lo mencionó  
5 en su segundo informe. Nunca mencionó que  
6 faltaban anexos del informe de SX-EW y las  
7 demandantes nunca solicitaron que se presentasen  
8 tampoco.

9 Además, el señor Dobbelaere, no estaba  
10 reteniendo nada; el señor Dobbelaere dio a  
11 conocer todo el informe de SX-EW que él utilizó  
12 en su análisis, él dio a conocer todos los datos  
13 sin procesar que utilizó. El señor Dobbelaere  
14 también dio a conocer todo el informe de SX-EW  
15 que estaba en poder de la demandada. Esto es lo  
16 que tenemos.

17 Finalmente, los anexos faltantes que las  
18 demandantes mencionan son balances de masas y si  
19 ustedes se fijan en ese índice que ellos siguen  
20 mencionando son todos balances de masas, no son  
21 los datos sin procesar, los balances de masas que  
22 SX-EW realizó con los datos sin procesar. El

1 señor Dobbelaere no necesitaba esos balances de  
2 masa porque realizó su propio balance.

3 Hace dos días ustedes observaron el aluvión de  
4 mala información de las demandantes poniendo en  
5 tela de juicio hechos, los cálculos aritméticos y  
6 la ciencia en cuestión en este caso. Y como lo  
7 indicó el árbitro Thomas el Tribunal  
8 lamentablemente tiene dos relatos divergentes de  
9 la realidad. Entonces, ¿dónde nos deja todo  
10 esto? ¿Dónde deja esto al Tribunal? La respuesta  
11 es la carga de la prueba.

12 Las demandantes tienen la carga de la prueba  
13 en este caso y es interesante que las demandantes  
14 tengan la carga de probar su caso, pero aun así,  
15 sistemáticamente ponen en tela de juicio todos  
16 los hechos y la ciencia que ellos necesitan  
17 probar.

18 A ver, veámoslo en detalle, entonces. Los  
19 datos del control atmosférico según las  
20 demandantes, han dicho por aquí, por allá, cuando  
21 les conviene que los datos del monitoreo  
22 atmosférico son poco confiables. Parecerían poco

1 confiables, pero no pueden escoger, no pueden  
2 escoger lo que no es confiable y lo que es  
3 confiable y ellos mismos lo están denominando  
4 poco confiable.

5 Los datos de la chimenea principal y el  
6 monitor de la chimenea principal. ¿En dónde nos  
7 quedamos con eso ahora? En la diapositiva 33 de  
8 la demandante, la demandante parece sugerir que  
9 hay que eliminar todos los aumentos de emisiones  
10 que hubiesen surgido de los aumentos de  
11 producción de DRP y del uso de los concentrados  
12 sucios, pero solamente quieren borrar ciertas  
13 partes, no se puede seleccionar así  
14 específicamente ciertas cosas. DRP no lo puede  
15 hacer. Es o de un modo que se hacen las cosas, o  
16 de otro, así que ya no hay datos de monitoreo de  
17 la chimenea principal, ni del aire. Entonces, el  
18 único método objetivo que existe para determinar  
19 las emisiones totales de DRP es el balance de  
20 masas. Ya sabemos lo que piensa la demandante  
21 respecto del balance de masas, así que  
22 aparentemente no se puede utilizar la aritmética

1 porque la aritmética es demasiado incierta, hay  
2 demasiados supuestos.

3 Estoy seguro de muchos de los que utilizan el  
4 modelo DCF cuestionarán esa realidad, pero para  
5 las demandantes no se puede hacer un balance de  
6 masas. Ahora, en la 33, la demandante incluso  
7 descarta la ley de conservación de la masa y DRP  
8 no ha hecho absolutamente nada para reducir las  
9 emisiones fugitivas o de chimenea y DRP dice que,  
10 si uno quema más, uno puede reducir las  
11 emisiones.

12 Si uno no puede basarse en nada como fuente  
13 confiable de información fáctica o científica,  
14 entonces qué les queda a las demandantes para  
15 cumplir con su carga de la prueba si tampoco  
16 pueden hacerlo desde el punto de vista  
17 matemático. No les queda nada.

18 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Voy  
19 a continuar.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Sí  
21 adelante, doctor Pearsall. Usted puede  
22 continuar. Usted va a hablar ahora del caso al

1 amparo del Tratado. ¿Verdad?

2 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Sí,  
3 me queda más o menos una hora y algo, así que,  
4 voy a hablar de ese tema. La contestación al  
5 memorial de la demandada. Con eso voy a  
6 comenzar.

7 Casi en su totalidad no ha quedado refutado en  
8 cuanto al caso al amparo del Tratado, así que, la  
9 vía que tiene el Tribunal para desestimarlos es  
10 algo sencilla.

11 Aparte de la reclamación de denegación de  
12 justicia sustantiva, la demandante ha dicho que  
13 tenía la opción de basarse exclusivamente en el  
14 primer memorial en cuanto a los puntos del  
15 derecho y dejar sin refutar nuestras objeciones,  
16 presentaciones de derecho y las pruebas y hechos  
17 que incluimos en la contestación.

18 Ahora ha concluido el momento de presentar  
19 nuevas pruebas y les voy a decir, señores  
20 miembros del Tribunal, por qué fracasan todas las  
21 reclamaciones al amparo del Tratado planteadas  
22 por las demandantes.

1       Vamos a comenzar con un panorama de la  
2 reclamación de la demandante en materia de  
3 expropiación y también en cuanto al nivel de  
4 trato. Comencemos con la reclamación sobre  
5 expropiación.

6       Podemos decirles que fracasa debido a tres  
7 elementos.       Primero, fracasa porque no ha  
8 establecido una causa prima facie. No trata de  
9 conectar una medida con un elemento de  
10 expropiación, conforme se entiende al amparo del  
11 Tratado, ni siquiera intentan hacerlo. Si la  
12 demandante no puede hacer eso, entonces no hay  
13 jurisdicción, punto.

14       Segundo, francamente estamos confundidos por  
15 la resistencia que tiene la demandante a tratar  
16 el tema del Tratado. No creemos que la  
17 demandante ha reconocido el anexo 10 B del  
18 Tratado, como siquiera existe y mucho menos que  
19 se aplica al caso y que debe dirigir el análisis  
20 del Tribunal en materia de expropiación directa.

21       En tercer lugar, hay muchos hechos que  
22 nosotros planteamos en nuestro Memorial de

1 Contestación que la demandante debe abordar a  
2 efectos de que su reclamación por expropiación  
3 quede a disposición de ella prima facie. Todo  
4 esto puede encontrarse en la sección 4.B.2 de la  
5 contestación. La demandante ni siquiera abordó  
6 estos temas en su réplica, nada, ni siquiera  
7 abordó estos temas en su dúplica sobre  
8 jurisdicción. Francamente, en las dos semanas de  
9 audiencia, tampoco lo hizo.

10 Vamos a ver brevemente el tema de la  
11 reclamación sobre el nivel mínimo de trato. Las  
12 obligaciones del nivel mínimo de trato constan en  
13 el artículo 10.5 del Tratado entre Estados Unidos  
14 y Perú. El 10.5 expresamente establece el nivel  
15 mínimo de trato según el derecho consuetudinario  
16 internacional. La demandante presenta  
17 reclamaciones sobre trato justo y equitativo y  
18 también sobre denegación de justicia.

19 Primero abordaré la reclamación sobre trato  
20 justo y equitativo. Esta reclamación también  
21 fracasa por tres elementos. Primero, todas las  
22 reclamaciones de la demandante tienen que ver con

1 conducta previa al Tratado o están muy arraigadas  
2 en esa conducta. En consecuencia, están fuera de  
3 la competencia de este Tribunal. Estos elementos  
4 han quedado totalmente faltos de refutación; no  
5 han abordado el tema de demostrar que la mayoría  
6 de sus conductas son conductas previas al  
7 Tratado.

8 Segundo, la demandante dice en su primer  
9 memorial que el derecho internacional  
10 consuetudinario es el que se aplica. Eso es lo  
11 que dice el Tratado y eso lo pueden encontrar en  
12 el memorial de ella, de la demandante, en el  
13 punto 4.A.1. Pero después ofrece un estándar  
14 incorrecto. Nuestra contestación al memorial deja  
15 esto bien claro en la sección 4.A.1 y también en  
16 la sección 4.A.1 en materia de derecho  
17 internacional consuetudinario. Esos  
18 planteamientos no han sido refutados tampoco.

19 Tercero, incluso si aplicamos el estándar  
20 sugerido por la demandante en su primer memorial  
21 que ha sido planteado aquí, sin citaciones al  
22 derecho ni referencias al Tratado, ese estándar

1 nosotros lo respondimos en forma integral.  
2 Explicamos por qué no se cumplía ese estándar y  
3 lo hicimos medida por medida; desde nuestra  
4 contestación, nuestros argumentos, no han quedado  
5 refutados ni han sido respondidos.

6 Vamos a ver la reclamación adicional que ellos  
7 presentan, que es la denegación de justicia  
8 sustantiva. La demandante nos dijo en la  
9 apertura que querían quedarse con este tipo de  
10 reclamación, pero debo decir que es una causa  
11 petendi que no existe, por lo menos no en la  
12 versión que nos plantea la demandante. La  
13 denegación de justicia es algo de carácter  
14 procesal y cuando a veces entra en aspectos  
15 sustantivos tiene que ser algo consternante, algo  
16 totalmente evidente y tiene que ser una  
17 conducta sistémicamente procesal. Es una  
18 reclamación de carácter procesal. Digamos por un  
19 momento que sí existe, y espero que el  
20 representante de Estados Unidos no se caiga de la  
21 silla cuando diga yo esto, pero, bueno,  
22 supongamos en teoría esto.

1 La demandante no ofrece estándar alguno del  
2 derecho consuetudinario internacional en este  
3 ámbito y tampoco prueba una violación del derecho  
4 consuetudinario internacional. Ambas partes  
5 aceptan que el derecho consuetudinario  
6 internacional rige esta reclamación. Para que el  
7 Tribunal decida a favor de la demandante en el  
8 caso al amparo del Tratado, el Tribunal tiene que  
9 hacer el trabajo que debería haber hecho la  
10 demandante.

11 Vamos a ir reclamación por reclamación; ya lo  
12 hicimos en la contestación y en la réplica.

13 Primero veamos el tema de la expropiación  
14 indirecta, es decir, jurisdicción respecto de los  
15 temas de expropiación. La demandante cita a CMS  
16 contra Argentina en la diapositiva 76 de la  
17 apertura de la demandante. Perú le pide al  
18 Tribunal que comience su análisis en materia de  
19 expropiación examinando el Tratado en su capítulo  
20 10 del Tratado entre Estados Unidos y Perú y no  
21 el TBI entre Estados Unidos y Argentina ni  
22 tampoco que vea un caso que tiene más de dos

1 décadas, de 2005. La demandante no cita el  
2 Tratado entre Estados Unidos y Perú en su  
3 respuesta a nuestra contestación. Reitero: la  
4 demandante no cita el Tratado entre Perú y  
5 Estados Unidos en su respuesta a nuestra  
6 contestación. Ni siquiera la demandante trata de  
7 explicar cómo las medidas presuntas generaron un  
8 incumplimiento en cuanto a las cosas incluidas en  
9 el tratado.

10 El Tribunal debe desestimar este caso; no nos  
11 dan ninguna teoría ni tampoco medidas aplicables,  
12 ni aplican esas medidas a la ley, tampoco ni  
13 siquiera citan el Tratado. Simplemente no  
14 responden a lo que planteamos nosotros en nuestro  
15 Memorial de Contestación.

16 Vamos a ver ahora el nivel mínimo de trato en  
17 materia de jurisdicción. Las obligaciones del  
18 nivel mínimo de trato están en el tratado, en el  
19 artículo 10.5, que dice lo siguiente: "Cada una  
20 de las partes debe brindarle a las inversiones  
21 cubiertas un tratamiento según el derecho  
22 consuetudinario internacional, incluido el trato

1 justo y equitativo". Este es un texto bastante  
2 estándar.

3 El 10.5 dice: "Para mayor certeza se prescribe  
4 el nivel mínimo de trato según el derecho  
5 consuetudinario internacional y el concepto de  
6 trato justo y equitativo no exige un tratamiento  
7 adicional o que vaya más allá de lo que existe  
8 ese estándar del derecho consuetudinario  
9 internacional y no crea derechos sustantivos  
10 adicionales". Eso es bastante claro.

11 En la apertura, la demandante en vez de  
12 abordar las razones que nosotros planteamos de  
13 por qué el nivel más amplio de trato justo y  
14 equitativo propuesto por ellos no se aplica y no  
15 es congruente con el derecho consuetudinario  
16 internacional y, por supuesto, no abordaron estos  
17 temas en la réplica o en la dúplica sobre  
18 jurisdicción, bueno, todo lo que hizo la  
19 demandante en esta audiencia es ofrecer dos  
20 renglones respecto de los casos Waste Management  
21 II y Occidental contra Ecuador; es la diapositiva  
22 75 de la apertura de la demandante. Por supuesto,

1 ninguno de estos casos fueron regidos por el  
2 Tratado entre Perú y Estados Unidos.

3 También en su primer memorial se introdujo la  
4 frase "expectativas legítimas", una frase que  
5 carece de todo significado específico en este  
6 ámbito. A pesar de la jurisprudencia en materia  
7 de expectativa legítima, esa frase "expectativa  
8 legítima" no aparece en el tratado entre Perú y  
9 Estados Unidos, ni en el artículo 10.5 ni ningún  
10 otro lado.

11 No voy a hacer el trabajo de la demandante por  
12 ella, ni tampoco debería hacerlo el Tribunal,  
13 pero ellos tuvieron nuestras posturas en la  
14 contestación del memorial en materia de  
15 expectativas legítimas y optaron por no  
16 responder.

17 Tampoco tenemos que pasar mucho tiempo  
18 refutando las dos oraciones de cada caso que puso  
19 la demandante en su apertura. Les digo lo que  
20 ustedes seguramente ya sabrán porque lo  
21 recuerdan. Su cita a Waste Management II es una  
22 cita parcial, sacada de contexto. Las oraciones

1 inmediatamente precedentes a la cita de la  
2 demandante, que están aquí en rojo, articulan la  
3 interpretación tan citada de un mínimo trato del  
4 profesor Crawford. El estándar mínimo de trato  
5 justo y equitativo es infringido por una conducta  
6 atribuida al Estado y lesiva a la demandante si  
7 la conducta es arbitraria, sumamente injusta,  
8 idiosincrática, discriminatoria y expone a la  
9 demandante a un perjuicio racial o seccional, o  
10 tiene que ver con una falta del debido proceso y  
11 también una falta de transparencia y honestidad.

12 Esas frases no se las citaron a ustedes. Si  
13 este estándar de Waste II es congruente con el  
14 derecho consuetudinario internacional o si el  
15 estándar debe ser más cercano al estándar del  
16 caso Neer en cuanto a esta indignación que algunos  
17 tribunales han encontrado, esa es una cuestión  
18 que ni siquiera debemos abordar.

19 Señor presidente: no la tenemos que abordar  
20 porque la demandante no se ha ni acercado a  
21 cumplir con estos estándares y ni siquiera  
22 intenta hacerlo. Establecimos un análisis punto

1 por punto del nivel mínimo de trato en nuestra  
2 contestación al memorial en las sesiones 4.A.1 y  
3 4.A.3. No ha habido ningún tipo de refutación,  
4 ninguno.

5 Vamos a ver ahora el tema de la denegación de  
6 justicia sobre la base del primer memorial de la  
7 demandante en la sección 4.C.1. Pensamos que las  
8 partes en general están de acuerdo en que hay un  
9 estándar muy alto en cuanto a la denegación de  
10 justicia según el derecho consuetudinario  
11 internacional. La demandante dice que está de  
12 acuerdo con este estándar tan alto en la materia.  
13 La demandante sin embargo dejó de lado todas sus  
14 alegaciones de violaciones de carácter procesal y  
15 eso es un buen mérito para ella. Ya no alegan  
16 que el reconocimiento del MEM de los créditos era  
17 procesalmente inadecuado, que se le negó el  
18 debido proceso y que el sistema judicial peruano  
19 es corrupto. Entonces, ahora lo único que busca  
20 la demandante es una reclamación por una  
21 denegación sustantiva de justicia.

22 Eso no existe, una denegación sustantiva de

1 justicia, ni Perú ni Estados Unidos piensan que  
2 existe ese tipo de figura jurídica y si el  
3 Tribunal quiere abrir nuevos caminos, este no es  
4 el caso para hacerlo.

5 La demandante tendría que probar una falta  
6 categórica cometida por todo el sistema judicial  
7 peruano, ni siquiera ha intentado hacerlo, muy  
8 lejos de ello. En este momento, la demandante,  
9 en este mismo momento, está alegando ante  
10 tribunales estadounidenses que los tribunales  
11 peruanos son los más adecuados. Son más  
12 adecuados que un Tribunal Federal en Missouri e  
13 incluso está haciendo manifestaciones ante ese  
14 Tribunal Federal en Missouri que los tribunales  
15 peruanos son justos e independientes. Estamos de  
16 acuerdo.

17 Los tribunales peruanos son justos e  
18 independientes y algunas veces los litigantes  
19 ganan y a veces pierden. Ciertamente no existe  
20 una denegación sustantiva de justicia sin una  
21 determinación de la falta de propiedad judicial,  
22 eso es lo que indica el profesor Paulsson.

1 Veremos parte de la jurisprudencia planteada  
2 por el profesor Paulsson. Nosotros, si  
3 hubiésemos pensado, independientemente de todo  
4 esto, que es un derecho ya bien establecido que  
5 la demandante no puede prevalecer en su  
6 reclamación por denegación de justicia, solamente  
7 sobre la base de una aplicación errónea del  
8 derecho por parte de los poderes judiciales de  
9 los Estados. Aquí tenemos algunos ejemplos de  
10 tribunales que han determinado eso.

11 La demandante plantea un caso para respaldar  
12 su reclamación sobre denegación de justicia. En  
13 su apertura no lo hizo en el cierre, pero sí lo  
14 hizo en su apertura , la demandante, decía,  
15 plantea el caso Dan Cake como el único caso para  
16 respaldar su reclamación sobre denegación de  
17 justicia. Eso deja totalmente por tierra su  
18 argumento de que debe probar una violación de  
19 derecho internacional consuetudinario. Está  
20 citando un caso de un TBI de la Unión Europea de  
21 hace más de diez años y eso no es evidencia del  
22 derecho internacional consuetudinario.

1 La sección 5.C.2 de nuestra dúplica explica  
2 por qué este caso no es aplicable a las  
3 reclamaciones de la demandante. La demandante no  
4 respondió a esto por escrito ni tampoco en sus  
5 presentaciones orales, y hace dos semanas que  
6 volvió a plantear el mismo tema sin ningún tipo  
7 de análisis o reconocimiento, ni siquiera abordó  
8 lo que dijimos nosotros en nuestra dúplica.

9 Quiero ser claro, señores miembros del  
10 Tribunal, no tenemos ningún inconveniente con el  
11 caso Dan Cake. A mí me gusta el caso Dan Cake.  
12 Estamos en desacuerdo con la aplicabilidad de  
13 este caso a este arbitraje.

14 Inicialmente esperaba hablar el tema del fondo  
15 de la reclamación de denegación de justicia de la  
16 demandante para abordar el tema Dan Cake, pero  
17 después decidí que era importante y me pareció  
18 que era importante abordarlo porque la demandante  
19 no lo hace.

20 Vamos a recordar al Tribunal qué sucedió en el  
21 caso Dan Cake. En ese caso, la demandante  
22 alegaba que el hecho de que el Tribunal

1 metropolitano de Budapest se rehusó a celebrar  
2 una audiencia equivalía a una denegación de  
3 justicia según el artículo 3.1 de un tratado  
4 intra Unión Europea, un tratado entre Portugal y  
5 Hungría. El Tribunal, los señores Mayer,  
6 Paulsson y Landau aplicaron el siguiente criterio  
7 para el tema de la denegación de justicia. Si  
8 todo el sistema jurídico de Hungría mostraba una  
9 intencional desestimación del debido proceso  
10 legal y perpetraba un acto que consternaba, o por  
11 lo menos sorprendía, el sentido de propiedad  
12 judicial. El Tribunal determinó que el estándar  
13 de denegación de justicia quedó incumplido cuando  
14 el Tribunal metropolitano de Budapest violó el  
15 derecho de la demandante de celebrar una  
16 audiencia. El incumplimiento fue que no hubo  
17 audiencia, aunque la demandante tenía derecho a  
18 que se celebrara una. No hubo audiencia, se  
19 trataba de una cuestión procesal.

20 Entonces, ¿por qué hubo una denegación de  
21 justicia según el Tribunal? Porque se negó según  
22 el derecho de Hungría a celebrar una audiencia

1 porque la demandante no tuvo acceso a la  
2 audiencia. La demandante ni siquiera pudo alegar  
3 sus argumentos y los tribunales húngaros se  
4 rehusaron a escuchar a la demandante quizás  
5 porque la demandante era extranjera. Entonces,  
6 según el Tribunal se trataba de una desestimación  
7 intencional del debido proceso legal que  
8 consternaba un sentido de la propiedad judicial.

9 Dan Cake no es la decisión más famosa en  
10 materia de denegación de justicia. Quizás la  
11 demandante podría ver el caso de la Corte  
12 Internacional de Justicia en el caso ELSI contra  
13 Italia. Dan Cake no es el caso más citado, es un  
14 caso interno de la Unión Europea, según un TBI de  
15 la Unión Europea. Independientemente de lo que  
16 sea Dan Cake, ciertamente no es opinio iuris,  
17 pero lo que sí es Dan Cake, es un caso procesal  
18 de denegación de justicia, pero no es algo que  
19 tiene que ver con una denegación sustancial de  
20 justicia. El Tribunal de Dan Cake entendió que  
21 había una denegación de justicia debido a una  
22 inconducta procesal grave. Mayer, Paulsson y

1 Landau ni siquiera se acercaron a hacer lo que la  
2 demandante quiere que el Tribunal haga en este  
3 caso, decidir que un Tribunal interno estaba  
4 equivocado en cuanto a la sustancia cuando no se  
5 mostraba algún tipo de irregularidad procesal  
6 sistemática.

7 Vamos a ver ahora el tema de la carga de la  
8 prueba. No entendemos que la demandante está  
9 poniendo en tela de juicio que tiene la carga de  
10 la prueba de todos los aspectos de las  
11 reclamaciones que presenta. A pesar de las  
12 autoridades legales y de las pruebas establecidas  
13 en nuestra contestación para refutar dichas  
14 reclamaciones, todavía la demandante tiene que  
15 responder. La demandante no ha satisfecho su  
16 carga de la prueba en todos los aspectos de las  
17 reclamaciones que presenta. (Hablemos) un  
18 poquito más del tema de la jurisdicción con un  
19 poco más de especificidad.

20 El Tribunal carece de competencia respecto de  
21 las reclamaciones de expropiación de la  
22 demandante por no haber establecido una

1 reclamación de expropiación prima facie. La  
2 demandante no ha reconocido ni siquiera la  
3 formulación del Tratado en materia de  
4 expropiación directa, así que, no voy a pasar  
5 mucho tiempo en este punto. La demandante no ha  
6 establecido un caso prima facie sobre la  
7 expropiación si ni siquiera reconoce las  
8 disposiciones del Tratado que nos dicen cómo esas  
9 medidas deben ser evaluadas.

10 En todos nuestros escritos y también durante  
11 nuestra apertura y en todas nuestras  
12 presentaciones hemos hecho una explicación al  
13 Tribunal de estos elementos.

14 El trato justo y equitativo. Ya vimos esta  
15 cronología para mostrarle cómo es que todas las  
16 reclamaciones de estándar mínimo de trato de la  
17 demandante se basan en actos u omisiones que  
18 ocurrieron antes de la entrada en vigor del  
19 Tratado o están totalmente arraigadas en  
20 conductas previas al Tratado. No hemos escuchado  
21 ni una palabra en las presentaciones de la  
22 demandante, ni en las últimas dos semanas ni de

1 parte de la demandante ni de sus declarantes que  
2 refuten esto. Todas las reclamaciones de la  
3 demandante están basadas en conductas previas al  
4 Tratado y, por lo tanto, no están dentro de la  
5 competencia de este Tribunal; son elementos que  
6 han quedado sin responder y también irrefutados.

7 Hablemos ahora de otra de las defensas que  
8 planteamos en el sentido de que las demandantes  
9 tienen reclamaciones que están socavadas por el  
10 hecho de que Renco y DRRC causaron el fracaso de  
11 DRP. Aquí tenemos pruebas nuevas que pudimos  
12 sacar en las últimas dos semanas, nos va a dar  
13 esto motivo para abordar la cuestión.

14 Les dijimos al Tribunal desde nuestro Memorial  
15 de Contestación que el estándar mínimo de trato  
16 de la demandante y las reclamaciones de  
17 expropiación quedan socavadas por el hecho de que  
18 Renco y DRRC hicieron que DRP fracasara. Les  
19 dijimos una y otra vez que la demandante ignoró  
20 nuestra contestación al memorial en sus  
21 presentaciones, ya lo dije en los veinte minutos  
22 que hace que estoy hablando, e ignoró en forma

1 regular toda la prueba que presentamos en cuanto  
2 a los problemas financieros autoinfringidos de  
3 DRP.

4 Al igual que lo hicimos en la apertura, les  
5 vamos a mostrar grupos de elementos probatorios  
6 que demuestran la causa de la insolvencia de DRP.

7 Primero, las transacciones circulares  
8 iniciales que le quitaron a DRP su capital y la  
9 llenaron de deuda.

10 Segundo, los acuerdos intersocietarios que  
11 obligaron a que DRP enviara millones de dólares  
12 por año para beneficiar a las entidades de Renco  
13 que estaban más arriba en la cadena societaria.

14 Tercero, las advertencias de los ejecutivos de  
15 DRP respecto de un modelo comercial deficiente de  
16 DRP desde los años 90.

17 Cuarto, preocupaciones de los auditores,  
18 peritos financieros y bancos, todos ellos  
19 lanzaron la voz de alarma en el sentido de que el  
20 modelo comercial de DRP era fundamentalmente  
21 deficiente. Y número cinco, las propias  
22 presentaciones de DRRC ante la SEC, en donde la

1 DRRC estaba manifestando públicamente que tenía  
2 dudas sustanciales de que pudiese seguir como una  
3 empresa en marcha. Todo esto es parte del  
4 expediente.

5 La demandante hace caso omiso de estas pruebas  
6 en sus escritos, simplemente las ignora, no las  
7 aborda. Debido a esto, en esta audiencia  
8 queremos que el Tribunal tenga la oportunidad de  
9 escuchar a uno de los testigos de hecho en cuanto  
10 a los problemas financieros a los que se  
11 enfrentaba DRP. Entonces interrogamos al señor  
12 Buckley, el expresidente de DRP. El señor  
13 Buckley confirmó lo que las pruebas  
14 contemporáneas ya habían demostrado, que él y Ken  
15 Hecker, el funcionario principal financiero de  
16 DRP, pensaron que la situación financiera de DRP  
17 en el año 2000 era muy compleja; en el año 2000,  
18 pero y esto es mucho más importante confirmó  
19 por qué la situación era apremiante.

20 El señor Buckley confirmó que en el señor  
21 2000, en el pico de la burbuja de las ".com",  
22 mucho antes de la crisis financiera de 2008, DRP

1 se enfrentaba a problemas financieros, pero no  
2 debo ser vago y decirle problemas financieros  
3 porque el señor Buckley lo dejó en claro. Él  
4 confirmó, el nivel de deuda de DRP era un  
5 problema, la estructura financiera de DRP era el  
6 problema, el modelo comercial de DRP era el  
7 problema.

8 Escuchamos al señor Buckley quien con orgullo  
9 anunció que en el 2000 él era la persona que más  
10 conocimientos tenía sobre DRP. ¿Qué es lo que  
11 nos dijo en su memorando contemporáneo? Que DRP -  
12 entre comillas-: "Tenía limitaciones importantes,  
13 graves de capital". Y lo que es más importante,  
14 confirmó que DRP no podía cumplir su compromiso  
15 de inversión como el financiamiento de los  
16 proyectos de PAMA.

17 El estado financiero de DRP era tan malo que  
18 el señor Buckley escribió QUE en todos sus años  
19 nunca vio a una empresa lograr una proeza similar  
20 a la que estaba tratando de gestionar Doe Run.  
21 Finalmente, al concluir el testimonio, el señor  
22 Buckley dijo que sí había problemas con el precio

1 del plomo y no tenemos motivos para estar en  
2 desacuerdo con ello. Los precios del plomo era  
3 una de las situaciones a las que se enfrentaba  
4 DRP, pero los invito a leer cada una de las  
5 páginas de R-085 antes de empezar a redactar este  
6 Laudo.

7 Escuchamos que la situación era tan mala, que  
8 el señor Buckley deseaba que este mensaje se  
9 enviase a Ira Rennert. Ahora bien, deben buscar  
10 en Google a Ira Rennert, el director ejecutivo de  
11 Renco. Nunca lo conocí, pero..

12 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Esto  
13 no tiene que ver con los hechos del caso. creí  
14 que nos estábamos ajustando a las pruebas en el  
15 expediente. Esto es incorrecto.

16 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
17 Nunca conocí a esta persona, pero hay muchas  
18 pruebas de que el señor Buckley  
19 extraordinariamente dijo que este memorando debía  
20 ser enviado al director ejecutivo de Renco,  
21 Rennert.

22 Esto, en opinión del señor Buckley, era tan

1 importante que debía llegar a Ira Rennert, esto  
2 es probatorio. Si bien el señor Buckley les puede  
3 decir cuál era su impresión sobre las finanzas de  
4 DRP durante su gestión como presidente, no les  
5 podría decir cuáles eran los efectos de estas  
6 decisiones financieras finalmente en DRP.

7 Entonces, nos alegramos de que hayan escuchado  
8 de la señora Isabel Kunsman, quien explicó las  
9 implicaciones prácticas de esas opciones, ¿y qué  
10 es lo que nos dijo la señora Kunsman? Nos dijo  
11 que en la fecha de cierre del CTA, DRP tomó los  
12 126,5 millones de dólares como contribución de  
13 capital que estaba obligada a pagar al amparo del  
14 CTA, y lo extendió como un préstamo sin intereses  
15 a Doe Run Mining. Allí no hay disputa alguna.

16 También nos enteramos de que DRP prometió  
17 todos sus activos como garante de la deuda de los  
18 bonos (basura) por 225 millones de dólares que  
19 fueron expedidos por DRRC. No hay controversia  
20 allí. Nosotros nos enteramos de que las ganancias  
21 de estos bonos fueron utilizadas para pagar -- y  
22 de esta manera tampoco hay duda en que se creó

1 esta deuda, y también nos enteramos de que DRP  
2 pasó a ser parte de una fusión y escuchamos en  
3 primer lugar un préstamo de 125 millones de DRP  
4 a Doe Run Mining que fue la inversión de capital  
5 inicial y, en palabras de un documento interno de  
6 DRP, simplemente eliminado.

7 En segundo lugar, nos enteramos de que DRP se  
8 convirtió en el deudor de una deuda por 139  
9 millones de dólares que DRM tenía con DRP. ¿Es  
10 esto normal? Preguntó el Tribunal: lejos de  
11 serlo. Las consecuencias a largo plazo de estas  
12 transacciones dentro de la sociedad y las  
13 reestructuraciones fueron importantes, incluyeron  
14 en primer lugar que DRP nunca recuperó los 200  
15 millones de dólares que Perú había solicitado  
16 como contribución de capital para el capital de  
17 explotación de la planta. ¿Por qué Perú adquirió  
18 eso? ¿Por qué Perú requería eso, que DRP tuviese  
19 la capitalización adecuada para satisfacer las  
20 necesidades de negocios, regulatorias y de  
21 inversión según el PAMA?

22 En segundo lugar, que DRP estaba sobrecargada

1 sustancialmente y se enfrentaba a restricciones  
2 financieras onerosas como garante de centenares  
3 de millones de dólares de estos bonos de alto  
4 riesgo expedidos por DRRC; y, en tercer lugar,  
5 que DRP tenía obligaciones considerables con  
6 varias entidades de producción en lo que hace a  
7 la deuda que se originaba de su propia  
8 adquisición. Tal vez debimos haberles laminado  
9 ese para ustedes también, pero lean ese  
10 memorando. Con fecha de 2000.

11 Queda incluso ahora más claro con el beneficio  
12 del expediente en estos asuntos 24 años después:  
13 el problema no fue Perú; el problema no fue la  
14 crisis financiera de 2008; el problema no fue el  
15 precio del plomo. El problema fue el modelo  
16 comercial de DRP, el problema fue la estructura  
17 financiera de DRP y las elecciones que realizó  
18 para enriquecer a las empresas de producción.

19 ¿Qué es lo que hizo la demandante durante el  
20 testimonio de la señora Kunsman? Vimos que la  
21 demandante hizo varias preguntas, pero no vimos  
22 que la demandante disputase esos hechos. En

1 cambio, vimos que la demandante le preguntó a la  
2 señora Kunsman diferentes preguntas sobre si  
3 todas las decisiones deficientes de DRP estaban  
4 prohibidas por el CTA. No estamos seguros de por  
5 qué la demandante siguió preguntándole a la  
6 señora Kunsman sobre el CTA, hubiese tenido más  
7 sentido que la demandante le preguntase a la  
8 seora Kunsman sobre el Tratado. Es uno de los  
9 motivos por el reclamo del CTA, pero tampoco  
10 hubiese logrado demasiado allí.

11 La norma de trato justo y equitativo, sin  
12 importar cuán amplia pueda ser presentada según  
13 la demandante, no puede obligar a Perú a  
14 garantizar que la inversión de un inversionista  
15 está protegida independientemente de sus  
16 decisiones financieras. Perú no tiene obligación  
17 de rescatar a DRP y garantizar que pueda seguir  
18 operando independientemente de cómo estructura  
19 sus negocios, independientemente de si desempeñó  
20 o no una función en su situación financiera  
21 negativa, en su ocaso financiero.

22 Esta mañana le dije al Tribunal que no tenía

1 tiempo para ver cada una de las pruebas, pero  
2 como ya le expliqué al Tribunal, había muchos  
3 problemas financieros y con su paciencia les voy  
4 a mostrar a partir de los propios documentos de  
5 DRP algunas instancias de alertas de los  
6 ejecutivos de DRP, los auditores y los expertos  
7 financieros, así como los bancos. Junio de 2000,  
8 un banco, Crédit Lyonnais le escribió al  
9 vicepresidente de financieras de DRRC y le dijo:  
10 "La generación de flujo de caja de DRP no puede  
11 mantener la continuidad de esta transferencia de  
12 dinero", transferencia de dinero a la matriz.  
13 Este es un ejemplo de un banco, pero veamos un  
14 ejemplo de un auditor independiente.

15 2004, KPMG: informe de auditor independiente  
16 de los estados financieros de DRP. La demandante  
17 dijo: "Es una firma de buen nombre", estamos de  
18 acuerdo, y KMPG destacó que las condiciones a las  
19 que se enfrentaba DRP como resultado de su deuda  
20 indica la existencia de incertidumbres materiales  
21 que dan lugar a dudas sustanciales sobre su  
22 capacidad para seguir como empresa en pleno

1 funcionamiento. Esto es 2004.

2 Tenemos que creer que, en 2000-2004, a pesar  
3 de estas evaluaciones independientes de su  
4 estado, de su salud financiera que DRP estaba  
5 haciendo todo lo que tenía a su alcance para  
6 satisfacer las inversiones.

7 El último ejemplo que les quiero mostrar  
8 proviene de otro ejecutivo de DRP, esta es vez el  
9 tesorero. En 2006, el tesorero de DRP, el señor  
10 Payet expresó inquietud sobre la difícil  
11 situación de DRP. En marzo de 2006, un correo  
12 electrónico de Bruce Neil en el cual se  
13 adjuntaban las proyecciones del flujo de caja de  
14 DRP de 2006 a 2010. Lo escucharon ya al señor  
15 Payet. Hizo sonar la alarma diciendo: "Por favor,  
16 observen que el flujo de caja es insuficiente  
17 para respaldar el PAMA, mantener los gastos de  
18 capital y el reactor. Nos quedamos sin dinero en  
19 2007".

20 Miembros del Tribunal: estas advertencias no  
21 fueron escuchadas, o quizás la demandante no le  
22 importaron porque ya habían recibido lo que

1 necesitaban de DRP. La demandante siguió drenando  
2 el dinero, el efectivo y lo puso directamente en  
3 una vía final hacía la insolvencia, todo esto  
4 antes de la crisis financiera de 2008. Entonces,  
5 desde una perspectiva financiera, ¿cómo  
6 responderían a la última pregunta de la  
7 demandante a la señora Kunsman en lo que hace a  
8 los efectos de la crisis financiera mundial? La  
9 señora Kunsman les dijo, y ahora otros le están  
10 diciendo que DRP se encontraba en un estado  
11 deficiente mucho antes de la crisis financiera  
12 mundial.

13 ¿Pero cómo es esto un quebrantamiento de la  
14 norma de trato justo y equitativo? Ahora abordaré  
15 el motivo por el que las otras reclamaciones al  
16 amparo del tratado de la demandante no prosperan.  
17 Una vez más, una expropiación indirecta tras años  
18 de presentar argumentos, una audiencia de dos  
19 semanas en la que las demandantes hicieron una  
20 apertura de casi dos horas, llamaron a comparecer  
21 a dos testigos, cuatro peritos y ante las fallas  
22 que expusimos en los memoriales de contestación

1 sobre el reclamo de expropiación, la demandante  
2 no ha respondido. No tenemos respuesta a estas  
3 objeciones que presentamos a la demandante sobre  
4 el reclamo de expropiación.

5 Estamos una vez más en el 1 abril de 2022  
6 cuando presentamos nuestro memorial de  
7 contestación y mostramos a la demandante que no  
8 había establecido un caso prima facie de  
9 expropiación indirecta. La demandante no tiene  
10 que tratar de hacer encajar una teoría porque la  
11 demandante ofreció una teoría que define la  
12 norma. Ha presentado diferentes teorías para cada  
13 reclamo, demuestra que las medidas que cumplió  
14 quebrantan la norma de su tratado y no sé cómo  
15 pueden en este caso hablar de expropiación  
16 indirecta sin citar el artículo 10.b -- anexo 10-  
17 B. Se destacan los hechos centrales en nuestro  
18 escrito de demanda que hemos presentado hasta  
19 ahora.

20 La demandante alegó en su memorial que Perú  
21 quebrantó el artículo 10.5 del Tratado porque sus  
22 obligaciones ambientales aumentaron y el MEM no

1 concedió prórrogas extensas múltiples sin  
2 condiciones. Esa es su reclamación, que el MEM no  
3 concedió todo esto sin condiciones. Dijeron que  
4 es injusto que solamente hayan recibido dos  
5 prórrogas extraordinarias.

6 Abordamos este punto, no lo vamos a repetir.  
7 Estas últimas dos semanas lo único que hemos  
8 escuchado son referencias que indican que la  
9 demandante decía que el Tribunal considera que  
10 DRP tenía el derecho claro a tener una prórroga  
11 en 2009 debido a una fuerza mayor y la demandante  
12 invocó la cláusula 4.3 del CTA como algo que  
13 respalda esta reclamación. En nuestro memorial de  
14 Contestación en 4.A.2.B establecimos todos los  
15 motivos por los cuales las cláusulas de fuerza  
16 mayor del CTA no respaldan la reclamación de la  
17 demandante y que no tenía derecho a una prórroga  
18 en 2009. Si interpretamos la cláusula 4.3 del CTA  
19 no se responde a ninguno de los puntos que hemos  
20 presentado en nuestro Memorial de Contestación  
21 que se resumen aquí en pantalla, y la demandante  
22 una vez más no satisfizo su carga.

1 Ahora bien, permítanme concluir en breve sobre  
2 su reclamación sustantiva de denegación de  
3 justicia. Ya expliqué los problemas de esta  
4 reclamación, permítanme ampliar un tanto en torno  
5 a estos problemas de umbral adicionales: la  
6 demandante no alegó una falla sistemática del  
7 sistema judicial peruano; la demandante no alegó  
8 que DRP no tuvo el derecho a ser escuchado; no  
9 alegaron corrupción. Entonces, ¿qué es lo que le  
10 están pidiendo a este Tribunal que haga? Le están  
11 pidiendo a este Tribunal que analice los  
12 dictámenes de los tribunales peruanos en su  
13 sustancia y concluyan que sus decisiones  
14 solamente podrían haberse resultado de la falla  
15 sistemática del sistema judicial peruano, lo cual  
16 no lograron hacer.

17 Entonces, ¿qué escuchamos durante la  
18 audiencia? Escucharon al señor Schmerler decir  
19 que él consideraba una denegación de justicia --  
20 que había ocurrido una denegación de justicia.  
21 Nosotros, por supuesto, nos sentimos sorprendidos  
22 en escuchar esa afirmación dado que el señor

1 Schmerler nunca formuló esa afirmación en ninguno  
2 de los dos informes que presentó. Entonces,  
3 pasamos a entender -- nos interesaba entender por  
4 qué consideraba que la decisión representaba una  
5 denegación sustantiva de justicia, entonces lo  
6 cuestionamos al respecto.

7 No tiene fundamento. Resulta que no sabe ni lo  
8 que era ELSI o (inaudible), ni escuchó hablar de  
9 Jan Paulsson. No sabe lo que es denegación de  
10 justicia, no se considera un abogado del derecho  
11 internacional. Tiene cero fundamento para opinar  
12 sobre este tema. Durante el contrainterrogatorio  
13 del señor Schmerler se mostraron diferentes  
14 puntos en sus informes donde enfáticamente afirmó  
15 que la autoridad administrativa concursal peruana  
16 no puede bajo ninguna circunstancia determinar un  
17 reclamo crediticio.

18 Entonces, le mostramos al señor Schmerler una  
19 resolución que él presentó con su segundo  
20 informe: DS-58 de Indecopi en 2021, que ustedes  
21 pueden ver en pantalla. Esto dispone la  
22 conclusión completamente opuesta. Establece que

1 una autoridad administrativa concursal peruana  
2 puede determinar un reclamo crediticio.

3 En el redirecto, la refutación del señor  
4 Schmerler fue que la resolución en la pieza  
5 probatoria DS-037, una resolución diferente  
6 respalda esta conclusión, que la autoridad  
7 administrativa concursal peruana no puede  
8 determinar un reclamo crediticio. Además, se dice  
9 que esta resolución fue un precedente obligatorio  
10 y prevalece así sobre la opinión explicada en DS-  
11 58 que le mostramos que concluyó que un Tribunal  
12 peruano puede determinar un reclamo crediticio.

13 Parece complicado, ¿no? Pero, primero, y lo  
14 que es más importante: no importa, nada de esto  
15 importa. Un error en la legislación no es una  
16 denegación de justicia, punto final. Pero esto ni  
17 siquiera es un error. El señor Schmerler en  
18 nuestra opinión tergiversa parte de DS-037, que  
19 es un precedente obligatorio cuando la sala lo  
20 declara así. Establece términos específicos que  
21 deben ser tratados como obligatorios. En el caso  
22 de DS-037 las partes que se declaran precedente

1 obligatorio no tienen que ver con la cuestión de  
2 si Indecopi puede determinar o no si se trata de  
3 una reclamación crediticia y otras pruebas en el  
4 DS-58.

5 A fin de cuentas, en el mejor de los casos  
6 parecería haber diferencias en los diferentes  
7 tribunales, en los precedentes en lo que hace a  
8 la facultad de Indecopi para determinar un  
9 reclamo crediticio en un proceso concursal en el  
10 mejor de los casos. Pero el Tribunal no necesita  
11 ser el que aclare esta desavenencia. Esto no es  
12 lo que negociaron Perú y los Estados Unidos. Esto  
13 no está plasmado en el tratado. Esto no es parte  
14 de la oferta de arbitraje; no es la obligación  
15 que aceptó Perú según el derecho internacional.  
16 Este Tribunal no tiene la facultad, y con  
17 respeto, no es competente para dirimir ley  
18 concursal peruana no resulta.

19 Permítanme concluir con lo siguiente. Le  
20 dedicamos unas dos semanas muy entusiastas. Lo  
21 disfruté, pero este caso ya hace más de una  
22 década que está en curso. Más de 280.000 páginas

1 constan en el expediente; es algo realmente  
2 abrumador. Ambas partes han invertido millones y  
3 millones de dólares. Seguramente todos estarán  
4 cansados, pero son puntos que son muy importantes  
5 para el Perú y que estoy obligado a decir.

6 Perú se ha visto obligado a defender este  
7 reclamo al amparo del Tratado que está  
8 manifiestamente no probado y no se ha  
9 argumentado. Activos Mineros ha sido obligado a  
10 defender una reclamación según el CTA que no está  
11 lista para su decisión, no está disponible y ha  
12 sido ya aceptada en los escritos (inaudible).  
13 Apalancamiento en Missouri, un intento por  
14 presionar a Perú para respaldar a Renco en el  
15 procedimiento de Missouri y el PAMA sin  
16 finalizar.

17 Perú espera ansiosamente el Laudo de este  
18 Tribunal. Si alguna vez se necesitase -- si hay  
19 un caso el cual merece decidir costos es este,  
20 dejando de lado que esto, por momentos, es un  
21 caso que necesita un Laudo claro y (inaudible).  
22 Perú toma este sistema con seriedad: no se ha

1 retirado del sistema, no ha cancelado sus  
2 tratados, tampoco va en contra de la retórica  
3 nacionalista y proteccionista. El proceso le  
4 importa a Perú, así como las pruebas.

5 Los hechos le importan a Perú, así como la  
6 ciencia, y la carga de la prueba es importante  
7 para el Perú, así como el derecho no refutado.

8 Agradecemos al Tribunal por su atención y  
9 acogemos con beneplácito sus preguntas.

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
11 Gracias, señor Pearsall. Con esto concluimos los  
12 argumentos de cierre de las partes.

13 Ahora tenemos que abordar un par de temas  
14 organizativos.

15 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
16 Una pregunta.

17 Señora Gehring Flores: si usted puede pasar a  
18 la diapositiva 25, por favor.

19 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
20 inglés): Sí, por supuesto.

21 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés): Es  
22 una pregunta sobre el derecho de los Estados

1 Unidos. Señor Schiffer, tal vez usted deba  
2 prestar atención. Usted estaba hablando del tema  
3 de responsabilidad directa y derivada y según  
4 entiendo tengo que fijarme -y usted me puede  
5 corregir si me equivoco, pero me parece que usted  
6 dijo que según ambas teorías solo la empresa  
7 matriz es responsable y tiene responsabilidad  
8 directa que no se transfiere por la empresa DRP  
9 de ninguna manera. ¿Es esto correcto?

10 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
11 inglés): Sí.

12 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
13 ¿Hay pruebas que respalden esto en el expediente?

14 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
15 inglés): Le puedo dar el párrafo correcto. Y le  
16 puedo dar la cita específica, consta todo en el  
17 expediente.

18 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
19 Esto viene del juez Perry.

20 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
21 inglés): Creo que sí. Fue el juez Perry en los  
22 casos de Collins.

1 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
2 Tal vez lo pueda enviar. Lo puede enviar al señor  
3 Doe, ¿y sería muy optimista decir que usted  
4 aceptó, señor Schiffer?

5 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): No,  
6 no importa si es derivado directo. La causalidad  
7 que lesionó todo esto surge de las operaciones de  
8 DRP. Entonces hablan de fraude y conspiración,  
9 pero son todas teorías para tratar de que Renco y  
10 DRRC sean responsables de la conducta de DRP.  
11 Eso es todo.

12 En mi opinión, no es algo complicado, entonces  
13 dicen: "No vamos a poder hacerlo", pero es  
14 bastante simple. Todo se remite a las operaciones  
15 de DRP, no tienen nada que ver con algo  
16 adicional. No están diciendo que fueron  
17 lesionados en una fundición suficiente, son  
18 peruanos que viven en La Oroya que dijeron que  
19 los productos tóxicos los perjudicaron.  
20 ¿Responde esto?

21 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
22 Entendí que esto era así, sí.

1 El tema del derecho estadounidense. Es la  
2 diapositiva 25, creo. Pero esto no tiene lo que  
3 yo había escrito, pero si habla la diapositiva 25  
4 usted verá allí cuando se habla de la  
5 responsabilidad, pero la demandada dijo que según  
6 ambas teorías solo la matriz es responsable y la  
7 responsabilidad directa no tiene que ver con DRP  
8 para nada. ¿Es esto algo que se desprende de  
9 Missouri?

10 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): La  
11 empresa matriz sería responsable por la conducta  
12 de su filial. En otras palabras, Renco y DRP se  
13 pueden transformar en la misma si se levanta el  
14 velo entonces y en ese caso DRP y Renco serían  
15 irresponsables por todo.

16 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
17 Bueno, muy bien. Gracias. Creo que es suficiente  
18 y tal vez tenga preguntas adicionales.

19 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
20 inglés): Creo que tengo más precisa, párrafo 358  
21 de la dúplica. Es la pieza probatoria R-18,  
22 página 43.

1 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés): En  
2 el caso por el contrato, asumo.

3 SEÑORA GEHRING FLORES (Interpretado del  
4 inglés): Sí, creo que sí. Todas nuestras piezas  
5 probatorias.

6 Allí está, allí está en pantalla.

7 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 Pasemos ahora a hablar de los temas organizativos  
10 que tenemos que hablar de las transcripciones.  
11 Creo que se habla de 4 semanas, será suficiente -  
12 me imagino-.

13 Martin.

14 SECRETARIO DOE (Interpretado del inglés): Sí,  
15 seguro. Simplemente observo que 11.2 en la Orden  
16 Procesal estipula veinte días a partir del cierre  
17 de la audiencia para que las partes realicen  
18 correcciones a la transcripción. Entonces este  
19 plazo ya se había establecido.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 ¿Es esto aceptable a ambas partes? Muy bien.

22 En segundo lugar, el tema de los escritos

1 postaudiencia. Creo que el Tribunal ya dejó en  
2 claro que necesita escritos postaudiencia.  
3 Ustedes van a recibir preguntas pertinentes y  
4 necesitamos orientar los escritos postaudiencia  
5 junto con estas preguntas que les vamos a hacer.  
6 En la carta o en el mail que va a acompañar la  
7 lista de preguntas, vamos a indicar un plazo que  
8 vamos a establecer de acuerdo a lo que nosotros  
9 percibimos es un tiempo razonable para escribir  
10 los escritos postaudiencia.

11 Si ustedes tienen problemas con este plazo,  
12 creo que simplemente nos lo tienen que hacer  
13 saber y vamos a ver qué hacemos por correo  
14 electrónico, ¿de acuerdo? ¿Les quedó claro? Muy  
15 bien.

16 Entonces, lo único que resta para mí es hablar  
17 de los escritos sobre costos.

18 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés): Sí,  
19 en lo que hace a los escritos postaudiencia sería  
20 útil para nosotros si usted nos puede instruir en  
21 relación con dos puntos: en primer lugar, el  
22 alcance de los escritos postaudiencia, y ya lo

1 voy a explicar en un segundo; y en segundo lugar  
2 el número de palabras.

3 En lo que hace al alcance sería útil si nos  
4 puede instruir con una carta, una nueva Orden  
5 Procesal para enviar las preguntas, o cuando  
6 envíen las preguntas para después de la audiencia  
7 qué es lo que ustedes deciden sobre el expediente  
8 y que el expediente sea cerrado y que no se  
9 aceptará información nueva, información que ya no  
10 consta en el expediente o que esté públicamente  
11 disponible, principalmente en Missouri o  
12 información que conste allí.

13 Bueno, no puede haber nueva información,  
14 nuevos documentos, nada nuevo en los escritos  
15 postaudiencia. Simplemente se les responde a las  
16 preguntas que ya se le han planteado al Tribunal.  
17 No queremos una nueva ronda de presentación  
18 basadas en nueva información, así que quizás si  
19 se pueda colocar eso en una Orden Procesal.

20 Segundo, cuando usted nos dé un plazo, también  
21 díganos el número de palabras que se pueden  
22 utilizar. La demandada piensa que los escritos

1 postaudiencia deben limitarse solamente a  
2 responder a las preguntas formuladas por el  
3 Tribunal. Sería realmente muy desafortunado para  
4 la demandada si tuviésemos que presentar cien  
5 páginas en un escrito postaudiencia,  
6 específicamente debido al carácter singular de  
7 las presentaciones en este caso. Esta no es una  
8 oportunidad nueva para volver a examinar una  
9 réplica o una dúplica en materia de jurisdicción.

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): El  
11 tamaño de las presentaciones de los  
12 (solicitantes) no ha sido enorme. Nosotros vamos  
13 a hablar entre nosotros y determinar cuál será la  
14 cantidad de palabras.

15 ¿La demandante?

16 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Sí,  
17 por supuesto. Estoy de acuerdo con lo que se ha  
18 dicho y nunca he escrito nada que tenga cien  
19 páginas en toda mi vida.

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Tiene usted mucha suerte.

22 Entonces, creo que hemos realizado una buena

1 elección.

2 A ver, el tema de costos, entonces. No sé,  
3 podría ser dentro de dos meses. ¿Eso es muy  
4 excesivo?

5 SECRETARIO DOE (Interpretado del inglés):  
6 Tenemos que determinar eso una vez que comencemos  
7 con los escritos postaudiencia.

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 Señor Pearsall, ¿tiene usted algún comentario  
10 respecto del tema de los costos?

11 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
12 Tenemos que asegurarnos de que nuestra  
13 presentación de costos incluya estas etapas.  
14 Obviamente, habrá una fase de daños y perjuicios  
15 -pensamos. Si terminamos con una fase de daños y  
16 perjuicios, también habrá una previsión de costos  
17 en esa fase también, siempre y cuando los plazos  
18 del Tribunal nos lo planteé.

19 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): Sí,  
20 yo no tengo ningún problema. El Tribunal puede  
21 abordar ese tema. Creo que los costos para mí  
22 son muy simples. Se los podría plantear en este

1 momento.

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Siempre entiendo que los costos son un tema muy  
4 interesante.

5 COÁRBITRO GRIGERA NAÓN (Interpretado del  
6 inglés): Fascinante.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
8 Muy bien. Fascinante y muy impresionante. Muchas  
9 gracias.

10 La demandante, ¿algún comentario?

11 SEÑOR SCHIFFER (Interpretado del inglés): De  
12 parte de la demandante no tenemos comentarios.

13 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
14 ¿La demandada?

15 SEÑOR PEARSALL (Interpretado del inglés):  
16 Tampoco tenemos comentarios, señor presidente.

17 SECRETARIO DOE (Interpretado del inglés): Un  
18 anuncio público, desde el punto de vista  
19 logístico. Ustedes van a ver que hay un  
20 receptáculo ahí, en la parte de afuera de la  
21 sala. Pueden tirar todo lo que quieran allí.  
22 También dejen las llaves de sus salas paralelas.

1 Nos ha pedido el CIADI que se las devolvamos, y  
2 si tienen algo que quieran ustedes tirar a la  
3 basura o también de lo que quieran disponer, lo  
4 ponen allí en ese lugar.

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): A  
6 mí me gustó mucho lo que dijo el señor Fogler,  
7 fue muy elegante a cuanto a los agradecimientos.  
8 Primero que nada, quiero agradecerles a las  
9 partes por la forma ordenada y tranquila en la  
10 que han planteado sus alegatos.

11 También quiero agradecer a la gente del CIADI,  
12 a la gente de la CPA que nos han permitido que  
13 todo vaya tan bien, a las estenógrafas, a los  
14 intérpretes y a mis colegas, por supuesto. Usted  
15 también está incluido en este equipo, así que les  
16 agradecemos mucho.

17 Les deseo una muy buena vuelta a sus hogares y  
18 haremos todo lo posible por llegar a una decisión  
19 expeditiva respecto de los puntos que nos quedan  
20 por decidir. Estaba este elefante en la sala que  
21 era el caso de los litigios de Missouri, me  
22 gustaría recibir más información al respecto de

1 ese tema. Hay preguntas relativas al tema de  
2 Missouri en nuestro grupo de preguntas que vamos  
3 a formular.

4 COÁRBITRO GRIGERA NAÓN (Interpretado del  
5 inglés): Sí.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 Bueno, por supuesto, queremos que sea así para  
8 que ello no vaya a ser parte de otra ronda de  
9 documentos, etcétera.

10 Muchas gracias. Ha sido un placer.

11 (Es la hora 15:37)

## CERTIFICADO DE LA ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, María Eliana Da Silva, Taquígrafa Parlamentaria, estenógrafa del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesora letrada, empleada ni estoy vinculada a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

---

María Eliana Da Silva, Taquígrafa Parlamentaria  
D-R Esteno